



Secretaría de Inversiones Público - Privadas



SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN MODELO DE CONTRATO APP PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE CARRETERAS



**PRODUCTO 4: VERSIÓN PUBLICABLE DEL MODELO DE CONTRATO PARA
PROYECTOS DE APP PARA EL SECTOR VIAL, APROBADO POR LA SIPP Y EL
INFORME DE LAS RONDAS DE DISCUSIONES CON LAS PRINCIPALES PARTES
INTERESADAS.**

PRODUCTO 4: VERSIÓN PUBLICABLE DEL MODELO DE CONTRATO PARA PROYECTOS DE APP PARA EL SECTOR VIAL, APROBADO POR LA SIPP Y EL INFORME DE LAS RONDAS DE DISCUSIONES CON LAS PRINCIPALES PARTES INTERESADAS

INFORME DEL PROCESO DE REVISIÓN

INTRODUCCIÓN

El presente producto de la Consultoría para la Elaboración de un Modelo de Contrato APP para Proyectos de Infraestructura vial de Carreteras para CAF y la Secretaría de Inversiones Público Privadas, se constituye en el Cuarto Producto de los previstos en el Contrato de Servicios de Consultoría celebrado entre CAF e Infraestructura Legal.

El primero de los productos consistió en la elaboración por parte de Infraestructura Legal de un Plan de Trabajo que incluyó el detalle de las herramientas metodológicas a emplear por el Consultor para el Desarrollo de la Propuesta. En el Plan de Trabajo, Infraestructura Legal describió la forma como se desarrollarían las principales obligaciones previstas en el Contrato de Consultoría celebrado con CAF. En cuanto a los productos, el Plan de Trabajo se ocupó de describir la forma como se ejecutaría cada uno de los previstos en el Contrato de Consultoría, así como de una propuesta inicial de principales aspectos de contenido del producto 3 relativo al Borrador del Modelo de Contrato de APP por estándares de desempeño para el sector vial. En cuanto a los parámetros de ejecución, el Plan de Trabajo describió el flujograma de actividades así como el cronograma de su ejecución. El Plan de Trabajo describió el equipo de trabajo, según lo contenido en el propuesta, los requerimientos de información, entre otros aspectos.

El segundo de los productos consistió en la preparación de una Hoja de Términos con la Estructura y los elementos claves requeridos para la construcción del modelo de contrato, así como el plan de revisión y discusión. En cuanto al contenido de la hoja de términos, en el segundo producto Infraestructura Legal identificó diez partes: la primera relativa a los principales conceptos a incluir en el modelo de Contrato APP, la segunda sobre los Aspectos Generales del mismo Contrato, la tercera sobre la Remuneración y Financiación, la cuarta parte sobre la Etapa de Inversión, la quinta parte referente a la Etapa Operativa y la Etapa de Reversión, la sexta sobre la gestión del Contrato por parte del Estado, la séptima parte trata lo relacionado con las garantías y riesgos del Contrato APP, la octava parte se refiere a los efectos de los eventos exoneratorios de responsabilidad, la novena parte a la solución de las controversias y la décima parte dedicada a un capítulo final relativo a asuntos varios del contrato.

El segundo producto también incluyó la identificación de las principales actividades de un plan de revisión y discusión para lo que sería el Producto No. 3 relativo a la preparación del Modelo de Contrato de APP para proyectos de infraestructura vial de carreteras. En dicha ocasión, Infraestructura Legal planteó un esquema de entregas parciales de los distintos componentes

del Modelo de Contrato de APP para proyectos de infraestructura vial de carreteras, de manera que en cuatro (4) entregas se desarrollara la totalidad del contenido propuesto en los términos de referencia. Con motivo de cada una de las entregas realizadas por Infraestructura Legal para la ejecución del Producto No. 3, se propuso la realización de la revisión correspondiente por parte de la Secretaría de Inversiones Público Privadas de la República de Ecuador, así como la discusión respectiva con el equipo consultor, con miras a la preparación de la Versión Publicable del Modelo de Contrato para Proyectos de APP para el Sector Vial.

Realizadas las cuatro entregas anunciadas, se cuenta con un modelo de Contrato de APP para el sector vial en los términos previstos en el Contrato de Consultoría.

PRODUCTO 4. VERSIÓN PUBLICABLE DEL MODELO DE CONTRATO PARA PROYECTOS DE APP PARA EL SECTOR VIAL, APROBADO POR LA SIPP Y EL INFORME DE LAS RONDAS DE DISCUSIONES CON LAS PRINCIPALES PARTES INTERESADAS

Ahora bien, para efectos del Producto 4 de la Consultoría, se anexa al presente informe, un Modelo de Contrato para Proyectos de APP para el Sector Vial en un documento unificado que contiene, debidamente integradas, las cuatro (4) entregas de las partes anunciadas en el Plan de Revisión y Discusión contenido en el Producto 2 de la consultoría previamente entregado por Infraestructura Legal a la Secretaría de Inversiones Público Privadas de la República de Ecuador.

A continuación se destacan los principales aspectos del Modelo de contrato para Proyectos de APP para el Sector Vial, relevantes para el presente Producto 4 de la Consultoría:

a. El Modelo de Contrato de APP para el Sector Vial, integra adecuadamente las cuatro (4) partes previamente remitidas por Infraestructura Legal.

En el documento que se incorpora en el presente informe, se unifican los distintos componentes del Modelo de Contrato de APP en un solo documento que, por lo tanto, se encuentra integrado de las siguientes partes:

- i. Primera Parte. Principales Conceptos del Contrato APP.
- ii. Segunda Parte. Aspectos Generales del Contrato.
- iii. Tercera Parte. Remuneración y Financiación.
- iv. Cuarta Parte. Etapa de Inversión.
- v. Quinta Parte. Etapa Operativa y Etapa de Reversión.

- vi. Sexta Parte. Gestión de Cumplimiento del Contrato.
 - vii. Séptima Parte. Garantías, Riesgos y Mecanismos de Cobertura.
 - viii. Octava Parte. Eventos Exoneratorios de Responsabilidad.
 - ix. Novena Parte. Solución de Controversias.
 - x. Décima Parte. Disposiciones Varias.
- b. ***El Modelo de Contrato de APP para el Sector Vial que se incorpora en el presente informe, implicó una revisión de forma de la totalidad de los elementos previamente remitidos a la Secretaría de Inversiones Público Privadas.***

Infraestructura Legal revisó de manera integral los aspectos de forma del Modelo del Contrato de APP para el Sector Vial, una vez unificado en un solo documento. La revisión de forma del Modelo de Contrato implicó aspectos como los siguientes:

- i. Unificación de conceptos y definiciones a lo largo de todas las partes del Contrato. Infraestructura Legal realizó una revisión de la totalidad de los términos empleados en el Contrato e incorporó a la primera parte relativa a las definiciones, todos aquellos que no contaban con una definición propia y que, por motivos de contenido contractual, su inclusión resultaba necesaria o conveniente.

Adicionalmente, Infraestructura Legal eliminó en el Modelo de Contrato eventuales discordancias de definiciones y conceptos que pudiera encontrarse entre las diversas partes del Modelo de Contrato previamente remitidas a la Secretaría de Inversiones Público Privadas. Lo anterior con el fin de eliminar posibles discordancias o problemas interpretativos.
- ii. Ajustes de redacción. En aras de perfeccionar el contenido del Modelo de Contrato APP y de facilitar su interpretación por parte de cualquier agente interesado en conocer o aplicar su contenido, Infraestructura legal realizó una revisión integral del contenido del Modelo de Contrato APP para el Sector Vial. Dicha revisión derivó en ajustes gramaticales y ortográficos, en la corrección de errores tipográficos, en la eliminación de conectores innecesarios, en la simplificación de la redacción del Modelo de Contrato en su conjunto, entre otros aspectos tendientes a facilitar la interpretación del Modelo de Contrato de APP.
- iii. Revisión y unificación de la redacción. Teniendo en cuenta que el Modelo de Contrato había sido dividido en cuatro (4) entregas separadas, la unificación del documento en un solo Modelo de Contrato implicó la revisión y corrección de la numeración de los distintos apartes del Contrato. Dicha revisión implicó la adopción de un sistema único

de numeración que permite interpretar con facilidad cuáles son los apartes contractuales correspondientes a cada división del Modelo de contrato, realizar referencias precisas, articular adecuadamente los apartes relacionados cuya interpretación lo requieran, entre otros aspectos.

Igualmente, la revisión de la redacción implicó completar todas aquellas “referencias cruzadas” que debían configurarse en el documento con el fin de facilitar la interpretación de este a través de remisiones específicas a apartes contractuales realizadas mediante la respectiva herramienta disponible en forma MS Word.

c. **El Modelo de Contrato de APP para el Sector Vial que se incorpora en el presente informe, implicó una revisión de aspectos de fondo y la realización de algunas modificaciones y ajustes con respecto a la versión del Modelo de Contrato de APP previamente remitido a la Secretaría de Inversiones Público Privadas y a CAF por parte de Infraestructura Legal**

Infraestructura Legal realizó una revisión de fondo a la totalidad de las diez (10) partes del Modelo de Contrato de APP para el Sector Vial contenido en las cuatro (4) entregas previamente realizadas por parte de la misma firma. La revisión de fondo derivó en la necesidad de realizar algunas modificaciones y ajustes en aras de perfeccionar los contenidos del Modelo de Contrato y articular adecuadamente sus distintos elementos.

A continuación se identifican algunos de las principales modificaciones y ajustes que se incorporan en la versión revisada del Modelo de contrato de APP para el Sector Vial que se adjunta al presente producto:

- i. Se realizó una revisión y modificación al concepto y la regulación de Cambio Tributario de que trata el numeral 1.14, con el fin de simplificar su interpretación y aclarar su procedencia.
- ii. Por solicitud efectuada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en reunión de trabajo del 5 de febrero de 2024, el concepto de Licencia Ambiental contenido en la versión anterior del Modelo de Contrato de APP fue sustituido por el concepto de Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto. Lo anterior con el fin de que las distintas posibilidades de autorizaciones, licencias, permisos, entre otros, de naturaleza ambiental requeridos para la ejecución del Contrato, queden cobijados por la misma categoría contractual.
- iii. Se definió el Panel de Mediación como un instrumento de solución de controversias de naturaleza no judicial aplicable a las eventuales diferencias entre la Entidad Delegante y el Gestor Privado.

- iv. Se unificó en un concepto de Sanción Monetaria derivado de ciertos incumplimientos del Gestor Privado con respecto a situaciones tipificadas en el mismo Contrato con el fin de que la Entidad Delegante cuente con instrumentos adicionales para la gestión del cumplimiento del Contrato.
- v. Se estableció la obligación de suscripción del Contrato de Fiscalización por parte de la Entidad Delegante con el Fiscalizador, así como el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución del Contrato de Fiscalización, como condición para la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del Contrato APP, con el fin de asegurar la disponibilidad del mecanismo idóneo de seguimiento a la ejecución contractual.
- vi. S revisó la denominación del concepto de Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de ejecución y regulación de sus efectos frente a la ocurrencia de un Evento Exoneratorio de responsabilidad, tendiente a posibilitar la culminación no completa de Segmentos de Ejecución cuando medien circunstancias que lo impidan no atribuibles a las Partes. Este mecanismo incide directamente en la bancabilidad del Proyecto en la medida en que su regulación contractual busca la liberación de la remuneración a Gestor Privado y, por lo tanto, la fuente de pago de los Financistas.
- vii. La nueva versión integrada, incluye reglas atinentes a la distribución de remanentes en algunas subcuentas del Fideicomiso Mercantil destinados a manejar los recursos vinculados al Proyecto, como la Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Remoción Interferencias, Subcuenta Compromisos Firmes, entre otras.
- viii. Se incluyó una prescripción de la necesidad de que la Fiduciaria remita a la Entidad Delegante la información en general sobre los ingresos y egresos de todas las Cuentas y Subcuentas que determine la Entidad Delegante en las condiciones definidas por la misma.
- ix. Se realizó una aclaración del responsable institucional cumplimiento de responsabilidades en materia de seguridad vial, control de tránsito y materias relacionadas, en cabeza de la Policía Nacional del Ecuador.
- x. Se incorporó la aclaración de la procedencia de Eventos Exoneratorios de naturaleza ambiental, en lo relacionado con el trámite del Instrumento Ambiental aplicable al Proyecto.
- xi. Se realizó la inclusión de una previsión en el sentido de que la Garantía Fiel de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima y otros costos y que dicha previsión deberá estar incluida en el contenido mismo de la garantía respectiva.

d. El Modelo de Contrato de APP incorpora una serie de contenidos nuevos derivados de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Con motivo de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo a partir del 20 de diciembre de 2023 en la República de Ecuador, fue necesario realizar una revisión de los contenidos del mencionado cuerpo normativo, especialmente en lo relativo al Régimen de las Asociaciones Público Privadas, con el fin de realizar los ajustes a que hubiere lugar con relación al contenido del Modelo de Contrato.

Debe tenerse presente que a pesar de que son numerosas y muy variadas las disposiciones que incluye la mencionada Ley Orgánica con respecto al Régimen de las Asociaciones Público Privadas, algunas de ellas tienen que ver con asuntos institucionales, procedimentales, de trámite de los proyectos de manera previa a la celebración de los contratos, entre otros aspectos que no necesariamente derivan en aspectos susceptibles de ser regulados en los respectivos contratos sometidos al Régimen de Asociaciones Público Privadas.

Las modificaciones legales que derivan en la necesidad de realizar ajustes al Modelo de Contrato de APP para el Sector Vial, se refieren a los siguientes aspectos:

- i. Las disposiciones contractuales sobre Toma de Posesión del Proyecto fueron revisadas por parte de Infraestructura Legal a la luz de la nueva regulación sobre el Derecho de Intervención de los Financistas contenida en la Ley Orgánica de Urgencia Económica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Algunos aspectos objeto de ajustes y modificaciones fueron los relacionados con el Trámite del Derecho de Intervención, los Efectos del Ejercicio del Derecho de Intervención sobre el Proyecto, la aprobación del nuevo Gestor Privado o del nuevo accionista del Gestor Privado.
- ii. Se incluyó la obligación de notificar al ente rector de las finanzas públicas sobre la constitución del Fideicomiso Mercantil en el numeral 2.4.2.2, como condición para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato APP.
- iii. Se incluyó una previsión según la cual el Recaudo Tarifario se somete al esquema tarifario previsto en el acto administrativo correspondiente en el numeral 3.3.2 del Modelo de Contrato. Además en el Modelo de Contrato que se anexa al presente documento, se incluye una previsión en la que se expresa que dicho modelo puede ser revisado y actualizado en los términos previstos en el Contrato (numeral 3.3.2).
- iv. Se agregó una previsión en el marco de la Gestión Predial del Proyecto, relativa a que, tratándose de bienes públicos, esto es, cuya titularidad corresponda a un órgano o entidad distinto a la Entidad Delegante, la entidad pública titular del bien podrá trasladar el bien público a la Entidad Delegante, mediante convenio administrativo o

disminución del capital empresarial y obligación complementaria a cargo de la propia Entidad Delegante.

- v. Se agregó al Modelo de Contrato una previsión relacionada con la cesión de accionistas que hacen parte de la estructura societaria del Gestor Privado en el sentido del artículo 16 del Régimen para la Atracción de Inversiones, de acuerdo con el cual las transferencias de acciones o de títulos representativos del capital y participación que representen el cambio de control del Gestor Privado serán sometidas a la aprobación de la Entidad Delegante, en atención a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable y en el Contrato APP. Para efectos del financiamiento del Proyecto APP, la constitución de cauciones de todo tipo sobre los títulos representativos de capital deberá ser aprobada previamente por la Entidad Delegante.
- vi. Fueron agregadas previsiones relacionadas con las condiciones contractuales y previstas en el ordenamiento jurídico aplicable, sobre la modificación del contrato en los siguientes sentidos:
 - a. La Entidad Delegante y el Gestor Privado podrán modificar de mutuo acuerdo las características de las obras y servicios contratados con el fin de incrementar y mejorar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en el Contrato, o por otras razones de interés público debidamente fundamentadas conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable. Para tal efecto, las Partes deberán respetar la naturaleza del contrato, la matriz de asignación de riesgos y las condiciones de competencia del proceso de Concurso Público, así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas.
 - b. Cuando la modificación del Contrato se realice a pedido de la Entidad Delegante, el Contrato establecerá el monto máximo de la inversión que el Gestor Privado estará obligado a realizar, las compensaciones a que haya lugar, así como el plazo mínimo y máximo dentro del cual la Entidad Delegante podrá requerir la modificación del Contrato APP. El monto máximo de las nuevas inversiones que se realicen a solicitud de la Entidad Delegante no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del Valor Total del Proyecto.
 - c. Cuando la modificación del Contrato se realice a pedido del Gestor Privado **(i)** sólo será procedente si la solicitud de modificación se presenta una vez transcurridos tres (3) años desde la fecha de suscripción del Contrato; **(ii)** solo podrá realizarse antes de cumplir las tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado en el Contrato; **(iii)** se deberán mantener inalterables las condiciones de competencia del Concurso Público y la asignación de riesgos del Contrato; y **(iv)** la modificación no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del Valor Total del Proyecto excepto para eventos de fuerza mayor no cubiertas por seguros contratados.

- d. Para efectos de su aprobación, toda modificación deberá estar acompañada por una evaluación de su impacto en relación con los beneficios socioeconómicos, en el valor por dinero, las condiciones de competencia del proceso concursal y la asignación de riesgos del Contrato. En cualquier caso, las Partes no podrán modificar el objeto del Contrato, la asignación de riesgos para el alcance inicial del proyecto, ni las condiciones de competencia del proceso de Concurso Público.
- e. La modificación se someterá al ordenamiento jurídico aplicable y requerirá del pronunciamiento del ente rector de las finanzas públicas, mediante un Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales en el que evalúe, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, el impacto fiscal de la modificación contractual y determine si se encuentra dentro del límite al valor total acumulado de las obligaciones en Contratos APP.
- f. Para la modificación, el Gestor Privado deberá contar con la aprobación previa de los Financistas de acuerdo a lo establecido en sus correspondientes instrumentos de financiamiento solo en caso de existir saldos pendientes de pago del financiamiento.

1. PRIMERA PARTE. PRINCIPALES CONCEPTOS DEL CONTRATO APP

- 1.1. **Acta de Pago por Delta en el Recaudo.** Es el documento suscrito por la Entidad Delegante, el Fiscalizador y el Gestor Privado, en los eventos en que proceda el Delta en el Recaudo, en el que constarán las bases del cálculo y la forma de pago por dicho concepto.
- 1.2. **Acta de Inicio.** Es el documento suscrito por la Entidad Delegante, el Fiscalizador y el Gestor Privado, para iniciar la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en el Contrato.
- 1.3. **Acta de Inicio de la Subetapa de Construcción.** Es el documento suscrito por la Entidad Delegante, el Fiscalizador y el Gestor Privado para dar inicio a la Subetapa de Construcción, previa verificación de los requisitos establecidos en el Contrato.
- 1.4. **Acta de Liquidación del Contrato.** Es el documento suscrito por la Entidad Delegante, el Fiscalizador y el Gestor Privado, de acuerdo con lo señalado en este Contrato, mediante el cual las Partes acordarán los reconocimientos recíprocos a que haya lugar y en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones entre las partes para solventar discrepancias pendientes al momento de la terminación del Contrato. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
- 1.5. **Acta de Pago Principal.** Es el acta firmada por el Fiscalizador y el Gestor Privado, que contiene el valor de la Remuneración al Gestor Privado y la totalidad de la información necesaria para dicho cálculo.
- 1.6. **Acta de Reversión.** Es el documento suscrito por la Entidad Delegante, el Fiscalizador y el Gestor Privado en el que consta la reversión de los bienes del Proyecto.
- 1.7. **Acta de Terminación de Segmento de Ejecución.** Es el documento suscrito por la Entidad Delegante, el Fiscalizador y el Gestor Privado en el que consta la verificación del cumplimiento de los requisitos para la terminación de los Segmentos de Ejecución.
- 1.8. **Acta de Verificación de Exoneración.** Es el documento suscrito por la Entidad Delegante, el Fiscalizador y el Gestor Privado en el que las partes verificarán la declaratoria de un Evento Exoneratorio.
- 1.9. **Acuerdo de Garantía.** Es el contrato suscrito y presentado por los miembros del Gestor Privado en el Concurso Público y que tiene como objeto garantizar la aportación de los Recursos de los Socios en los términos y cuantía establecidos en el presente Contrato.

- 1.10. Acuerdo de Permanencia.** Es el contrato suscrito y presentado por los miembros del Gestor Privado en el Concurso Público y que tiene como objeto comprometer su permanencia como accionistas del Gestor Privado por el tiempo establecido en el Contrato.
- 1.11. Apéndices.** Son documentos que contienen obligaciones de carácter técnico, ambiental, social y financiero, entre otros, que hacen parte integrante del Contrato.
- 1.12. Aportes de la Administración Pública o Compromisos Firmes.** Son los valores presupuestales en dólares estadounidenses solicitados en la Oferta del Gestor Privado en el Concurso Público, los cuales no incluyen ningún tributo no aplicable al momento de presentación de la Oferta que pueda afectar dichos valores con posterioridad a dicha fecha. Los Compromisos Firmes serán transferidos por la Entidad Delegante en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, para lo cual la Entidad Delegante realizará las gestiones necesarias para asegurar la disponibilidad de los montos respectivos en las fechas establecidas en el Contrato.
- 1.13. Autoridad del Estado.** Es cualquier entidad de la República de Ecuador distinta de la Entidad Delegante, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.
- 1.14. Cambio Tributario.** Es la imposición de nuevos tributos o la eliminación de tributos existentes con posterioridad a la expiración del plazo máximo para la presentación de las ofertas en el Concurso Público que deberán corresponder a modificaciones de tributos existentes, o nuevas leyes o actos administrativos.
- 1.15. Certificado de Ejecución.** Es el documento expedido por la Entidad Delegante y el Fiscalizador correspondiente a las secciones en que se subdivide cada Segmento de Ejecución, que contiene las condiciones de los derechos irrevocables a recursos que recibirá el Gestor Privado cuando haya suscrito el Acta de Terminación de Segmento de Ejecución, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato.
- 1.16. Cierre Financiero.** Es la consecución por el Gestor Privado de un monto mínimo de Recursos de Deuda suministrados por los Financistas para la financiación del Proyecto, en las condiciones señaladas en el Contrato.
- 1.17. Compensaciones Ambientales.** Es el conjunto de medidas encaminadas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos del Proyecto que no puedan ser corregidos, mitigados o sustituidos.
- 1.18. Compensaciones Socioeconómicas.** Son los reconocimientos que deberán hacerse por parte del Gestor Privado de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable al Proyecto que tienen por objeto mitigar los impactos específicos, causados por la adquisición de Predios para el Proyecto.

- 1.19. Concurso Público.** Corresponde al conjunto de actuaciones de la Entidad Delegante mediante las cuales se seleccionó al oferente adjudicatario que conforma el Gestor Privado.
- 1.20. Construcción.** Es el conjunto de actividades de ejecución de obras civiles u obras de construcción, de conformidad con los Estudios y Diseños de Detalle efectuados por el Gestor Privado. La Construcción deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones de resultado señaladas en el Contrato y en los Apéndices.
- 1.21. Contrato o Contrato APP.** Es el documento que sea identificado como tal en el Concurso Público, así como los documentos que lo conforman de conformidad con el contenido del mismo Contrato. El Contrato APP es el único título habilitante requerido por el Gestor Privado para el aprovechamiento económico de los bienes afectados al Contrato APP y para la prestación de los servicios vinculados a su objeto.
- 1.22. Contrato de Construcción.** Es el contrato que celebra el Gestor Privado con terceros para la ejecución de las obras que integran los Segmentos de Ejecución.
- 1.23. Contrato de Diseño.** Es el contrato que celebra el Gestor Privado con terceros para la ejecución los Estudios y Diseños de Detalle del Proyecto.
- 1.24. Contrato de Fideicomiso Mercantil.** Es el contrato suscrito por el Gestor Privado con la Fiduciaria por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el Contrato y de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable al Contrato.
- 1.25. Contrato de Fiscalización.** Es el contrato suscrito por la Entidad Delegante con el Fiscalizador, que tiene por objeto el control y vigilancia de la ejecución del Contrato por el Gestor Privado.
- 1.26. Cuenta Pública.** Es la cuenta del Patrimonio Autónomo cuyo beneficiario único junto con las respectivas subcuentas que la conforman, será la Entidad Delegante.
- 1.27. Cuenta del Proyecto.** Es la cuenta del Patrimonio Autónomo cuyos recursos disponibles se destinarán única y exclusivamente a la atención de las erogaciones a cargo del Gestor Privado con motivo de la ejecución del Contrato.
- 1.28. Deducciones.** Son los valores que serán restados a la Remuneración como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el Contrato.
- 1.29. Delta de Recaudo.** Es la diferencia entre los ingresos reales del proyecto en el período definido en el presente Contrato y el valor de referencia para el periodo correspondiente que se calculará como se establece en el presente Contrato.

- 1.30. Derecho de Recaudo.** Es el conjunto de derechos que son cedidos por el Estado al Gestor Privado cuyo producto generará el recaudo de peaje que será utilizado como fuente de recursos para el desembolso de la Remuneración del Gestor Privado.
- 1.31. Entidad Delegante.** Es la entidad pública contratante del Proyecto y quien suscribe el Contrato para su ejecución.
- 1.32. Especificaciones Técnicas.** Son las normas y los parámetros contenidos en los Apéndices, que establecen las condiciones exigibles al Gestor Privado respecto de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, especialmente en la ejecución de las actividades de Construcción, Operación y Mantenimiento.
- 1.33. Estudios y Diseños de Detalle.** Son los estudios y diseños de ingeniería y todos los demás análisis necesarios para la ejecución del Proyecto, que tienen el alcance definido en el Contrato y deben cumplir con lo señalado en el mismo Contrato. Los Estudios y Diseños de Detalle comprenden todas las actividades de diseño en cada una de las áreas definidas en el Contrato y en los Apéndices, de acuerdo con la naturaleza y alcance del Proyecto. Los Estudios y Diseños de Detalle son realizados por el Gestor Privado bajo su total responsabilidad y deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones de resultado señaladas en el Contrato y en los Apéndices.
- 1.34. Etapa de Inversión.** Es la primera etapa del Contrato que comprende la Subetapa de Preconstrucción y la Subetapa de Construcción, y transcurre entre la suscripción del Acta de Inicio y la suscripción de la última Acta de Terminación de Segmento de Ejecución.
- 1.35. Etapa Operativa.** Es la etapa de ejecución del Contrato durante la cual se adelantarán las actividades necesarias para la operación y mantenimiento del Proyecto en los términos definidos en el Contrato. Esta etapa transcurre desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Segmento de Ejecución hasta la fecha de terminación de la Etapa Operativa.
- 1.36. Etapa de Reversión.** Es la etapa del Contrato que inicia con la terminación de la Etapa de Operativa o con la terminación anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas, y finaliza con la suscripción del Acta de Reversión del Proyecto.
- 1.37. Evento Exoneratorio.** Es cualquier evento o circunstancia fuera del control de la Parte que solicita su reconocimiento, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento del Contrato, siempre que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Estos eventos incluyen, pero no se limitan, al caso fortuito y la fuerza mayor.
- 1.38. Fiduciaria.** Es la persona jurídica de servicios financieros constituida en la República del Ecuador y vigilada por el Estado conforme al ordenamiento jurídico aplicable, que deberá acreditar las características y las condiciones de calificación de riesgo siguientes: **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR CALIDADES DE FIDUCIARIA]**. La Fiduciaria será

escogida por el Gestor Privado para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

- 1.39. Financistas.** Son las personas diferentes del Gestor Privado o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada), fondos y otras modalidades previstas en el Contrato, que suministren al Gestor Privado los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Los Financistas deberán reunir las calificaciones exigidas en el Contrato. Los Financistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.
- 1.40. Fiscalizador o Fiscalización.** Es la persona o el conjunto de personas escogida por la Entidad Delegante para cumplir las funciones de fiscalización previstas en el Contrato y en el respectivo Contrato de Fiscalización, según lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable al Contrato.
- 1.41. Garantía de Seriedad de la Oferta.** Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Gestor Privado, en los términos aplicables al Concurso Público, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.
- 1.42. Garantía de Fiel Cumplimiento.** Es la garantía que deberá constituir el Gestor Privado que deberá cumplir con las exigencias, plazos y condiciones previstos en el Contrato.
- 1.43. Gestor Privado.** Es la sociedad de objeto único identificada en este Contrato y cuyo representante legal lo suscribe, conformada por los integrantes del oferente adjudicatario del Concurso Público.
- 1.44. Gestión Predial.** Es el conjunto de las actividades relacionadas con la adquisición de Predios para el Proyecto en los términos descritos en el Contrato.
- 1.45. Gestión Social y Ambiental.** Es el conjunto de actividades relacionadas con el cumplimiento en materia ambiental y social con relación al desarrollo del Proyecto, en los términos previstos en el Contrato.
- 1.46. Indicadores.** Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio según se definen en el Contrato.
- 1.47. Índice de Cumplimiento.** Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulta de la metodología dispuesta en el presente Contrato.
- 1.48. Inventario de Activos.** Es el inventario que incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega de la infraestructura que deberá ser elaborado por el Gestor Privado y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el Contrato.

- 1.49. Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto.** Es el instrumento administrativo de manejo y control ambiental del Proyecto, aceptado, expedido o autorizado por la Autoridad del Estado competente para el efecto, conforme con el cual deberán cumplirse las obligaciones de Gestión Ambiental, incluyendo, pero sin limitarse, las obligaciones establecidas en la Ley Aplicable y el Contrato.
- 1.50. Mantenimiento.** Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el Proyecto durante las etapas previstas en el presente Contrato.
- 1.51. Manual Operativo.** Es el documento que elabora el Gestor Privado con base en los lineamientos señalados en el presente Contrato, que contendrá los procedimientos para la operación y para el Mantenimiento del Proyecto y de cada Segmento de Ejecución.
- 1.52. Memoria Técnica.** Es el documento elaborado por el Gestor Privado en el cual consigna la información necesaria para que el Fiscalizador y la Entidad Delegante determinen si se cumple con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato.
- 1.53. Obra Adicional.** Es la obra que no está prevista en el alcance a ser realizado por el Gestor Privado y que para su ejecución requiere el cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato y en el ordenamiento jurídico aplicable.
- 1.54. Obras Accidentales.** Son las obras o actividades no previstas en el Contrato y que no cambian el alcance del Proyecto, solicitadas la Autoridad del Estado, que son necesarias para la ejecución del Proyecto.
- 1.55. Obras Discrecionales.** Son las obras ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que impliquen una modificación de las condiciones del Contrato ni de la Remuneración.
- 1.56. Oferta u Oferta del Gestor Privado:** Es la oferta entregada por el oferente adjudicatario del Concurso Público y que le otorga el derecho de suscribir el presente Contrato como Gestor Privado.
- 1.57. Panel de Mediación:** Es la instancia permanente de solución definitiva de las controversias definida en el Contrato.
- 1.58. Parte o Partes.** Son, individual o conjuntamente, la Entidad Delegante y el Gestor Privado.
- 1.59. Patrimonio Autónomo o Fideicomiso Mercantil.** Es el patrimonio autónomo que debe constituir el Gestor Privado mediante la suscripción del Contrato de Fiducia con la Fiduciaria. Todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en el Patrimonio Autónomo incluyendo todos los ingresos y gastos del Proyecto.

- 1.60. Período de Corrección.** Es el período durante el cual el Gestor Privado podrá corregir los incumplimientos detectados por la Entidad Delegante o el Fiscalizador, sin que se inicien las actuaciones derivadas del incumplimiento de que trata el presente Contrato.
- 1.61. Plan de Manejo Ambiental.** Es el documento que debe elaborar e implementar el Gestor Privado en el que se establecerá de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por la ejecución del Proyecto.
- 1.62. Plan de Obras.** Es el documento elaborado por el Gestor Privado que contiene el cronograma de obras y actividades detallado por Segmento de Ejecución, de manera que se logre su terminación en las fechas máximas señaladas en el Contrato. El Plan de Obras es de obligatorio cumplimiento para el Gestor Privado cuando se surtan los procedimientos de revisión señalados en el Contrato, y debe ajustarse por cuenta y riesgo del Gestor Privado cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de resultado.
- 1.63. Plazo de Corrección de Indicadores.** Es el período durante el cual el Gestor Privado debe corregir el indicador respectivo cuando el mismo sea inferior al mínimo previsto en el Contrato.
- 1.64. Pliego de Bases.** Es el conjunto de reglas administrativas, técnicas y económico financieras que establece la Entidad Delegante para la selección del adjudicatario a través del proceso de Concurso Público.
- 1.65. Predio.** Es un área física identificada jurídicamente junto con los bienes que la integran y que es requerida para la ejecución del Proyecto.
- 1.66. Proyecto.** Es el conjunto compuesto por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato.
- 1.67. Recaudo Tarifario.** Es el valor producto de la operación consistente en multiplicar el tráfico efectivo en las estaciones de peaje por la tarifa correspondiente para un periodo determinado, deduciendo los valores correspondientes a impuestos y contribuciones presentes o futuros que se adicionen al valor de la tarifa pagada por los Usuarios.
- 1.68. Recursos de Deuda.** Son los recursos económicos destinados al Proyecto suministrados por los Financistas, que serán entregados al Patrimonio Autónomo del Proyecto, cuyo repago prevalece sobre la recuperación de los Recursos de los Socios según lo previsto en el Contrato.
- 1.69. Recursos de los Socios.** Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Gestor Privado que son entregados al Patrimonio Autónomo bajo las modalidades establecidas en el Contrato. La recuperación de los Recursos de los Socios está subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y al repago de los Financistas según lo previsto en el Contrato.

- 1.70. Reconocimiento por Evento Exoneratorio.** Es el derecho económico a favor del Gestor Privado, en las circunstancias derivadas de la ocurrencia de un Evento Exoneratorio, de conformidad con lo previsto en el Contrato.
- 1.71. Remuneración.** Es la contraprestación económica a la que tiene derecho el Gestor Privado en los términos de este Contrato.
- 1.72. Reversión.** Es el procedimiento establecido en el Contrato por el cual el Gestor Privado entrega a la Entidad Delegante los bienes asociados al Proyecto.
- 1.73. Sanción Monetaria.** Son los efectos económicos derivados de los incumplimientos del Gestor Privado, los cuales podrán ser impuestos por la Entidad Delegante de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- 1.74. Segmento de Ejecución.** Es cada una de las porciones del Proyecto definidas en el Contrato a ser ejecutadas durante la Etapa de Inversión y que corresponden a un conjunto de actividades, estructuras o elementos en los términos definidos en el mismo Contrato.
- 1.75. Subcuentas del Fideicomiso Mercantil o Subcuentas.** Son las subcuentas de la Cuenta Pública o la Cuenta del Proyecto, en las cuales se depositarán los recursos con la procedencia indicada en el Contrato que se administrarán según las reglas definidas en el presente Contrato.
- 1.76. Subetapa de Construcción.** Es la subetapa de la Etapa de Inversión, que se extiende desde la suscripción del Acta de Inicio de la Subetapa de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Segmento de Ejecución.
- 1.77. Subetapa de Preconstrucción.** Es la subetapa de la Etapa de Inversión que transcurre desde la suscripción del Acta de Inicio hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Subetapa de Construcción.
- 1.78. Tribunal de Arbitramento.** Es el cuerpo plural integrado para dirimir las controversias entre las Partes sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las en el presente contrato y el ordenamiento jurídico aplicable.
- 1.79. Terminación Anticipada del Contrato.** Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en este Contrato, en cualquiera de sus etapas.
- 1.80. Usuarios.** Son las personas naturales y jurídicas que utilizan la infraestructura del Proyecto para el transporte de personas y/o bienes, las cuales pueden estar sujetas al pago de una tarifa cuyo recaudo será utilizado como fuente de recursos para el desembolso de la Remuneración del Gestor Privado, según lo previsto en el Contrato.
- 1.81. Valor Presente de los Ingresos por Peaje.** Es el valor presente del recaudo de peaje calculado a la fecha de suscripción del Acta de Inicio expresado en dólares del mes **TAREA DE**

ESTRUCTURACIÓN: DEFINIR MES], cuyo valor corresponde a *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: DEFINIR VALOR]*.

2. SEGUNDA PARTE. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1. Objeto.

- 2.1.1. El presente Contrato APP tiene por objeto constituirse en el título habilitante para que el Gestor Privado ejecute el Proyecto.

2.2. Alcance del Proyecto.

- 2.2.1. El alcance del Proyecto se describe a continuación:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR LA REDACCIÓN DEL ALCANCE FÍSICO DEL PROYECTO].

- 2.2.2. El Proyecto estará integrado por los siguientes Segmentos de Ejecución:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR NÚMERO DE SEGMENTOS DE EJECUCIÓN].

- 2.2.3. Para efectos de lo previsto en el presente Contrato, el porcentaje de participación de cada uno de los Segmentos de Ejecución es el que se indica a continuación:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INSERTAR TABLA IDENTIFICANDO EL SEGMENTO DE EJECUCIÓN SEGÚN LO DEFINIDO EN EL RESPECTIVO APÉNDICE Y SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO].

2.3. Valor Total del Proyecto

- 2.3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 788 de 2023, el Valor Total del Proyecto corresponde a todos los flujos de inversión estimados con inclusión de los costos de diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento a lo largo del ciclo de vida del Proyecto, expresado en valor constante a la fecha definida en los Pliegos de Bases. Para los efectos del presente Contrato el Valor Total del Proyecto es el siguiente:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR EN LETRAS Y NÚMEROS EL VALOR DEL CONTRATO].

- 2.3.2. El Valor del Contrato no servirá de base para reclamaciones entre las Partes, para sustentar discrepancias entre valores, cuantías o conceptos mínimos que beneficien al Gestor Privado.

La Remuneración al Gestor Privado se determinará con base en el numeral 3.1 de este Contrato.

- 2.3.3. El valor de los Compromisos Firmes corresponde a los recursos que se detallan a continuación como obligaciones máximas de pago, aprobadas por el Estado mediante la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales asumidas en el Contrato APP:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR EL VALOR DE LOS COMPROMISOS FIRMES APROBADOS EN EL DICTAMEN DE SOSTENIBILIDAD Y RIESGOS FISCALES].

2.4. Cierre Comercial e Inicio de Ejecución del Contrato

- 2.4.1. El Cierre Comercial del Contrato se entenderá surtido por las Partes con suscripción del Contrato APP, la cual se adelantará previa convocatoria de la Entidad Delegante al Oferente Adjudicatario para dichos efectos, en los términos previstos en el Pliego de Bases.

- 2.4.2. Dentro de los treinta (30) días a la suscripción del Contrato APP, se suscribirá el Acta de Inicio, previa verificación del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 2.4.2.1. La presentación por parte del Gestor Privado y aprobación por la Entidad Delegante de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en el numeral 7.1.1 del presente Contrato.

- 2.4.2.2. La constitución del Fideicomiso Mercantil -previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas-, y el depósito de los recursos en las Subcuentas, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.18 del presente Contrato.

- 2.4.2.3. La recepción por parte del Gestor Privado de una comunicación suscrita por la Entidad Delegante que contenga la constancia emitida por esta última en el sentido de que se han agotado la totalidad de los requisitos necesarios para que la Fiscalización pueda ejercer sus funciones sobre el Contrato a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

- 2.4.2.4. Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato APP el Gestor Privado haya recibido efectivamente los Recursos de los Socios en los términos previstos en el numeral 3.11.1.

- 2.4.2.5. La suscripción del Contrato de Fiscalización por parte de la Entidad Delegante con el Fiscalizador, así como el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución del Contrato de Fiscalización.

- 2.4.3. En caso de no suscripción del Acta de Inicio, la Entidad Delegante podrá una comunicación que producirá los efectos previstos en el presente Contrato para el Acta de Inicio.

2.5. Plazo del Contrato

- 2.5.1. El plazo del Contrato es indeterminado y transcurrirá entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.
- 2.5.2. La fecha de terminación de la Etapa Operativa ocurrirá en el primer evento que transcurra entre los dos siguientes:
- 2.5.2.1. En cualquier momento antes **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR EL PLAZO MÁXIMO]** una vez se haya alcanzado el VPRT;
- 2.5.2.2. Al cumplirse **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR EL PLAZO MÁXIMO]**, aún en el caso en que llegada esa fecha el Gestor Privado no hubiera obtenido el VPRT.

2.6. Etapas de Ejecución Contractual

- 2.6.1. La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación:
- 2.6.1.1. Etapa de Inversión:
- 2.6.1.1.1. Esta etapa la integran la Subetapa de Preconstrucción y la Subetapa de Construcción.
- 2.6.1.1.2. La Subetapa de Preconstrucción transcurrirá desde la suscripción del Acta de Inicio hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Subetapa de Construcción.
- 2.6.1.1.3. La duración de la Subetapa de Preconstrucción se estima en **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR EL PLAZO ESTIMADO]**.
- 2.6.1.1.4. La Subetapa de Construcción transcurrirá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Subetapa de Construcción hasta la suscripción de la última de las Actas de Terminación de los Segmentos de Ejecución, momento en el cual terminará la Etapa de Inversión.
- 2.6.1.1.5. La duración de la Subetapa de Construcción se estima en **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR EL PLAZO ESTIMADO]**.
- 2.6.1.1.6. A la terminación de cada Segmento de Ejecución de los previstos en el numeral 2.2.2 se suscribirá el Acta de Terminación de Segmentos de Ejecución.

- 2.6.1.1.7. Las obligaciones del Gestor Privado con respecto a la Operación y Mantenimiento de los Segmentos de Ejecución que cuenten con Acta de Terminación de Segmentos de Ejecución estarán sujetas a lo previsto en el presente Contrato APP con respecto a la Etapa Operativa en relación con los respectivos Segmentos de Ejecución. Las garantías constituidas en la Etapa de Inversión deberán amparar también las obligaciones de Operación y Mantenimiento los Segmentos de Ejecución respecto de los cuales se haya suscrito Acta de Terminación de Segmento de Ejecución.
- 2.6.1.2. Etapa Operativa:
- 2.6.1.2.1. Esta etapa transcurrirá desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Segmento de Ejecución hasta la fecha de terminación de la Etapa Operativa. Con la terminación de la Etapa Operativa, se inicia la Etapa de Reversión.
- 2.6.1.1. La duración de la Etapa Operativa será de **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR EL PLAZO ESTIMADO]**.
- 2.6.1.3. Etapa de Reversión:
- 2.6.1.3.1. La Etapa de Reversión transcurrirá desde la finalización de la Etapa Operativa o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato, hasta la suscripción del Acta de Reversión.
- 2.6.1.3.2. La duración de la Etapa de Reversión se estima en **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR EL PLAZO ESTIMADO]**.
- 2.6.1.4. La duración efectiva de las Etapas y Subetapas de ejecución contractual dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en este Contrato.

2.7. Manifestaciones Generales de Voluntad de las Partes

- 2.7.1. Por parte del Gestor Privado: A continuación se identifican condiciones, obligaciones, garantías, compromisos y otras previsiones a cargo del Gestor Privado las cuales no excluyen, limitan o derogan las demás previsiones obligatorias contenidas en el Contrato a cargo del Gestor Privado:
- 2.7.1.1. Condiciones societarias del Gestor Privado: El Gestor Privado es una sociedad válidamente constituida bajo las leyes de la República de Ecuador, y se encuentra domiciliada en Ecuador. El Gestor Privado está vigente al momento de la suscripción del Contrato, su duración no es inferior a **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR**

EL PLAZO SOCIETARIO, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso que tenga por objeto derivar en su terminación, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

- 2.7.1.2. Sociedad de Objeto Único: El Gestor Privado es una nueva sociedad que tiene por objeto exclusivo la ejecución del Contrato APP y no tiene obligaciones anteriores a la suscripción de este Contrato. El Gestor Privado no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.
- 2.7.1.3. Capacidad Estatutaria y Legal: El Gestor Privado y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes para (i) suscribir el Contrato y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato. El Gestor Privado cuenta con las autorizaciones requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Gestor Privado declara que ninguna autorización de autoridades diferentes a un órgano societario es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- 2.7.1.4. Conformidad con el Contrato APP: El Gestor Privado ha examinado cuidadosamente los términos del Contrato y lo considera adecuado y suficiente para regular las relaciones entre las Partes. El Gestor Privado declara que no existen apartes confusos ni contradicciones o, de existirlos, están solucionados conforme las reglas de interpretación. El Gestor Privado ha estudiado y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento del Contrato APP y todas sus obligaciones, así como asumir los riesgos a su cargo.
- 2.7.1.5. Remuneración: El Gestor Privado declara que el valor de la Remuneración es suficiente para cumplir con la totalidad de lo previsto en el Contrato APP y para asumir los riesgos. El Gestor Privado declara que la eventual aplicación de Deducciones, Sanciones u otras previsiones que puedan afectar la Remuneración en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Remuneración.
- 2.7.1.1. Beneficiario Real del Contrato: El Gestor Privado declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Remuneración prevista en el Contrato, salvo los que deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros autorizados según lo previsto en este Contrato. El Gestor Privado deberá informar a la Entidad Delegante cuando durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.
- 2.7.1.6. Manejo de Recursos: El Gestor deberá garantizar que los recursos del Proyecto serán administrados y registrados en el Patrimonio Autónomo y que contará con la información

disponible veraz y oportuna que soporte hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento.

- 2.7.1.7. Usos de los recursos: El Gestor Privado destinará los Recursos de los Socios y los Recursos de Deuda regulados en el Contrato exclusivamente a la ejecución del presente Contrato. El Gestor Privado deberá contar en todo momento con información disponible, veraz y oportuna sobre todos y cada uno de los pagos a terceros, la cual deberá ser consultable, en cualquier momento, por parte de la Fiscalización o la Entidad Delegante.
- 2.7.1.8. Características del Contrato: El Gestor Privado declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato, las normas aplicables y la naturaleza financiera del mismo, las condiciones de la Remuneración, la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones, así como las condiciones de modo, tiempo y lugar para dichos efectos. El Gestor Privado conoce y ha evaluado condiciones de seguridad, orden público, transporte, materiales, desechos, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, acceso, suelos, condiciones climáticas y topográficas, equipos requeridos, tráfico de vehículos, impuestos, normatividad jurídica y todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, los fueron tenido en cuenta al momento de preparar su Oferta.
- 2.7.1.9. Preparación: El Gestor Privado declara que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra, y que ha investigado los riesgos del Proyecto, y todos los factores determinantes de su ejecución, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta. Si el Gestor Privado no hubiere obtenido la información que pueda influir en la ejecución del Contrato y su Oferta, esta circunstancia no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno.
- 2.7.1.10. Suficiencia de la Información: El Gestor Privado acepta que fue puesta a su disposición toda la información relacionada con el Proyecto y manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de estos aspectos.
- 2.7.1.11. Normativa Laboral: El Gestor Privado declara que conoce la normatividad vigente en Ecuador para la vinculación de personal.
- 2.7.1.12. Obligaciones Tributarias: El Gestor Privado cumplirá con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones.
- 2.7.1.13. Conformación Societaria: El Gestor Privado se compromete a informar a la Entidad Delegante de manera semestral sobre la composición de su capital social, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la sociedad de objeto

único, sus representantes legales, socios y/o accionistas, relacionada con la ejecución del Contrato APP. El Gestor Privado informará la existencia de pactos o acuerdos de sus accionistas siempre que la misma no goce de reserva legal. La Entidad Delegante podrá solicitar en cualquier momento al Gestor Privado la información aquí relacionada o aquella que estime necesaria con respecto a la conformación societaria del Gestor Privado.

- 2.7.1.14. Investigaciones: El Gestor Privado informará a la Entidad Delegante la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento y/o condenas nacionales y/o internacionales en contra de sus representantes legales, socios y/o accionistas, una vez tenga conocimiento de éstas, por delitos cometidos contra la administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Ecuador.
- 2.7.2. Por parte de la Entidad Delegante: A continuación se identifican condiciones, obligaciones, garantías, compromisos y otras previsiones a cargo de la Entidad Delegante las cuales, de ninguna manera, excluyen, limitan o derogan las demás previsiones obligatorias contenidas en el Contrato a cargo del Gestor Privado:
- 2.7.2.1. Es **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DELEGANTE]**. La Entidad Delegante declara que a la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la Entidad Delegante.
- 2.7.2.2. El funcionario que suscribe el Contrato APP tiene las facultades para hacerlo con base en la normativa aplicable.
- 2.7.2.3. La suscripción del Contrato APP no contraviene ninguna norma aplicable a la Entidad Delegante.
- 2.7.2.4. La Entidad Delegante no garantiza que la información que ha puesto a disposición del Gestor Privado en relación con el Proyecto sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Gestor Privado la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos, de conformidad con lo previsto en el Contrato APP.

TERCERA PARTE. REMUNERACIÓN Y FINANCIACIÓN

3.1. Remuneración al Gestor Privado

- 3.1.1. La Remuneración a favor del Gestor Privado se comenzará a causar con respecto a cada Segmento de Ejecución a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Segmento de Ejecución. La suscripción del Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución cuando sea aplicable de conformidad con este Contrato dará lugar a la causación y pago de la Remuneración Especial.
- 3.1.2. Fuentes de la Remuneración. Las fuentes de la Remuneración del Gestor Privado –o de la Remuneración Especial, cuando sea aplicable– serán las siguientes:
 - 3.1.2.1. Compromisos Firmes.
 - 3.1.2.2. Recaudo Tarifario.
 - 3.1.2.3. Otras fuentes definidas en el presente Contrato APP.
- 3.1.3. La Remuneración al Gestor Privado -o la Remuneración Especial, cuando sea aplicable-correspondiente a cada Segmento de Ejecución se calculará conforme a la metodología definida en el numeral 3.1.
- 3.1.4. La Remuneración del Gestor Privado –y de la Remuneración Especial, cuando sea aplicable– será calculada entre la Fiscalización y el Gestor Privado, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al mes respecto del cual se calcula la Remuneración. La Fiscalización y el Gestor Privado consignarán las bases de cálculo en el Acta de Pago Principal.
- 3.1.5. El Acta de Pago Principal será remitida por la Fiscalización a la Entidad Delegante y a la Fiduciaria, a más tardar el día siguiente a su suscripción. De no haber objeción por parte de la Entidad Delegante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a realizar la transferencia de la Remuneración. Si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Remuneración, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá o descontará en la Remuneración inmediatamente siguiente del Segmento de Ejecución respecto del cual se haya identificado el error.
- 3.1.6. De no existir acuerdo entre el Gestor Privado y la Fiscalización, y salvo que la Entidad Delegante esté de acuerdo con el Gestor Privado en cuanto al cálculo de la Remuneración, se procederá así:

- 3.1.6.1. La Remuneración se causará y pagará conforme al cálculo efectuado por la Fiscalización, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por la Entidad Delegante. En caso de desacuerdo entre las Partes o con la Fiscalización, el Gestor Privado podrá acudir al Panel de Mediación para que defina la materia.
- 3.1.6.2. La existencia de una controversia no podrá afectar la transferencia de las sumas no discutidas en los términos previstos en el Contrato.
- 3.1.6.3. Las diferencias que subsistan entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del Panel de Mediación serán actualizadas hasta la fecha del pago, para lo cual deberán tenerse en cuenta de los términos y condiciones de que trata el numeral 3.12.2.
- 3.1.7. El reconocimiento de la Remuneración –y de la Remuneración Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:
 - 3.1.7.1. La Remuneración se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta del respectivo Segmento de Ejecución de la Subcuenta correspondiente a los Compromisos Firmes, y la Subcuenta correspondiente al Recaudo Tarifario, según corresponda, con destino a la Cuenta del Proyecto.
 - 3.1.7.2. Cada mes la Fiduciaria realizará el traslado dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término previsto en trata el numeral 3.1.5, sin que hubiese habido objeción por parte de la Entidad Delegante o, desde que una de las Partes le notifique a la Fiduciaria que se ha superado la controversia, para lo cual deberá adjuntar copia de la decisión del Panel de Mediación.
 - 3.1.7.3. La Remuneración total del Gestor Privado corresponderá a la suma de la Remuneración correspondiente a todos los Segmentos de Ejecución que componen el Proyecto.
 - 3.1.7.4. El Gestor Privado declara que conoce y acepta que la Remuneración dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.

3.2. Deduciones por Desempeño

- 3.2.1. La Remuneración del Gestor Privado –o Remuneración Especial- por Segmento de Ejecución será objeto de Deduciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el numeral 3.1.
- 3.2.2. Las Deduciones están sujetas a los límites que se establecen a continuación. El límite de Deduciones se alcanzará en los siguientes eventos:

- 3.2.2.1. cuando el valor acumulado de la Remuneración durante treinta y seis (36) meses consecutivos hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Remuneración que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna;
- 3.2.2.2. cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado de los Segmentos de Ejecución cuya Acta de Terminación de Segmento de Ejecución –o Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto noventa (0.90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en este numeral, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- 3.2.3. Si las Deducciones alcanzan esos límites, la Entidad Delegante podrá dar aplicación a las cláusulas exorbitantes en los términos previstos el presente Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Financistas.
- 3.2.4. La Deducción máxima permitida en el periodo de remuneración corresponderá al **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR UN PORCENTAJE]** del valor de la Remuneración en dicho período que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente. Las Deducciones que no se efectúen en el periodo de remuneración como consecuencia de la Deducción máxima serán aplicadas en el siguiente en el periodo de remuneración o en los periodos de remuneración que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.
- 3.2.5. El valor correspondiente a las Deducciones por desempeño deberá ser trasladado por la Fiduciaria a una Subcuenta Excedentes en el mismo momento en que se haga el traslado de la Remuneración o Remuneración Especial respectiva, a la Cuenta del Proyecto.

3.3. Aspectos asociados a los Ingresos del Proyecto.

- 3.3.1. Con el Contrato APP se cede al Gestor Privado el Derecho de Recaudo sobre el Recaudo Tarifario, a partir de la entrega de la infraestructura.
- 3.3.2. El Recaudo Tarifario será utilizado por la Entidad Delegante como fuente de recursos de la Remuneración del Gestor Privado y la Remuneración Especial, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato. El Recaudo Tarifario se someterá al esquema tarifario previsto en el **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR APÉNDICE]** y puede ser revisado y actualizado periódicamente en los términos previstos en el Contrato APP, en el marco de las regulaciones sectoriales aplicables.

- 3.3.3. El Gestor Privado tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de las siguientes estaciones de peaje a partir de la entrega de la infraestructura: **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR ESTACIONES]**.
- 3.3.4. El Gestor Privado deberá recaudar los recursos provenientes de los Usuarios del Proyecto correspondientes a cualquier sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto de los anteriores recaudos será consignado en su totalidad en la una subcuenta constituida para el efecto.
- 3.3.5. En el caso en que el Gestor Privado cobre una tarifa superior a la autorizada en el Contrato APP, además de las Multas que se causen, el Gestor Privado deberá consignar el valor cobrado en exceso en la Subcuenta Excedentes.
- 3.3.6. Si el Proyecto requiere de Estaciones de Peaje adicionales a las existentes al momento de la suscripción del Acta de Inicio, se tendrá en cuenta lo previsto en el Apéndice **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR APÉNDICE]**.
- 3.3.7. Se entenderá que existen variaciones en las condiciones de las estaciones de peaje en las siguientes situaciones, siempre y cuando las mismas no se deban a causas imputables al Gestor Privado:
- 3.3.7.1. Cuando se haga imposible el Recaudo de Peaje en las estaciones de peaje, o se defina por la Entidad Delegante la instalación de las estaciones de peaje en ubicaciones distintas a las mencionadas en **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR APÉNDICE]**. En estos casos no se generará compensación a cargo de la Entidad Delegante durante los primeros sesenta (60) días siguientes al día de la suscripción del Acta de Terminación de Segmento de Ejecución –o el Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución, según corresponda–, o al día en que el Gestor Privado notifique a la Entidad Delegante la imposibilidad de realizar el Recaudo de Peaje en las Estaciones de Peaje durante como mínimo veinticuatro (24) horas continuas.
- 3.3.7.2. Cuando no se realice la entrega de las estaciones de peaje existentes en la fecha establecida para la entrega de la infraestructura. En estos casos no se generará compensación a cargo de la Entidad Delegante durante los primeros sesenta (60) días siguientes al día de la instalación o reinstalación de la estación de peaje en la nueva ubicación.
- 3.3.7.3. Se presente elusión o restricción de circulación. En estos casos no se generará compensación a cargo de la Entidad Delegante durante los primeros sesenta (60) días siguientes al día en que se declare formalmente la elusión por parte de la Entidad Delegante o se decrete el evento de restricción de circulación entrada en vigencia de la norma respectiva.

- 3.3.8. El cálculo de los plazos previstos en el numeral 3.3.7 será realizar de forma independiente para cada estación de peaje afectada.
- 3.3.9. La compensación por menor Recaudo de Peaje será calculada en dólares del Mes de Referencia para cada período de ejecución del Contrato posterior al cumplimiento del término de sesenta (60) días, y equivaldrá a la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado u operado la estación de peaje y:
- 3.3.9.1. Cero (0) para las situaciones descritas en los numerales 3.3.7.1 y 3.3.7.2.
- 3.3.9.2. El Recaudo de Peaje de la estación de peaje afectada en dicho período: Para las situaciones descritas en 3.3.7.3.
- 3.3.10. Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado u operado la estación de peaje, el Gestor Privado deberá instalar en las ubicaciones necesarias para realizar correctamente el conteo vehicular, los equipos de conteo de tráfico con las características mínimas descritas en el Apéndice *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR APÉNDICE]*. La Fiscalización certificará la instalación de los equipos y el conteo de tráfico. Si el Gestor Privado no instala los equipos de conteo de tráfico y/o no aplica los mecanismos o actividades necesarias para demostrar la elusión, no habrá lugar al reconocimiento del menor Recaudo Tarifario.
- 3.3.11. Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido en el caso de elusión, el Gestor Privado deberá aplicar los mecanismos que permitan demostrar efectivamente la elusión y la variación del Recaudo Tarifario.
- 3.3.12. Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido en caso de la restricción de movilidad, (i) se tomará como base el Recaudo Tarifario correspondiente al mes en el que se haya presentado la restricción de movilidad en el año inmediatamente anterior; (ii) se calculará una tasa anual de crecimiento compuesto por los cuatro (4) años previos al año inmediatamente anterior a la materialización del evento al año de afectación por la restricción de movilidad.
- 3.3.13. Del cálculo realizado de acuerdo con la numeral 3.3.9 se dejará constancia en un acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del período. La diferencia deberá ser consignada por la Entidad Delegante en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos en los términos previstos en el numeral 3.1.5, con los plazos e intereses de que trata el numeral 3.6, los cuales comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia. Estos recursos se tendrán en cuenta como parte del Recaudo Tarifario, para todos los efectos previstos en este Contrato.
- 3.3.14. Si la Autoridad del Estado competente para fijar las tarifas de peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales, o iii) afectar la tarifa o la estructura tarifaria

vigente a la fecha de celebración del Contrato o se haga imposible la aplicación del incremento de tarifas previsto en la normativa vigente, se aplicarán las siguientes reglas:

- 3.3.14.1. Para cada período de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre la Fiscalización, la Entidad Delegante y el Gestor Privado, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria actualizada según el contrato y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por la Autoridad del Estado, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho período. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Panel de Mediación para que resuelva la diferencia.
- 3.3.14.2. El valor correspondiente al menor Recaudo de Peaje será transferido por la Entidad Delegante en la subcuenta creada para el efecto con los recursos *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS]*. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en el numeral 3.6. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia.
- 3.3.14.3. Estos recursos así aportados por la Entidad Delegante se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato.
- 3.3.14.4. La administración de la subcuenta creada para el manejo del Recaudo Tarifario estará a cargo de la Entidad Delegante.

3.4. Obtención del Valor Presente de Recaudo Tarifario

- 3.4.1. Cálculo del Valor Presente de Recaudo Tarifario (VPRT). En cualquier momento de ejecución del Contrato se podrá calcular el VPRT calculado desde el Mes de la fecha de suscripción del Acta de Inicio expresado en dólares del mes de referencia acumulado hasta ese momento, conforme a la siguiente fórmula:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR LA FORMULA Y DEFINIR LOS CONCEPTOS QUE LA CONFORMAN].

- 3.4.2. Para cada periodo de doce (12) Meses consecutivos contados desde el inicio de la Etapa Operativa, si el valor del Recaudo de Peaje es inferior al valor de referencia definido a continuación, la Entidad Delegante pagará al Gestor Privado el Delta de Recaudo correspondiente al mismo periodo.
- 3.4.3. Para los efectos anteriores, se establece el valor de referencia en *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR EL VALOR DE REFERENCIA]*.

- 3.4.4. El valor del Delta de Recaudo será calculado conforme a la siguiente fórmula: *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR LA FORMULA Y DEFINIR LOS CONCEPTOS QUE LA CONFORMAN]*.
- 3.4.5. En caso de que el Delta de Recaudo resultante de dicho cálculo sea positivo, el Gestor Privado y la Fiscalización prepararán el proyecto de Acta de Pago por Delta de Recaudo, la cual deberá ser enviada a la Entidad Delegante para su aprobación. La Entidad Delegante podrá aprobarla o enviar observaciones dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación. Una vez aprobada, el Acta de Pago por Delta de Recaudo será suscrita por las Partes y la Fiscalización
- 3.4.6. En caso de resultar pago a favor del Gestor Privado, la Entidad Delegante deberá transferir el valor del Delta de Recaudo en la subcuenta constituida para el Recaudo Tarifario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Pago por Delta de Recaudo, para lo cual deberán aplicarse los plazos e intereses previstos en la el numeral 3.6.
- 3.4.7. El valor del Delta de Recaudo computará como parte del Recaudo de Peaje del periodo en que se realice el pago, para todos los efectos previstos en este Contrato.
- 3.4.8. Si a la terminación de la Etapa Operativa el Gestor Privado no ha obtenido el VPRT, la Entidad Delegante no reconocerá al Gestor Privado el saldo no devengado ni hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que existe garantía o compromiso alguno que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la no obtención del VPRT.
- 3.4.9. La Fiscalización hará seguimiento permanente al Recaudo Tarifario para verificar el momento en el que se alcance el VPRT.
- 3.4.10. Durante la Etapa de Reversión el Gestor Privado tendrá derecho al porcentaje del Recaudo Tarifario siguiente *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR VALOR PORCENTUAL]* con la respectiva aplicación del Índice de Cumplimiento.

3.5. Afectaciones a la Remuneración

- 3.5.1. Con la suscripción del presente Contrato APP se entiende que el Gestor Privado autoriza a la Entidad Delegante a descontar de los valores a trasladar a la Cuenta del Proyecto por concepto de Remuneración o de la liquidación del Contrato:
- 3.5.1.1. Las retenciones previstas en el ordenamiento jurídico aplicable en materia tributaria.
- 3.5.1.2. El valor de la Cláusula Penal cuando sea jurídicamente obligatoria.

- 3.5.1.3. Los valores de las multas y sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad del Estado a la Entidad Delegante que se encuentren en firme, por causas imputables al Gestor Privado.
- 3.5.1.4. El valor de las Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.

3.6. Intereses

- 3.6.1. La tasa aplicable a los pagos correspondientes a obligaciones en mora por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR TASA]**.
- 3.6.2. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de la Entidad Delegante distintas de las de realizar los aportes los Compromisos Firmes **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR PLAZO]** desde el surgimiento de la respectiva obligación.
- 3.6.3. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de la Entidad Delegante correspondientes a los Compromisos Firmes será de **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR PLAZO]** contado a partir la fecha en que dichos Compromisos Firmes deban desembolsarse en la subcuenta del Patrimonio Autónomo prevista de acuerdo con lo previsto en el mismo contrato o contado desde la suscripción del Acta de Terminación de Segmento de Ejecución. En estos casos, los intereses remuneratorios a la tasa **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR TASA]** se causarán desde el vencimiento de los **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR PLAZO]** contados desde la fecha a la que se refiere el presente numeral, hasta el vencimiento de **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR PLAZO]** contados desde esa misma fecha.
- 3.6.4. Para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los aportes de Compromisos Firmes, desde la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo de la Entidad Delegante y durante los **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR PLAZO]** días no se causarán intereses. Desde el vencimiento del plazo anterior y hasta los **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR PLAZO]** días se causarán intereses **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR TASA]**.
- 3.6.5. La aplicación del presente numeral 3.6 no excluye la aplicación de previsiones especiales sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses.

3.7. Financiación

- 3.7.1. El Gestor Privado tendrá la obligación de tramitar y obtener la financiación en firme y los Recursos de los Socios necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones derivadas del

Contrato APP. El Gestor Privado determinará el porcentaje de los Recursos de Deuda requeridos, sin que eso implique la disminución de sus aportes de capital consistentes en montos mínimos de Recursos de los Socios y de Cierre Financiero.

- 3.7.2. El Gestor Privado deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de los Socios y Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán tomados por el Gestor Privado con los Financistas. Las obligaciones contraídas para acceder a los Recursos de Deuda podrán garantizarse con el Contrato APP, la Remuneración los derechos económicos del Gestor Privado, además de otras garantías que le sean solicitadas al Gestor Privado a su cuenta y riesgo.
- 3.7.3. La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de una o varias de las siguientes fuentes:
 - 3.7.3.1. Préstamos provenientes del sector financiero.
 - 3.7.3.2. Emisión de títulos en el mercado de capitales.
 - 3.7.3.3. Recursos de Fondos de Capital Privado.

3.8. Cierre Financiero

- 3.8.1. El Cierre Financiero del Proyecto tendrá la cuantía mínima siguiente: **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR VALOR DEL CIERRE FINANCIERO]**.
- 3.8.2. El Cierre Financiero será acreditado mediante la presentación a la Entidad Delegante de los siguientes documentos en un plazo no superior a **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR PLAZO DEL CIERRE FINANCIERO]**:
 - 3.8.2.1. Préstamos provenientes del sector financiero: El Gestor Privado deberá aportar el contrato de crédito suscrito y/o un documento emitido por el Financista (o el banco líder o similar, en caso de créditos sindicados) en la que conste, como mínimo la siguiente información:
 - 3.8.2.1.1. Valor del préstamo;
 - 3.8.2.1.2. Identificación del acreedor;
 - 3.8.2.1.3. Garantías exigidas;
 - 3.8.2.1.4. Plazo para el pago de la obligación;
 - 3.8.2.1.5. Tasa otorgada;

- 3.8.2.1.6. Condiciones para el desembolso, incluyendo el compromiso asumido por el acreedor y el representante legal de la Fiduciaria consistente en el desembolso de los recursos se realizará al Patrimonio Autónomo.
- 3.8.2.2. Emisiones en el mercado de capitales: El Gestor Privado deberá suministrar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente:
- 3.8.2.2.1. Valor del préstamo;
- 3.8.2.2.2. Garantías exigidas;
- 3.8.2.2.3. Plazo para el pago de la obligación;
- 3.8.2.2.4. Tasa otorgada;
- 3.8.2.2.5. Condiciones para el desembolso, incluyendo el compromiso asumido por el acreedor y el representante legal de la Fiduciaria consistente en el desembolso de los recursos se realizará al Patrimonio Autónomo.
- 3.8.2.2.6. El Cierre Financiero podrá acreditarse mediante un *underwriting* de la emisión correspondiente, siempre que
- 3.8.2.2.6.1. se trate de un *underwriting* en firme,
- 3.8.2.2.6.2. el *underwriter* sea una entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones por las leyes del país en donde la colocación se haga y,
- 3.8.2.2.6.3. si se trata de una emisión en países diferentes a Ecuador, el *underwriter* debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR CALIFICACIÓN]. Si la emisión se hace en Colombia, el *underwriter* deberá contar con una calificación [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR CALIFICACIÓN].
- 3.8.3. Si el Gestor Privado opta por presentar la certificación emitida por los Financistas indicada en la numeral 3.8.2.1, tendrá un plazo de dieciocho (18) Meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción para presentar el contrato de crédito suscrito o una certificación emitida por los Financistas en la que conste que el contrato de crédito fue suscrito. Una vez se encuentre debidamente legalizado el contrato que sustente la modalidad respectiva del Cierre Financiero, el Gestor Privado deberá informar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización con la remisión de los documentos solicitados en un tiempo no superior a quince (15) Días Hábiles.

- 3.8.4. El Cierre Financiero se acreditará mediante una o varias de las modalidades previstas en la numeral 3.8.1.
- 3.8.5. Como parte de la documentación aportada para acreditar el Cierre Financiero deberán suministrarse los documentos que acrediten la existencia y representación legal de quien los emite; dichos documentos no podrán tener una fecha de expedición anterior a sesenta (60) días.

3.9. Características de los Financistas

- 3.9.1. Si los Financistas son entidades financieras ecuatorianas deberán estar supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 3.9.2. Si los Financistas son entidades financieras del exterior, deberán contar **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR REQUISITO REGULATORIO]**, vigiladas por el equivalente a la Superintendencia de Bancos y Seguros de la jurisdicción respectiva.
- 3.9.3. Si los Financistas son sociedades subordinadas, subsidiarias o controladas por una entidad financiera del exterior, deberán:
- 3.9.3.1. Tener domicilio en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia de Bancos y Seguros o Autoridad del Estado competente;
 - 3.9.3.2. Que su objeto social incluya el otorgamiento de créditos;
 - 3.9.3.3. Que la respectiva matriz cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 3.9.2;
 - 3.9.3.4. Que la respectiva matriz consolide en sus estados financieros al Prestamista con la norma contable aplicable; y
 - 3.9.3.5. Cumplir con las políticas corporativas de su matriz en materia de administración de riesgos.
- 3.9.4. Si se trata de Financistas que son inversionistas institucionales extranjeros, éstos deberán:
- 3.9.4.1. Tener domicilio en una jurisdicción **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR CONDICIONES DEL PAÍS DE ORIGEN]**;
 - 3.9.4.2. Que su objeto social incluya el otorgamiento de créditos;
 - 3.9.4.3. Acreditar, directamente o a través de su matriz, un mínimo de **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR CUANTÍA]** en inversiones en infraestructura; y

- 3.9.4.4. Contar con sistemas de evaluación y administración de riesgos, así como de supervisión, control, y reporte de gestión.
- 3.9.5. También podrán ser Financistas las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.

3.10. Obtención del Cierre Financiero por el Gestor Privado

- 3.10.1. Se entenderá que el Gestor Privado ha obtenido el Cierre Financiero cuando la Entidad Delegante manifieste por escrito, dentro de un término de veinte (20) Días contados desde la presentación completa de los documentos previstos en el numeral 3.8.1, su conformidad con dichos documentos. Si la Entidad Delegante no se pronuncia en ese término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. La Sanción por no obtención del Cierre Financiero se podrá imponer previa verificación del plazo previsto en el numeral 6.1.1.13 siempre y cuando la Entidad Delegante haya manifestado por escrito su no conformidad con los documentos aportados. Las diferencias sobre la obtención del Cierre Financiero podrán ser sometida al Panel de Mediación.
- 3.10.2. La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Gestor Privado y no limita o condiciona su obligación de conseguir los recursos necesarios para la ejecución de todo el Proyecto y el cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos, incluso si los Recursos de Deuda que requiera el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.
- 3.10.3. La obligación del Gestor Privado de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Si con posterioridad al Cierre Financiero, el Financista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, el Gestor Privado deberá asegurar la consecución de los recursos que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Financista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Gestor Privado, ni para alegar incumplimiento por Evento Exoneratorio.

3.11. Recursos de los Socios

- 3.11.1. El Gestor Privado deberá girar a la Cuenta del Proyecto por lo menos los valores señalados a continuación, correspondientes a Recursos de los Socios en los plazos previstos en la misma. No habrá Recursos de los Socios en especie.

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR PLAZOS Y MONTOS DE LOS RECURSOS DE LOS SOCIOS]

3.11.2. El Gestor Privado deberá actualizar en la fecha de aporte correspondiente los valores de los Recursos de los Socios y de cualquier otra obligación dineraria a su cargo, con base en la siguiente fórmula:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR FÓRMULA DE AJUSTE]

3.11.3. La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando así o prevea en el Contrato APP.

3.11.4. La Fiduciaria deberá certificar a la Fiscalización y a la Entidad Delegante la efectiva transferencia de los Recursos de los Socios recibidos por el Patrimonio Autónomo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha transferencia, incluso si la misma fue realizada de manera extemporánea.

3.11.5. En el caso en que un Evento Exoneratorio, aceptado mediante Acta suscrita entre las Partes o por decisión del Panel de Mediación conforme establece el presente Contrato, imposibilite totalmente la iniciación o continuación de uno o varios Segmentos de Ejecución, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Gestor Privado de hacer los Recursos de los Socios pendientes en un valor resultante de multiplicar la transferencia de los Recursos de los Socios correspondiente por el porcentaje de participación de los Segmentos de Ejecución afectados por el Evento Exoneratorio.

3.11.6. Una vez superado el Evento Exoneratorio y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Gestor Privado deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas según lo previsto en el numeral 3.11.2.

3.12. Registro de los Financistas

3.12.1. El Gestor Privado deberá comunicar por escrito a la Entidad Delegante en el momento en se acredite el Cierre Financiero, e identificar a todos los Financistas, los porcentajes de participación y los montos a financiar. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores.

3.12.2. Solamente quienes aparezcan en el Registro de Financistas serán considerados por la Entidad Delegante como Financistas y tendrán los derechos señalados en el Contrato APP asignados a los Financistas.

3.12.3. El Gestor Privado está obligado a mantener actualizado el Registro de Financistas comunicando las actualizaciones a la Entidad Delegante.

- 3.12.4. Los Financistas deberán designar un representante encargado de recibir todas las comunicaciones de la Entidad Delegante sobre el Contrato APP. Se podrán designar representantes diferentes de los Financistas para cada Segmento de Ejecución.
- 3.12.5. Cualquier cambio en los Financistas deberá comunicarse a la Entidad Delegante.
- 3.12.6. Los Financistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero deberán cumplir con las características exigidas en el numeral 3.9 al momento de suscribir los documentos de crédito.

3.13. Autonomía Financiera del Gestor Privado

- 3.13.1. El Gestor Privado podrá utilizar para su financiamiento las estructuras que considere adecuadas.
- 3.13.2. El Gestor Privado podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales nacional y extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Remuneración por Segmento de Ejecución a que tenga derecho según el Contrato APP.
- 3.13.3. El Gestor Privado o la Fiduciaria podrán desarrollar otros esquemas financieros para lo cual los derechos económicos a favor del Gestor Privado podrán ser incondicionalmente cedidos a los Financistas.

3.14. Derecho de Intervención de los Financistas

- 3.14.1. Los Financistas tendrán derecho de intervención sobre el Proyecto cuando:
 - 3.14.1.1. El Gestor Privado incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito o equivalente suscritos con los Financistas, o
 - 3.14.1.2. Cuando la Entidad Delegante les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la terminación anticipada del Contrato por las causales previstas en el Contrato APP.
- 3.14.2. El derecho de intervención sobre el Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Financistas incluidos en el Registro de Financistas. La notificación de la Entidad Delegante a los Financistas se hará mediante el envío de una comunicación a los representantes de los Financistas registrados. Cuando existan varios Financistas los derechos de intervención serán ejercidos respetando las condiciones acordadas entre Financistas o de acuerdo entre los Financistas, por la aprobación unánime. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho de intervención sobre el Proyecto.

3.14.3. El derecho de intervención por parte de los Financistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

3.14.3.1. Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito con el envío de una comunicación a la Entidad Delegante. Con la cesión, los términos y condiciones del Contrato APP no podrán variar. La modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.

3.14.3.2. Mediante el envío de una comunicación a la Entidad Delegante que contenga la modificación de la composición accionaria del Gestor Privado, a través de la compra directa o indirecta (la que efectúen los integrantes del mismo grupo empresarial que los Financistas) de los Financistas o de una persona designada por los Financistas. En este caso, los Financistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Gestor Privado en la que conste la composición accionaria del Gestor Privado y se evidencie que los accionistas iniciales del Gestor Privado no tienen participación accionaria en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Gestor Privado no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Gestor Privado

3.14.3.3. Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Financistas con el Gestor Privado o con los accionistas iniciales del Gestor Privado serán libremente acordados y la Entidad Delegante no tendrá injerencia alguna sobre ellos. La Entidad Delegante verificará que el nuevo Gestor Privado o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en la numeral 3.17.

3.15. Trámite del Derecho de Intervención

3.15.1. Cuando se verifique una de las causales para el derecho de intervención sobre el Proyecto por parte de los Financistas, se generará en cabeza de los Financistas el derecho de intervención sobre el Proyecto, el cual prevalecerá sobre el derecho de la Entidad Delegante a terminar el Contrato.

3.15.2. Si la causal de derecho de intervención sobre el Proyecto es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Gestor Privado frente a los Financistas, el representante de los Financistas enviará una comunicación informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho de intervención sobre el Proyecto. En la comunicación, los Financistas identificarán las personas designadas para actuar en su representación frente a la Entidad Delegante durante el ejercicio del derecho de intervención.

3.15.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación, los Financistas enviarán una nueva comunicación a la Entidad Delegante en la que informarán bajo cuál de las

modalidades previstas en los numerales 3.14.3.1 y 3.14.3.2, ejercerán el derecho de intervención sobre el Proyecto.

- 3.15.4. Los Financistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de la comunicación de que trata el numeral anterior, para concretar las condiciones de la modalidad de derecho de intervención sobre el Proyecto escogido e informar a la Entidad Delegante acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato o el nombre de los nuevos accionistas del Gestor Privado. La Fiscalización tendrá el mismo plazo para entregar a los Financistas a través de la Entidad Delegante un informe con la descripción actualizada del estado de los riesgos del Proyecto.
- 3.15.5. Si la causal de derecho de intervención sobre el Proyecto es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato, la Entidad Delegante comunicará a los representantes de los Financistas mediante una comunicación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer el derecho de intervención sobre el Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la Entidad Delegante podrá dar terminación al Contrato. Copia de esta comunicación será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo por el Gestor Privado, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la Entidad Delegante.
- 3.15.6. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la comunicación de que trata el numeral anterior, los Financistas deberán enviar una comunicación a la Entidad Delegante en la que manifiesten si ejercen o no su derecho de intervención sobre el Proyecto y la modalidad escogida. Si la Entidad Delegante no recibe comunicación alguna dentro del plazo señalado, se entenderá que los Financistas no tienen interés en ejercer el derecho de intervención sobre el Proyecto.
- 3.15.7. Si los Financistas ejercen el derecho de intervención sobre el Proyecto, tendrán un término máximo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de intervención sobre el Proyecto escogida e informar a la Entidad Delegante acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato o el nombre de los nuevos accionistas del Gestor Privado.
- 3.15.8. Si la Entidad Delegante no autoriza al nuevo Gestor Privado se terminará el Contrato APP. En caso de que los Financistas decidan no ejercer el derecho de intervención sobre el Proyecto o de que la Entidad Delegante no apruebe el nuevo Gestor Privado, se entenderá que no ha sido posible ceder el presente Contrato APP y que se renuncia al mismo.

3.16. Efectos del ejercicio del derecho de intervención sobre el Proyecto

- 3.16.1. En relación con la ejecución de obras: A partir de la fecha de aviso para la intervención o de la comunicación para ejercer el derecho de intervención sobre el Proyecto, el Gestor Privado se abstendrá de iniciar nuevas obras. El Gestor Privado solamente ejecutará las obras

iniciadas y únicamente las que requieran su terminación según la Entidad Delegante, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) días contados a partir de la fecha del aviso para intervención o de la comunicación para ejercer el derecho de intervención. Las demás obras serán suspendidas.

- 3.16.2. Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato y hasta el momento en que los Financistas ejerzan el derecho de intervención sobre el Proyecto.
- 3.16.3. El Gestor Privado saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, durante la intervención sobre el Proyecto. El nuevo Gestor Privado tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar mecanismos financieros, en las condiciones previstas en este Contrato.
- 3.16.4. En relación con el Patrimonio Autónomo: A partir de la fecha del aviso para intervención o de la comunicación para ejercer el derecho de intervención sobre el Proyecto, la Fiduciaria deberá:
 - 3.16.4.1. Comunicar a los contratistas, Financistas y proveedores del Proyecto el inicio del proceso de intervención sobre el Proyecto;
 - 3.16.4.2. Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Gestor Privado o al Gestor Privado por cualquier concepto;
 - 3.16.4.3. Entregar a la Entidad Delegante una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la fecha de aviso para ejercer el derecho de intervención sobre el Proyecto o de la comunicación para ejercer el derecho de intervención;
 - 3.16.4.4. Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Gestor Privado o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los contratistas, Financistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Gestor Privado o a sus accionistas, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso Mercantil y dará lugar a su terminación inmediata;
 - 3.16.4.5. En cuanto a los traslados de la Cuenta Pública autorizados a la fecha de aviso para intervención o de la comunicación para ejercer el derecho de intervención autorizados por la Entidad Delegante o durante el proceso de intervención sobre el Proyecto, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse de que tales recursos sean usados como se indica en la numeral 3.16.4.4.
 - 3.16.4.6. Cuando se concluya el procedimiento de intervención sobre el Proyecto, el Gestor Privado podrá, junto con los Financistas, establecer el destino de los recursos en la

Cuenta del Proyecto y sus subcuentas (a excepción de [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR SUBCUENTAS]), respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. La Cuenta Pública y sus subcuentas seguirán bajo el control de la Entidad Delegante durante el proceso de intervención sobre el Proyecto. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo, la Entidad Delegante dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta Pública y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida: (i) la Fiducia deberá entregar un informe especial a la Entidad Delegante de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta Pública y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) el cesionario del Contrato APP deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el Contrato APP, garantizando que el proceso de cambio de Fiduciaria no entorpezca el desarrollo del Proyecto; y (iii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta Pública al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de la Entidad Delegante .

- 3.16.4.7. Durante el período que transcurra entre el aviso para intervención o de la comunicación para ejercer el derecho de intervención y la conclusión del proceso de intervención, la Fiduciaria deberá enviar a la Entidad Delegante, a la Fiscalización y a los Financistas, un informe mensual donde se detallen los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las cuentas y subcuentas.
- 3.16.5. En relación con el Contrato APP: Si el Contrato APP se cede como consecuencia de la intervención, la Entidad Delegante, la Fiscalización, el Gestor Privado saliente y el Gestor Privado entrante, suscribirán un acta de entrega, que contendrá, al menos, la siguiente información:
- 3.16.5.1. Identificación de los Segmentos de Ejecución terminados y el estado de avance de los Segmentos de Ejecución no terminados.
- 3.16.5.2. Remuneraciones –y Remuneración Especiales, cuando sea aplicable– transferidas por Segmento de Ejecución al Gestor Privado saliente, hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta Pública a la Cuenta del Proyecto.
- 3.16.5.3. Estado técnico de cada uno de los Segmentos de Ejecución.
- 3.16.5.4. Relación de las obras pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del Gestor Privado entrante.
- 3.16.5.4.1. Estado de cumplimiento de los Indicadores y el valor de las Deducciones derivadas de las afectaciones a dichos Indicadores pendientes de efectuar.
- 3.16.5.4.2. Relación de las Sanciones pendientes por descontar del monto de la Remuneración.

- 3.16.5.4.3. Se formalizará la cesión a favor del nuevo Gestor Privado del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, y demás licencias y permisos con que cuente el Gestor Privado.
- 3.16.6. En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías aprobadas por la Entidad Delegante y tomadas por el Gestor Privado entrante. El Gestor Privado deberá mantener las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del Gestor Privado saliente y del Gestor Privado entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas en los términos previstos en el Contrato APP.
- 3.16.7. En relación con las Sanciones: A partir de la fecha del aviso para intervención o de la comunicación para ejercer el derecho de toma, no se impondrán nuevas Sanciones hasta el día siguiente de la comunicación de que los Financistas no tienen interés en ejercer el derecho de intervención sobre el Proyecto, o de la notificación de no aprobación del nuevo Gestor Privado o accionista del Gestor Privado por parte de la Entidad Delegante. Lo previsto en este numeral no afectará el trámite y cobro de las Sanciones que tengan origen en incumplimientos anteriores aviso para intervención o de la comunicación para ejercer el derecho de intervención.

3.17. Aprobación del nuevo Gestor Privado o del nuevo accionista del Gestor Privado.

- 3.17.1. El nuevo Gestor Privado o accionista del Gestor Privado deberá ser aprobado previamente por la Entidad Delegante. La aprobación se otorgará siempre que el cesionario cumpla con todos los requisitos habilitantes establecidos y evaluados en el Concurso Público.
- 3.17.2. La aprobación del nuevo Gestor Privado o del nuevo accionista de Gestor Privado deberá producirse dentro de los treinta (45) días siguientes a la presentación por parte de los Financistas de su propuesta, conforme a lo señalado en las Secciones 3.15.4 y 3.15.7. En caso de que la Entidad Delegante no se pronuncie dentro del plazo mencionado sobre la solicitud de los Financistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de la Entidad Delegante. Si la Entidad Delegante no aprueba el nuevo Gestor Privado o los accionistas, se considerará que el incumplimiento del Gestor Privado frente a los Financistas constituye también un incumplimiento grave del Gestor Privado frente a este Contrato APP y se podrá proceder a la terminación anticipada del Contrato.

3.18. El Patrimonio Autónomo

- 3.18.1. El Gestor Privado deberá constituir un Patrimonio Autónomo mediante el cual se administran todos los activos y pasivos y en general se todos los recursos del Proyecto, para la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. A juicio del Gestor Privado y sus Financistas, se podrán constituir patrimonios autónomos de Financiación, diferentes al

Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato APP para el Patrimonio Autónomo.

- 3.18.2. La selección de la Fiduciaria será del Gestor Privado. La Entidad Delegante verificará que la Fiduciaria propuesta por el Gestor Privado cuenta con las calidades exigidas en el numeral 1.38. El Gestor Privado no podrá suscribir el Contrato de Fideicomiso Mercantil (i) si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o (ii) si la Entidad Delegante ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite para la selección de la Fiduciaria.
- 3.18.3. En cualquier momento hasta la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, la Entidad Delegante podrá solicitar la remoción de la Fiducia por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo descritas en el Contrato.
- 3.18.4. Para la verificación de las calidades de la Fiduciaria, el Gestor Privado enviará una comunicación a la Entidad Delegante con la identificación de la Fiduciaria y la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil, a más tardar a los cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato APP. La Entidad Delegante tendrá cinco (5) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio de la Entidad Delegante será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Gestor Privado, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Gestor Privado de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que se advierta que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en el Contrato APP. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.
- 3.18.5. Una vez aprobada la Fiduciaria se procederá así:
 - 3.18.5.1. La Entidad Delegante tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar que el Contrato de Fideicomiso Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el Contrato APP y para formular las observaciones al borrador del Contrato de Fideicomiso Mercantil remitido por el Gestor Privado. Las observaciones deberán ser atendidas e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fideicomiso Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo sin que la Entidad Delegante informe al Gestor Privado comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fideicomiso Mercantil, se entenderá que la Entidad Delegante no tiene objeción en que se proceda con la firma sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, la Entidad Delegante pueda solicitar la modificación del Contrato de Fideicomiso Mercantil.
 - 3.18.5.2. El Contrato de Fideicomiso Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Entidad Delegante se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la numeral 3.18.5.1 anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la Entidad Delegante.

- 3.18.5.3. La Entidad Delegante solo podrá formular observaciones sobre la minuta del Contrato de Fideicomiso Mercantil en relación con los términos y condiciones mínimos previstos en el Contrato APP.

3.19. Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- 3.19.1. El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas, además de las previstas en otros apartes del presente Contrato APP:

- 3.19.1.1. Cuenta del Proyecto, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR SUBCUENTAS]

- 3.19.1.2. Cuenta Pública, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR SUBCUENTAS]

- 3.19.1.3. Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo. El beneficiario único de la Cuenta Pública y sus respectivas subcuentas será la Entidad Delegante. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Gestor Privado, en cumplimiento de las previsiones de este Contrato.

- 3.19.1.4. La transferencia de los recursos de la Cuenta Pública y de cada una de las subcuentas solo podrá hacerse mediante instrucciones de la Entidad Delegante a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.1.7 del Contrato APP. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico aplicable.

- 3.19.1.5. Las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la subcuenta creada para la administración de los Compromisos Firmes, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones (a) sean admisibles, de acuerdo con el *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR NORMATIVA APLICABLE]*, (b) el emisor, deudor o destinatario de las inversiones no sea el Gestor Privado, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Gestor Privado, ni cualquier otra persona en la cual el Gestor Privado, sus socios o los Beneficiarios Reales del Gestor Privado, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica.

- 3.19.1.6. En el evento en que el Gestor Privado incumpla la obligación de realizar los fondeos en los plazos y montos previstos en el Contrato APP respecto de las Subcuentas establecidas en los siguientes numerales, se deberá realizar el cálculo para reajustar el

valor del fondeo considerando la tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual, además de la actualización del valor correspondiente al mes anterior. La tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto será de *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: DEFINIR TASA]*.

- 3.19.1.7. Si el Gestor Privado transfiere montos superiores a los previstos en el presente Contrato APP, respecto de las Subcuentas de la Cuenta del Proyecto y Cuenta Pública, la Entidad Delegante no reconocerá sobre el monto en exceso, intereses remuneratorios ni moratorios.

3.19.2. Cuenta del Proyecto

- 3.19.2.1. La Cuenta del Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fideicomiso Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Recursos de los Socios en los términos previstos en el numeral 3.11.1 y con los demás aportes realizados por el Gestor Privado. A la Cuenta del Proyecto deberán ingresar también los Recursos de Deuda obtenida de los Financistas y cualquier transferencia que, de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta Pública, incluidos los traslados correspondientes a la Remuneración.

- 3.19.2.2. Los recursos disponibles en la Cuenta del Proyecto se destinarán exclusivamente a la atención de los pagos, costos y gastos a cargo del Gestor Privado que se deriven de la ejecución del presente Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo:

- 3.19.2.2.1. Fondear las Subcuentas que se mencionen en el Contrato APP.

- 3.19.2.2.2. Atender los gastos del Patrimonio Autónomo, causados en la administración de la Cuenta Pública y de la Cuenta del Proyecto, tales como los impuestos, gravámenes y gastos de transacción que se realicen sobre todas las subcuentas, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fideicomiso Mercantil y la Comisión Fiduciaria.

- 3.19.2.2.3. Retribuir a los contratistas y subcontratistas que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.

- 3.19.2.2.4. Comprar los insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del Gestor Privado.

- 3.19.2.2.5. Pagar los intereses y el capital de los Recursos de Deuda, así como la remuneración y retorno de los Recursos de los Socios y reconocimiento de utilidades a los socios del Gestor Privado.

- 3.19.2.2.6. En general, todos los pagos, impuestos, costos y gastos a cargo del Gestor Privado para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 3.19.2.3. El Gestor Privado podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta del Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.
- 3.19.2.4. Durante la Etapa Operativa los recursos remanentes de esta Cuenta del Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Gestor Privado, exceptuando los recursos *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR SUBCUENTAS EXCEPTUADAS]*. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta del Proyecto acrecerán esta cuenta.
- 3.19.2.5. Subcuenta Predial.
- 3.19.2.5.1. La Subcuenta Predial de la Cuenta del Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fideicomiso Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta del Proyecto, en los montos y plazos señalados a continuación:
- [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INTRODUCIR TABLA QUE IDENTIFIQUE LOS MONTOS Y FECHAS MÁXIMAS DE APOORTE DE LOS RECURSOS PARA LA SUBCUENTA PREDIAL].*
- 3.19.2.5.2. Los recursos disponibles en la Subcuenta Predial se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos para la gestión predial del Proyecto. Los remanentes de la Subcuenta Predial serán distribuidos entre las Partes en proporciones iguales siempre que se hayan adquirido para el proyecto un porcentaje igual o superior a *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR EL PORCENTAJE]*. Los recursos remanentes que correspondan a la Entidad Delegante serán trasladados a la Subcuenta Excedentes, previa instrucción escrita de la Entidad Delegante.
- 3.19.2.6. Subcuenta Compensaciones Ambientales.
- 3.19.2.6.1. La Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta del Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fideicomiso Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta del Proyecto, en los montos y plazos señalados a continuación:
- [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INTRODUCIR TABLA QUE IDENTIFIQUE LOS MONTOS Y FECHAS MÁXIMAS DE APOORTE DE LOS RECURSOS PARA LA SUBCUENTA COMPENSACIONES AMBIENTALES]*

3.19.2.6.2. Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales, y si existieren remanentes, serán distribuidos entre las Partes en proporciones iguales siempre que se hayan adquirido para el proyecto un porcentaje igual o superior a **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR EL PORCENTAJE]**. Los recursos remanentes que correspondan a la Entidad Delegante serán trasladados a la Subcuenta Excedentes, previa instrucción escrita de la Entidad Delegante.

3.19.2.6.3. El Gestor Privado tiene la obligación de informar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización, con anterior a la solicitud a la Fiduciaria el desembolso de recursos con cargo a la Subcuenta Compensaciones Ambientales, sobre los conceptos de desembolso de recursos los cuales deberán estar soportados en las actividades que cubre esta Subcuenta y en los actos administrativos respectivos.

3.19.2.7. Subcuenta Remoción Interferencias

3.19.2.7.1. La Subcuenta Remoción Interferencias se creará con la suscripción del Contrato de Fideicomiso Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta del Proyecto, en los montos y plazos señalados a continuación:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INTRODUCIR TABLA QUE IDENTIFIQUE LOS MONTOS Y FECHAS MÁXIMAS DE APOORTE DE LOS RECURSOS PARA LA SUBCUENTA REMOCIÓN INTERFERENCIAS]

3.19.2.7.2. Los recursos disponibles en la Subcuenta Remoción Interferencias se destinarán exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos para la Remoción de Interferencias, y si existieren remanentes, serán distribuidos entre las Partes en proporciones iguales siempre que se hayan adquirido para el proyecto un porcentaje igual o superior a **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR EL PORCENTAJE]**. Los recursos remanentes que correspondan a la Entidad Delegante serán trasladados a la Subcuenta Excedentes, previa instrucción escrita de la Entidad Delegante.

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: EN ESTE APARTE SE INSERTARÁN REGLAS GENERALES Y ESPECIALES APLICABLES A LAS DEMAS SUBCUENTAS DE LA CUENTA DEL PROYECTO QUE DEBAN CONSTITUIRSE]

3.19.3. Cuenta Pública

3.19.3.1. La Cuenta Pública se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación. Salvo por **[TAREA DE**

ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR SUBCUENTAS EXCEPTUADAS], la Entidad Delegante podrá trasladar entre las subcuentas de la Cuenta Pública los recursos allí consignados, siempre y cuando la subcuenta donde se origina el traslado se encuentre con los recursos suficientes para cumplir su finalidad.

3.19.3.2. Subcuenta Compromisos Firmes.

3.19.3.2.1. La Subcuenta Compromisos Firmes se dividirá en subcuentas por cada Segmento de Ejecución. En cada una de las subcuentas por Segmento de Ejecución se consignará la suma resultante de multiplicar los Compromisos Firmes por el porcentaje de participación del Segmento de Ejecución previsto en el numeral 2.2.3.

3.19.3.2.2. La Subcuenta Compromisos Firmes se creará con la suscripción del Contrato de Fideicomiso Mercantil y se fondeará con los Compromisos Firmes de acuerdo con lo señalado a continuación, discriminando lo que corresponda a cada Segmento de Ejecución:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INSERTAR TABLA EN LA QUE SE IDENTIFIQUE EL MONTO DE DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS FIRMES, ASÍ COMO EL PLAZO PARA SU CONSIGNACIÓN, DISCRIMINADOS POR CADA SEGMENTO DE EJECUCIÓN].

3.19.3.2.3. La obligación de la Entidad Delegante de efectuar los Compromisos Firmes se entenderá cumplida en la fecha de ingreso de los recursos a la Subcuenta Compromisos Firmes.

3.19.3.2.4. La Fiduciaria consignará el valor que le corresponde de Compromisos Firmes en cada Segmento de Ejecución en la respectiva subcuenta por Segmento de Ejecución, con el fin de contar con los recursos necesarios para cumplir con los desembolsos de Remuneración –y de la Remuneración Especial, cuando sea aplicable– de acuerdo con el cálculo y dentro de los plazos establecidos para dichos desembolsos en el numeral 3.1.

3.19.3.2.5. Los rendimientos financieros causados por los recursos de la Subcuenta Compromisos Firmes deberán ser transferidos a la Subcuenta indicada por la Entidad Delegante de conformidad con la normativa aplicable.

3.19.3.2.6. En caso de liquidación, los recursos remanentes de la Subcuenta Compromisos Firmes pertenecerán a la Entidad Delegante, quien los destinará de acuerdo con la normativa aplicable.

3.19.3.3. Subcuenta Recaudo Tarifario

- 3.19.3.3.1. La Subcuenta Recaudo Tarifario se dividirá en subcuentas por cada Segmento de Ejecución. En cada una de las subcuentas por Segmento de Ejecución se consignará la suma resultante de multiplicar el Recaudo Tarifario por el porcentaje de participación que corresponda a la Segmento de Ejecución respectiva, establecido en el numeral 2.2.3. La administración de la Subcuenta Recaudo Tarifario estará a cargo de la Entidad Delegante.
- 3.19.3.3.2. La Subcuenta Recaudo Tarifario de la Cuenta Pública se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con:
 - 3.19.3.3.2.1. El Recaudo Tarifario en la cantidad efectivamente recaudada por el Gestor Privado.
 - 3.19.3.3.2.2. Los demás recursos que de conformidad con las Secciones 3.4.2, 3.3.13 y 3.3.14.2 deban ser transferidas a esta subcuenta.
- 3.19.3.3.3. En la Subcuenta Recaudo Tarifario también se depositarán las sumas correspondientes a cualquier sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, siempre que las mismas sean recaudadas por el Gestor Privado. La Fiduciaria será la encargada de realizar el giro de esos recursos, de la Subcuenta Recaudo Tarifario a las cuentas de los beneficiarios de la sobretasa, contribución o similar, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 3.19.3.3.4. El Gestor Privado tendrá la obligación de consignar cada tercer día el total del Recaudo Tarifario, así como las sumas a las que se refiere la numeral 3.19.3.3.3 en la Subcuenta Recaudo Tarifario. Si el día de la consignación es un día no hábil, se hará la consignación en el día hábil siguiente. El periodo de recaudo corresponderá a los días transcurridos desde el día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el día anterior a la consignación siguiente.
- 3.19.3.3.5. En el caso en que la suma consignada por el Gestor Privado a la Subcuenta Recaudo Tarifario fuere inferior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, el Gestor Privado pagará intereses moratorios –que se consignarán en la Subcuenta Excedentes– desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia.
- 3.19.3.3.6. En el caso en que la suma consignada por el Gestor Privado a la Subcuenta Recaudo Tarifario fuere superior a la que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato, la Entidad Delegante ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta del Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.
- 3.19.3.3.7. Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Recaudo de Tarifario hasta que se haga exigible el derecho a la Remuneración a favor del Gestor

Privado, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo Tarifario y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la Entidad Delegante.

- 3.19.3.3.8. En el Contrato de Fideicomiso Mercantil deberá consignarse de manera expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Tarifario deberán ser utilizadas por la Entidad Delegante para pagar el valor de la liquidación del Contrato. Lo anterior, salvo cuando el Gestor Privado deba pagar sumas a la Entidad Delegante con motivo de la liquidación.
- 3.19.3.3.9. Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Recaudo Tarifario incrementarán dicha subcuenta.
- 3.19.3.3.10. Los recursos remanentes de la Subcuenta Recaudo Tarifario una vez se haya obtenido el VPRT, deberán ser trasladados a la Subcuenta Excedentes para atender gastos con cargo a dicha subcuenta, siempre que se trate de gastos causados y que no haya recursos disponibles para atender dichos gastos.
- 3.19.3.3.11. De haber remanentes adicionales después de atender dichos gastos, serán destinados al cubrimiento de las obligaciones de pago de la Remuneración. Si aun existieren remanentes después de atender dichos gastos, deberán ser transferidos a la Entidad Delegante.

3.19.3.4. Subcuenta Fiscalización y Seguimiento.

- 3.19.3.4.1. La Subcuenta Fiscalización y Seguimiento de la Cuenta Pública se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta del Proyecto en los montos y plazos señalados a continuación:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INTRODUCIR TABLA QUE IDENTIFIQUE LOS MONTOS Y FECHAS MÁXIMAS DE APOORTE DE LOS RECURSOS PARA LA SUBCUENTA FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO]

- 3.19.3.4.2. La Entidad Delegante será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Fiscalización y seguimiento de la ejecución del Contrato APP.
- 3.19.3.4.3. Los recursos disponibles en la Subcuenta Fiscalización y Seguimiento se destinarán a la atención de los pagos a la Fiscalización y los profesionales destinados por la Entidad Delegante al seguimiento de la ejecución del proyecto. La Entidad Delegante

- autorizará individualmente a la Fiduciaria para efectuar los pagos contra la Subcuenta Fiscalización y Seguimiento.
- 3.19.3.4.4. Los recursos remanentes de la Subcuenta Fiscalización y Seguimiento que no fueron necesarios para el pago a la Fiscalización y al seguimiento de la ejecución del proyecto por la Entidad Delegante, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes, previa instrucción escrita de la Entidad Delegante.
- 3.19.3.4.5. Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Fiscalización y Seguimiento incrementarán la misma.
- 3.19.3.4.6. En el evento que las Subetapas de la Etapa Preoperativa tengan una duración superior a la establecida en el presente Contrato sin importar la causa de dicha circunstancia, el Gestor Privado deberá seguir fondeando esta Subcuenta, en el monto correspondiente al plazo adicional de la Subetapa. Estos aportes deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y montos que le establezca la Entidad Delegante.
- 3.19.3.4.7. En el evento que el Gestor Privado incumpla con la obligación de fondear la Subcuenta Fiscalización y Seguimiento o lo realice de manera parcial, la Entidad Delegante podrá ordenar el traslado de los recursos faltantes de la Subcuenta Recaudo Tarifario. En este evento la Remuneración se disminuirá en los valores que debieron haber trasladado a la Subcuenta de Interventoría y Coordinación.
- 3.19.3.4.8. En caso de que no haya recursos suficientes en las Subcuenta Recaudo Tarifario para efectos de lo señalado en el numeral 3.19.3.4.7 anterior, la Entidad Delegante podrá ordenar el traslado del faltante con cargo a la Subcuenta Excedentes. En este caso, la Entidad Delegante iniciará los procesos sancionatorios al Gestor Privado a que haya lugar y lo conminará al cumplimiento de esta obligación. Una vez el Gestor Privado cumpla con la obligación de realizar el fondeo incumplido de la Subcuenta Fiscalización y Seguimiento, si dichos recursos fueron tomados de la Subcuenta Excedentes, la Entidad Delegante solicitará la restitución a la Subcuenta Excedentes de las sumas fondeadas.
- 3.19.3.4.9. En caso de que el valor mínimo del aporte a la Subcuenta Fiscalización y Seguimiento, por causas no imputables al Gestor Privado sea insuficiente para atender los reconocimientos destinados a la atención de los pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato, los recursos adicionales serán aportados oportunamente y cuando se necesiten por el Gestor Privado, con previa aprobación de la Entidad Delegante.
- 3.19.3.4.10. La totalidad de los recursos adicionales aportados por el Gestor Privado de conformidad con lo previsto en el numeral 3.19.3.4.9, serán pagados por la Entidad Delegante.

3.19.3.5. Subcuenta Excedentes.

- 3.19.3.5.1. La Subcuenta Excedentes de la Cuenta Pública se creará con la suscripción del Contrato de Fideicomiso Mercantil y se fondeará con los excedentes, remanentes y rendimientos de otras subcuentas, además de las Sanciones, Deducciones y descuentos a que haya lugar durante la ejecución del Contrato, y demás valores indicados en el Contrato APP que deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes.
- 3.19.3.5.2. Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes se destinarán conforme lo determine la Entidad Delegante mediante comunicación escrita a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la Entidad Delegante en los términos dispuestos en el presente Contrato. Una vez cumplido lo anterior, los recursos disponibles en esta Subcuenta podrán ser transferidos a la Subcuenta MASC.
- 3.19.3.5.3. Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Excedentes incrementarán dicha subcuenta.
- 3.19.3.5.4. En caso de presentarse la situación prevista en la numeral 3.1.6.3, la diferencia establecida por el Panel de Mediación a favor del Gestor Privado se pagará con cargo a la Subcuenta Excedentes.
- 3.19.3.5.5. En caso de liquidación los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes pertenecerán a la Entidad Delegante, y en caso de que hubiera riesgos a pagar a cargo de la Entidad Delegante, éstos serán utilizados para tal fin.

3.20. Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fideicomiso Mercantil

- 3.20.1. Se entenderá que el Contrato APP en su totalidad hace parte del al Contrato de Fideicomiso Mercantil y, por lo tanto, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato APP serán asumidas por la misma Fiduciaria con la firma del Contrato de Fideicomiso Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la Entidad Delegante. El Gestor Privado responderá frente a la Entidad Delegante por todo concepto, por la no incorporación de esas obligaciones al Contrato de Fideicomiso Mercantil.
- 3.20.2. La duración del Contrato de Fideicomiso Mercantil deberá comprender todas las etapas y subetapas del Contrato APP y comprender la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- 3.20.3. La comisión fiduciaria será acordada entre el Gestor Privado y la Fiduciaria. La comisión fiduciaria no podrá descontarse de los montos que se encuentren en la Cuenta Pública,

incluyendo sus subcuentas, ni de las Subcuenta Predial, Subcuenta Remoción Interferencias y Subcuenta Compensaciones Ambientales [TAREA ESTRUCTURACIÓN: COMPLEMENTAR LA ENUMERACIÓN CON OTRAS SUBCUENTAS].

- 3.20.4. El Contrato de Fideicomiso Mercantil deberá prever y regular la integración y funciones del comité fiduciario cuyas sesiones contarán con la participación de la Entidad Delegante con voz, pero sin voto. La asistencia de la Entidad Delegante a las sesiones de Comité Fiduciario no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de la Entidad Delegante de las decisiones que se tomen, ni se entenderán comunicadas o notificadas las decisiones que en dichas sesiones se presenten.
- 3.20.5. El Contrato de Fideicomiso Mercantil no podrá ser revocado por el Gestor Privado o la Fiduciaria.
- 3.20.6. El Contrato de Fideicomiso Mercantil no podrá modificarse o terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Delegante, autorización que se impartirá siempre que cuando la modificación no implique contradicción con el Contrato APP. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la Entidad Delegante serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria.
- 3.20.7. El Gestor Privado y la Fiduciaria responderán frente a la Entidad Delegante por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable.
- 3.20.8. El Contrato de Fideicomiso Mercantil deberá prever que la Fiduciaria se obliga a cumplir con las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
- 3.20.9. La Terminación Anticipada del Contrato dará lugar a la terminación del Contrato de Fideicomiso Mercantil a partir de que se haya perfeccionado o quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la Entidad Delegante y la Fiscalización. Los Financistas podrán acordar la continuación del Contrato de Fideicomiso Mercantil siempre que así se lo notifique a la Entidad Delegante el representante de los Financistas.
- 3.20.10. El Contrato de Fideicomiso Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Gestor Privado ni de ninguno de sus accionistas.
- 3.20.11. Las previsiones del Contrato de Fideicomiso Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato APP se tendrán por no escritas. La Entidad Delegante podrá solicitar la modificación del Contrato de Fideicomiso Mercantil para ajustarlo a lo previsto en el Contrato APP, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato.

- 3.20.12. La Entidad Delegante o la Fiscalización llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fideicomiso Mercantil que la Fiduciaria estará obligada a suministrar el apoyo necesario a la Entidad Delegante y a la Fiscalización para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la Entidad Delegante. La Entidad Delegante o la Fiscalización podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna y todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá atender las inquietudes de la Entidad Delegante y la Fiscalización a través del quien administre el Patrimonio Autónomo y los demás funcionarios de la Fiduciaria. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Gestor Privado ni por la Fiduciaria. La Entidad Delegante y la Fiscalización podrán ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Gestor Privado. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- 3.20.13. La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la comisión fiduciaria. El auditor estará encargado de la revisión y auditoría de las cuentas y subcuentas y la información financiera relativa a la ejecución del Contrato de Fideicomiso Mercantil durante toda su vigencia. El nombramiento del auditor externo deberá realizarse con quince (15) días hábiles de anticipación con respecto al vencimiento de los plazos previstos en el presente Contrato para la auditoría de los estados financieros y deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Ecuador. El auditor externo de la Fiduciaria no podrá ser al mismo tiempo el revisor fiscal del Gestor Privado.
- 3.20.14. Además del derecho de auditoría que tienen la Entidad Delegante y la Fiscalización, así como de la facultad de solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la Entidad Delegante para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la Entidad Delegante:
- 3.20.14.1. El ingreso de los Recursos de los Socios del Gestor Privado, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Gestor Privado debe hacer conforme al cronograma de previsto en el numeral 3.11.1 Esta información deberá reportarse en los plazos señalados en el Contrato a la Entidad Delegante y la Fiscalización.
- 3.20.14.2. El ingreso de los recursos señalados en el Contrato APP a todas las subcuentas de la Cuenta Pública, así como a la Subcuentas Predial, Subcuenta de Compensaciones Ambientales y Subcuenta Remoción Interferencias. Esta información deberá reportarse en los plazos señalados en el Contrato a la Entidad Delegante y la Fiscalización.

- 3.20.14.3. Los ingresos y egresos de la Cuenta Pública y sus Subcuentas, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes.
- 3.20.14.4. Los ingresos y egresos de la Subcuenta Predial, durante la Etapa de Inversión, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, para lo cual deberá diligenciar los formatos dispuestos por la Entidad Delegante o la Fiscalización.
- 3.20.14.5. Los ingresos y egresos de la Subcuenta Remoción de Interferencias y de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, durante la Etapa de Inversión, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, para lo cual deberá diligenciar los formatos dispuestos por la Entidad Delegante o la Fiscalización.
- 3.20.14.6. Los ingresos y egresos de las demás Cuentas y Subcuentas que determine la Entidad Delegante dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, para lo cual deberá diligenciar los formatos dispuestos por la Entidad Delegante o la Fiscalización.
- 3.20.14.7. Certificar a la Entidad Delegante los valores correspondientes al Recaudo Tarifario, inversiones efectuadas por el Gestor Privado, los Compromisos Firmes o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud.
- 3.20.14.8. Reportar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización el ingreso y repago de los Recursos de Deuda y de los Recursos de los Socios, dentro de los cinco (5) días siguientes, a cada ocasión en que se presenten las transacciones respectivas; reportar el pago de dividendos, repago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro repago asociado a los Recursos de los Socios.
- 3.20.14.9. Presentar a la Entidad Delegante un informe detallado y actualizado del estado del Patrimonio Autónomo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
- 3.20.14.10. Presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes
- 3.20.14.11. Presentar un informe sobre los costos y gastos del Gestor Privado discriminando las actividades de operación y mantenimiento e inversión, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.
- 3.20.14.12. Entregar a la Entidad Delegante los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá efectuarse por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Ecuador.

Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.

- 3.20.15. El Gestor Privado podrá durante la ejecución del Contrato cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con los requisitos previstos en el Contrato APP y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fideicomiso Mercantil aceptada por la Entidad Delegante, la cual podrá solicitar concepto a la Fiscalización. El Gestor Privado deberá obtener la aprobación del cambio de Fiduciaria, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) días desde la comunicación que notifica el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. La Entidad Delegante podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el de la Fiscalización, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la Entidad Delegante o de la Fiscalización a auditar el Patrimonio Autónomo o, en términos generales, incumpla las previsiones del Contrato APP.

3.21. Estabilidad Jurídica

- 3.21.1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 788 de 2023 y/o en las normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, el Contrato APP goza de estabilidad jurídica durante el término de su vigencia en aspectos regulatorios sectoriales y específicos, de conformidad con las siguientes previsiones:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE ESTABILIDAD JURÍDICA]

- 3.21.2. El Gestor Privado podrá celebrar un contrato de inversión con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el fin de obtener estabilidad legal en los incentivos tributarios, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

CUARTA PARTE. ETAPA DE INVERSIÓN.

4.1. Inicio de la Subetapa de Preconstrucción.

- 4.1.1. El inicio de la Subetapa de Preconstrucción se dará a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

4.2. Principales Obligaciones del Gestor Privado durante la Subetapa de Preconstrucción.

- 4.2.1. Recibir la infraestructura del Proyecto en la fecha que señale la Entidad Delegante, en el estado en el que esta se encuentre sin objeción alguna y asumir todas las obligaciones de resultado que se prevén en el presente Contrato APP.
- 4.2.2. Obtener la financiación del Proyecto y lograr el Cierre Financiero.
- 4.2.3. Realizar el aporte de los Recursos de los Socios al Patrimonio Autónomo en los términos y montos previstos en este Contrato.
- 4.2.4. Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en este Contrato.
- 4.2.5. Entregar un documento en el que conste la forma como se organizará la adquisición de Predios, que deberá incluir precisa los plazos en los cuales se ejecutarán las actividades respectivas.
- 4.2.6. Entregar un documento en el que conste la forma como se ejecutarán las compensaciones socioeconómicas, el cual deberá incluir los plazos en los cuales se ejecutarán las actividades respectivas de manera coordinada con la gestión de los predios.
- 4.2.7. Entregar un documento en el que conste la forma como se ejecutarán la Remoción de Interferencias, el cual deberá incluir los plazos en los cuales se ejecutarán las actividades respectivas.
- 4.2.8. Preparar y presentar los Estudios y Diseños de Detalle para revisión de la Fiscalización.
- 4.2.9. Presentar la información exigida en el Contrato APP en las fechas establecidas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la Entidad Delegante establezca.
- 4.2.10. Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y demás licencias o permisos ambientales para la ejecución del Proyecto.

- 4.2.11. Tramitar y obtener ante las Autoridades del Estado el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto, para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, así como para el depósito de materiales, y preparar todos los documentos que le soliciten tales Autoridades del Estado.
- 4.2.12. Efectuar la Gestión Predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y oportunamente los bienes requeridos para el desarrollo de las obras y ejecución de las obligaciones surgidas del Contrato.
- 4.2.13. Realizar un inventario que sustente la Remoción de Interferencias, indicando el estado de las redes incluyendo las que no hayan sido identificadas en el presente Contrato. Al finalizar la Subetapa de Construcción se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las redes se encuentren en iguales o mejores condiciones que las registradas en el inventario inicial, salvo por su desgaste derivado del uso y el paso del tiempo.
- 4.2.14. Presentar a la Entidad Delegante y la Fiscalización un documento en el que describa la forma como se adelantará la Remoción de Interferencias, que resulte acorde con el Plan de Obras.
- 4.2.15. Entregar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización el Plan de Obras, que deberá incluir de manera los plazos en los cuales se ejecutarán las obras. El Plan de Obras no podrá modificar las obligaciones previstas en el Contrato APP.
- 4.2.16. Presentar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización los estados financieros auditados del Gestor Privado y del Patrimonio Autónomo a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) días de los meses de septiembre y marzo de cada año y no auditados en forma trimestral dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios por lo menos dos (2) países diferentes a la República del Ecuador.
- 4.2.17. Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y elusión en el pago del peaje. Con este fin el Gestor Privado deberá realizar a su costo, con el apoyo y bajo la coordinación de Entidad Delegante, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y, acordar el soporte logístico requerido para prestar el servicio. Dicho convenio deberá sujetarse a las directrices impartidas por la Entidad Delegante en los términos del presente Contrato APP.
- 4.2.18. Colaborar con las autoridades de tránsito en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas y directrices de las Autoridades del Estado.
- 4.2.19. Acudir en defensa jurídica de los bienes y derechos que conforman el Proyecto.

- 4.2.20. Permitir que la Entidad Delegante y la Fiscalización revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo con el fin de que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la Entidad Delegante y/o el Fiscalización.
- 4.2.21. Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Subetapa de Preconstrucción.
- 4.2.22. Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades del Estado que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la Entidad Delegante o el Fiscalización en cualquier momento.
- 4.2.23. Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades del Estado, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la Entidad Delegante por decisiones de las Autoridades del Estado, así como informar inmediatamente a la Entidad Delegante, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar.
- 4.2.24. Actualizar anualmente el inventario de los activos del proyecto y enviar tal actualización a la Entidad Delegante dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- 4.2.25. Realizar el estudio del corredor vial del Proyecto en los aspectos asociados a los componentes del medio físico (geológicos, geomorfológicos, agrológicos, hidrometeorológicos, hidrológicos, hidráulicos, y geotécnicos, entre otros), y determinar los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo. Como base en lo anterior, elaborar un programa de monitoreo y seguimiento indicando los tipos de medición requerida, los equipos específicos que mejor se adecuen a las condiciones del sitio, la localización y profundidad de la instrumentación, la metodología de lectura y la presentación de información y toma de decisiones sobre la misma, sujeto a la verificación del Fiscalización.
- 4.2.26. El Gestor Privado deberá dar cumplimiento a las normas aplicables e incorporar la reducción de riesgos de desastres en el Proyecto, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño a lo largo del ciclo de formulación y ejecución de proyectos, por lo cual se acogerá a los lineamientos que las Autoridades del Estado.
- 4.2.27. El Gestor Privado deberá entregar un informe trimestral de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos a cargo de la Entidad Delegante.
- 4.2.28. Toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Subetapas o Etapas deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la Entidad

Delegante así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso.

4.3. Principales Obligaciones de la Entidad Delegante durante la Subetapa de Preconstrucción.

- 4.3.1. Realizar la entrega de la infraestructura del Proyecto al Gestor Privado. La puesta a disposición será efectuada mediante la suscripción del Acta de Inicio.
- 4.3.2. Cooperar con el Gestor Privado en los trámites ante las Autoridades del Estado, para la obtención del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y demás las licencias y permisos necesarios para iniciar las obras.
- 4.3.3. Cooperar con el Gestor Privado en la Gestión Predial, y otorgarle los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial.
- 4.3.4. Cooperar con el Gestor Privado y los propietarios de redes en el levantamiento del inventario de redes y la Remoción de Interferencias y suscribir, conjuntamente con el Gestor Privado, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas.
- 4.3.5. Informar a las autoridades locales acerca del inicio del Proyecto.
- 4.3.6. Informar a la Policía Nacional del Ecuador acerca del inicio del Proyecto.
- 4.3.7. Solicitar a la Policía Nacional del Ecuador que cumpla con las obligaciones a su cargo en materia de seguridad vial, control del tránsito y materias relacionadas, contenidas en las normas aplicables.
- 4.3.8. Controlar, directamente o a través de la Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- 4.3.9. Suscribir, conjuntamente con la Fiscalización y el Gestor Privado, las actas e informes previstos en el Contrato.

4.4. Requisitos para el Inicio de la Subetapa de Construcción.

- 4.4.1. Haber obtenido el Gestor Privado la no objeción del Plan de Obras.
- 4.4.2. Haber obtenido el Gestor Privado la no objeción de los Estudios y Diseños de Detalle de los Segmentos de Ejecución que deban acometerse al inicio de la Subetapa de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras.

- 4.4.3. Haber realizado el Gestor Privado las actividades de Remoción de Interferencias aplicables a la Subetapa de Preconstrucción.
- 4.4.4. Haber suscrito el Gestor Privado el contrato de construcción con un tercero encargado de la ejecución de las obras.
- 4.4.5. Haber efectuado el Gestor Privado el Cierre Financiero del Proyecto y haber efectuado los aportes de los Recursos de los Socios previstos para la Subetapa de Preconstrucción.
- 4.4.6. Efectuar la gestión de los Predios, sobre lo cual Gestor Privado deberá (i) haberlos adquirido, y/o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad para acceder físicamente al Predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto del porcentaje mínimo establecido en el Contrato APP para la ejecución de las obras del primer Segmento de Ejecución que deba acometerse al inicio de la Subetapa de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras.
- 4.4.7. Haber obtenido el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y demás licencias y permisos requeridos por las Autoridades del Estado para el inicio de las obras del primer Segmentos de Ejecución.
- 4.4.8. Haber cumplido con las demás obligaciones previstas en este Contrato APP que deben ser cumplidas durante la Subetapa de Preconstrucción.
- 4.4.9. Obtener y mantener en vigor las garantías del presente Contrato.
- 4.4.10. Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.5. Principales Obligaciones del Gestor Privado durante la Subetapa de Construcción.

- 4.5.1. Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Subetapa de Construcción que se encuentren incluidas en el presente Contrato APP.
- 4.5.2. Adelantar las obras de conformidad con lo previsto en el Contrato APP y en el Plan de Obras, y da cumplimiento a lo dispuesto en ellos en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos.
- 4.5.3. Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluidos los Segmentos de Ejecución en los que se haya suscrito el Acta de Terminación de Segmento de Ejecución.
- 4.5.4. Obtener y mantener en vigor las garantías del presente Contrato.

- 4.5.5. Asegurarse de que los contratistas del Gestor Privado: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del presente Contrato APP; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con las normas laborales y de riesgos profesionales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las obras correspondientes; (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Gestor Privado para la adecuada ejecución de las actividades contratadas y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y demás permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las autoridades competentes.
- 4.5.6. Tramitar y obtener ante las Autoridades del Estado todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar las obras de cada Segmento de Ejecución y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que les soliciten las Autoridades del Estado, necesarios para el trámite y obtención del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, o los estudios solicitados durante la ejecución del Proyecto, así como asumir los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios.
- 4.5.7. Atender oportunamente y de manera completa e idónea los requerimientos de las Autoridades del Estado y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la Entidad Delegante por decisiones de las Autoridades del Estado, así como informar inmediatamente a la Entidad Delegante para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.
- 4.5.8. Organizar y realizar las actividades a su cargo de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las normas ambientales aplicables. Cualquier contravención a las normas aplicables en materia ambiental será responsabilidad del Gestor Privado. La Fiscalización o la Entidad Delegante podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Gestor Privado.
- 4.5.9. Evitar la imposición de sanciones a la Entidad Delegante por incumplimiento imputable al Gestor Privado de las disposiciones ambientales y/o de Gestión Social y Ambiental o cualquier otra norma aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la Entidad Delegante como consecuencia del incumplimiento del Gestor Privado, éste deberá mantener indemne a la Entidad Delegante por cualquiera de estos conceptos.
- 4.5.10. Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con la Entidad Delegante y/o con la Fiscalización.

- 4.5.11. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la Entidad Delegante, con la Fiscalización, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con las demás Autoridades del Estado, que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- 4.5.12. Evitar la revocatoria de cualquiera del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- 4.5.13. Coordinar con la Entidad Delegante los trámites ante las entidades propietarias de las redes afectadas de acuerdo con los Estudios y Diseños de Detalle, para que se efectúe la Remoción de Interferencias.
- 4.5.14. Efectuar la gestión de los Predios, sobre lo cual Gestor Privado deberá (i) haberlos adquirido, y/o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad para acceder físicamente al Predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto del porcentaje mínimo establecido en el Contrato APP para la ejecución de las obras del primer Segmento de Ejecución que deba acometerse al inicio de la Subetapa de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras.
- 4.5.15. Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la Entidad Delegante incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- 4.5.16. Pagar las Sanciones y la cláusula penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los descuentos derivados de estas Sanciones o la cláusula penal de los saldos a su favor.
- 4.5.17. Presentar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización los estados financieros auditados del Gestor Privado y del Patrimonio a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año calendario, dentro de los primeros diez (10) días de los meses de septiembre y marzo de cada año y no auditados en forma trimestral dentro de los quince (15) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios por lo menos dos (2) países diferentes a la República del Ecuador.
- 4.5.18. Entregar a satisfacción de la Fiscalización y de la Entidad Delegante las obras ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras, y responder por su calidad y estabilidad.

- 4.5.19. Acudir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura del Proyecto y de los derechos que se le han conferido.
- 4.5.20. Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades del Estado que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la Entidad Delegante y la Fiscalización en cualquier momento.
- 4.5.21. Actualizar anualmente el inventario de activos del proyecto y enviar tal actualización a la Entidad Delegante dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.
- 4.5.22. Implementar el manual de buen gobierno corporativo, los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de gestión de riesgo de desastres.
- 4.5.23. Implementar la instrumentalización y el monitoreo de los sitios previamente definidos en la Subetapa de Preconstrucción, e iniciar el reporte de la información. La periodicidad de los reportes se definirá por la Entidad Delegante en función de las condiciones hidrometeorológicas. Lo anterior, con miras al seguimiento y monitoreo para la prevención de eventos asociados a la naturaleza a lo largo del corredor del Proyecto, y generar las alertas tempranas y ejecutar las obras de prevención y mitigación necesarias.
- 4.5.24. El Gestor Privado deberá, previo al inicio de las obras de cada Segmento de Ejecución, realizar actas con relación al estado de los predios aledaños a las obras y deberá garantizar que las obras no afecten de manera injustificada la provisión de servicios públicos domiciliarios que sirven a esos predios.
- 4.5.25. Preparar y presentar para revisión de la Fiscalización, las modificaciones y adecuaciones a los Estudios y Diseños de Detalle.
- 4.5.26. Cuando el Plan de Obras sufra alguna modificación o complementación, el Gestor Privado deberá entregar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización los ajustes a los diversos planes y cronogramas previstos en este Contrato, que garanticen el cumplimiento del nuevo Plan de Obras del Proyecto.
- 4.5.27. El Gestor Privado deberá entregar un informe trimestral de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobrecostos a cargo de la Entidad Delegante.
- 4.5.28. Toda la información relacionada con el Proyecto en sus diferentes Subetapas o Etapas deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la Entidad Delegante así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso.

4.6. Principales Obligaciones de la Entidad Delegante durante la Subetapa de Construcción.

- 4.6.1. Efectuar los aportes de los Compromisos Firmes al Patrimonio Autónomo, en los montos y plazos previstos en este Contrato, y pagar los intereses remuneratorios y moratorios en el caso que los mismos se causen.
- 4.6.2. Efectuar los trámites presupuestales previstos en el ordenamiento jurídico aplicable de manera que se asegure que, para todos los periodos previstos en el Contrato se disponga de los recursos necesarios para hacer los aportes de los Compromisos Firmes al Patrimonio Autónomo. En caso de que se presenten omisiones en el trámite presupuestal, la Entidad Delegante debe asegurarse que se sanee tal omisión, sin perjuicio del pago de intereses en los casos en que sean aplicables.
- 4.6.3. Suscribir, conjuntamente con la Fiscalización y el Gestor Privado, las actas e informes previstos en el Contrato.
- 4.6.4. Efectuar un control y seguimiento a la Gestión Predial que adelanta el Gestor Privado, con el apoyo y participación de la Fiscalización.
- 4.6.5. Controlar, directamente o a través de la Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Gestor Privado previstas en el presente Contrato.
- 4.6.6. Cooperar con el Gestor Privado en los trámites ante las Autoridades del Estado, para la obtención del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y de las licencias y permisos necesarios para iniciar las obras.
- 4.6.7. Cooperar con el Gestor Privado en la Gestión Predial, y otorgarle los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Gestión Predial.
- 4.6.8. Coordinar con el Gestor Privado y los propietarios de las redes, lo relacionado con la Remoción de Interferencias.
- 4.6.9. Solicitar a la Policía Nacional del Ecuador que cumpla con las obligaciones a su cargo en materia de seguridad vial, control del tránsito y materias relacionadas, contenidas en las normas aplicables.
- 4.6.10. Ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta Pública a la Cuenta del Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el presente Contrato.

4.7. Plan de Obras.

- 4.7.1. El Gestor Privado deberá presentar su Plan de Obras a la Fiscalización y a la Entidad Delegante en los plazos establecidos en el presente Contrato APP.
- 4.7.2. El Plan de Obras deberá ser revisado por parte de la Entidad Delegante y el Fiscalización para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las obras previstos en este Contrato. Una vez surtido este trámite, será de obligatorio cumplimiento para el Gestor Privado.
- 4.7.3. La Entidad Delegante contará con un plazo de quince (15) Días para revisar el Plan de Obras, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la Entidad Delegante, se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato. La Entidad Delegante solamente podrá revisar la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en el Contrato APP y las fechas previstas para la terminación de las obras de cada Segmento de Ejecución.
- 4.7.4. La Fiscalización verificará el avance de las obras objeto del Contrato de manera bimestral y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las obras en cada Segmento de Ejecución, conforme con la metodología que defina la Entidad Delegante. El cumplimiento del cronograma de obras será verificado en la fecha de terminación de las obras que se señale en el Plan de Obras.
- 4.7.5. Si en la fecha prevista para la terminación de un Segmento de Ejecución no estuviesen terminadas las obras se impondrán Sanciones al Gestor Privado, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Exoneratorios o por causas imputables a la Entidad Delegante.

4.8. Retraso en el Plan de Obras.

- 4.8.1. Si durante la Subetapa de Construcción ocurrieren hechos imputables a la Entidad Delegante que afecten el cronograma de ejecución de las obras, el Plan de Obras se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las obras causada por causas imputables a la Entidad Delegante, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Plan de Obras respecto de la parte afectada únicamente.
- 4.8.2. Si durante la Subetapa de Construcción ocurriera un Evento Exoneratorio que afecte el cronograma de ejecución de las obras, se dará aplicación a lo previsto en este Contrato con relación a los Eventos Exoneratorios.

4.8.3. Cuando la solicitud de modificación del Plan de Obras se fundamente en la ocurrencia de un hecho que el Gestor Privado considera imputable a la Entidad Delegante, se seguirá el procedimiento que se establece a continuación.

4.9. Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras por causas imputables a la Entidad Delegante.

4.9.1. Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Plan de Obras por causas imputables a la Entidad Delegante, el Gestor Privado deberá enviar una comunicación a la Fiscalización y a la Entidad Delegante, con copia al representante de los Financistas, en la que identifique y describa la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Plan de Obras, así como la justificación las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.

4.9.2. La Entidad Delegante y la Fiscalización contarán con un plazo máximo de treinta (30) días para analizar las razones aducidas por el Gestor Privado y pronunciarse por escrito, contados desde el momento en que la Entidad Delegante cuente con la información necesaria para analizar la solicitud.

4.9.3. Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Gestor Privado y el impacto en el Plan de Obras, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Plan de Obras dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior, desplazando el Plan de Obras en el plazo necesario para la ejecución de las obras.

4.9.4. Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Gestor Privado o el impacto en el Plan de Obras, cualquiera de las Partes podrá acudir al Panel de Mediación para que dirima la controversia.

4.9.5. El silencio de la Entidad Delegante a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el Gestor Privado se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida por el Gestor Privado a la decisión del Panel de Mediación.

4.10. Plazo Adicional sin Sanciones para el Gestor Privado.

4.10.1. Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Obras para completar un Segmento de Ejecución, el Gestor Privado podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la extensión es requerida por razones que no le son imputables.

4.10.2. El plazo adicional sin Sanciones se podrá otorgar por cada Segmento de Ejecución si se cumple con lo siguiente:

- 4.10.2.1. La solicitud formal por Segmento de Ejecución deberá ser elevada por una sola vez.
- 4.10.2.2. El plazo total solicitado para la terminación del respectivo Segmento de Ejecución no supere en más de veinte (20%) por ciento el plazo de la ejecución del Segmento de Ejecución respectivo.
- 4.10.3. El Gestor Privado podrá solicitar el plazo adicional, siempre y cuando no le haya sido otorgado un período de corrección para subsanar el incumplimiento por la no terminación de los Segmentos de Ejecución.
- 4.10.4. Con la presentación de la solicitud, el Gestor Privado acepta que, por cada día de plazo adicional utilizado para terminar el Segmento de Ejecución, se generará un valor a favor de la Entidad Delegante equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor diario de la Sanción por no terminación del Segmento de Ejecución respectivo, multiplicado por el número de días efectivamente utilizado por cada Segmento de Ejecución.
- 4.10.5. La solicitud formal para la aplicación del plazo sin Sanciones deberá presentarse por parte del Gestor Privado con al menos treinta (30) días de anticipación al cumplimiento del plazo máximo de ejecución del Segmento de Ejecución respectivo, mediante comunicación dirigida a la Entidad Delegante y al Fiscalización, con copia a los Financistas.
- 4.10.6. El Gestor Privado deberá indicar en su solicitud de plazo adicional, el número de días estimados en que quiere ampliar el plazo máximo de ejecución por cada Segmento de Ejecución, adjuntando el ajuste al Plan de Obras de acuerdo con la solicitud de plazo adicional para cada Segmento de Ejecución.
- 4.10.7. La solicitud de ampliación del plazo será aceptada por la Entidad Delegante dentro de los cinco (5) Días siguientes, en tanto cumpla con los requisitos establecidos.
- 4.10.8. La aplicación de las anteriores estipulaciones no constituye incumplimiento ni genera Sanción para el Gestor Privado en tanto cumpla con los requisitos establecidos. Una vez vencido el plazo adicional sin Sanciones para el Gestor Privado, se surtirá el procedimiento de verificación del Segmento de Ejecución respectivo.
- 4.10.9. Las consecuencias desfavorables que se generen con ocasión de la aplicación de solicitud de ampliación del plazo sin Sanciones no podrán ser utilizadas por el Gestor Privado para futuras reclamaciones.
- 4.10.10. El Gestor Privado deberá cubrir en el mayor valor generado por el plazo adicional respecto de los costos de Fiscalización mediante un fondeo en la Subcuenta correspondiente, en un monto proporcional al plazo adicional estimado solicitado, que será calculado por la Entidad Delegante tomando como base el monto establecido en este Contrato para los aportes a esta Subcuenta durante la Subetapa de Construcción del Contrato de tal forma que el

mecanismo de Fiscalización sea eficiente y oportuno. En caso de no cumplirse con este fondeo adicional se entenderá no otorgado el plazo adicional solicitado por el Gestor Privado.

- 4.10.11. El plazo adicional no modifica el plazo del presente Contrato.
- 4.10.12. El Gestor Privado pagará el valor a favor de la Entidad Delegante por el plazo adicional efectivamente utilizado para terminar el Segmento de Ejecución, con los siguientes mecanismos, para lo cual dejará constancia de la opción seleccionada en la solicitud de plazo adicional:
 - 4.10.12.1. En la reducción de la Remuneración o de la Remuneración Especial del correspondiente Segmento de Ejecución, la cual procederá a partir de la primera Acta de Pago Principal de dicho Segmento de Ejecución. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores. Para hacer uso de esta opción deberá contar con el aval previo de los Financistas; y/o
 - 4.10.12.2. Un pago en efectivo por parte del Gestor Privado a la Subcuenta Excedentes, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo adicional efectivamente utilizado. En caso de incumplimiento en el monto o plazo señalados para este pago, el valor faltante será descontado a través del mecanismo de reducción de la Remuneración o de la Remuneración Especial del correspondiente Segmento de Ejecución.
- 4.10.13. En ningún caso el valor a favor de la Entidad Delegante se podrá entender como una Deducción y, por lo tanto, no será tenido en cuenta para efectos del cálculo de la Deducción máxima ni del límite a las Deducciones.
- 4.10.14. El pago resultante del valor a favor de la Entidad Delegante será girado a la Subcuenta Excedentes y quedará a disposición de la Entidad Delegante.
- 4.10.15. Las controversias que surjan relacionadas con la solicitud de ampliación del plazo sin Sanciones serán resueltas por el Panel de Mediación.

4.11. Especificaciones Técnicas y calidad de las obras.

- 4.11.1. El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Gestor Privado del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato APP.
- 4.11.2. No se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Gestor Privado

deberá cumplir y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato APP.

- 4.11.3. La aplicación de las previsiones contenidas en el Contrato APP genera a cargo del Gestor Privado obligaciones de resultado y no de medio. Las obras deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en el Contrato APP, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.
- 4.11.4. El Gestor Privado, por su propia iniciativa o por solicitud de la Fiscalización, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción de la Entidad Delegante los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- 4.11.5. Durante toda la Subetapa de Construcción, será responsabilidad del Gestor Privado advertir de manera inmediata a la Fiscalización cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente el Gestor Privado deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Subetapa de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa Operativa y aún durante la vigencia de las garantías de estabilidad y calidad.
- 4.11.6. Si durante la ejecución del Contrato APP se presenta un cambio de las normas aplicables que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Gestor Privado, salvo que la Entidad Delegante lo requiera mediante una comunicación en la que se indique la forma en que la Entidad Delegante cubrirá los mayores costos que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Si la modificación referida no implica mayores costos, la misma será de obligatorio cumplimiento para el Gestor Privado, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la Entidad Delegante. Los ahorros por la modificación referida serán a favor de la Entidad Delegante, para lo cual el Gestor Privado deberá calcular dichos ahorros y suministrar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización toda la información y soportes necesarios para ese cálculo. Los ahorros acrecentarán la Subcuenta Excedentes. Cualquier controversia que surgiera entre las Partes con ocasión de lo previsto en el presente numeral será sometida a la decisión del Panel de Mediación.
- 4.11.7. Es responsabilidad del Gestor Privado detectar y corregir los errores que pudieran contener el Contrato APP, relativos tanto al cumplimiento de las normas aplicables como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y la prestación de los servicios a cargo del Gestor Privado.
- 4.11.8. Las controversias que surjan relacionadas con las disposiciones anteriores serán resueltas por el Panel de Mediación.

4.12. Modificación de las Especificaciones Técnicas.

4.12.1. El Gestor Privado deberá proponer a la Entidad Delegante y al Fiscalización las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, cuando:

4.12.1.1. alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato,

4.12.1.2. existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

4.12.1.3. alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por las normas aplicables.

4.12.2. Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

4.12.2.1. Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas,

4.12.2.1.1. impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,

4.12.2.1.2. destruye sus resultados, o

4.12.2.1.3. genera variaciones en los resultados.

4.12.2.2. Cuando a juicio del Gestor Privado existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la Entidad Delegante y a la Fiscalización en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. El Gestor Privado deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas.

4.12.3. Contradicción entre Especificaciones Técnicas

4.12.3.1. Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:

4.12.3.1.1. el Contrato o sus Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o

4.12.3.1.2. se prevén Especificaciones Técnicas diferentes para un mismo objeto.

4.12.3.2. Cuando a juicio del Gestor Privado existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la Entidad Delegante y a la Fiscalización en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. El Gestor Privado deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato, e identificar aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto.

4.12.4. Imposibilidad en la Obtención de Resultados

4.12.4.1. Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de una obligación de resultado, igualmente prevista en el Contrato o en sus Apéndices.

4.12.4.2. Cuando a juicio del Gestor Privado existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato o en sus Apéndices, el Gestor Privado presentará a la Entidad Delegante y a la Fiscalización un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, y las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos.

4.12.5. Conflicto con las normas aplicables

4.12.5.1. Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y las normas aplicables cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por las normas aplicables vigentes al momento de la presentación de la Oferta del Gestor Privado.

4.12.5.2. No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y las normas aplicables cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

4.12.5.3. Cuando a juicio del Gestor Privado existan Especificaciones Técnicas en conflicto con las normas aplicables, el Gestor Privado presentará a la Entidad Delegante y al Fiscalización un documento en el que señale:

4.12.5.3.1. Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con las normas aplicables, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de las normas aplicables sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras,

equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará un aumento en la Remuneración para el Gestor Privado.

4.12.5.3.2. Las normas aplicables que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a las normas aplicables a costo y riesgo del Gestor Privado.

4.12.6. Estudio de la Solicitud por Parte de la Entidad Delegante

4.12.6.1. La Entidad Delegante dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Gestor Privado en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con las normas aplicables, contados desde la presentación de la solicitud de modificación a la Entidad Delegante y a la Fiscalización. En el caso que la Entidad Delegante guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

4.12.6.2. Si la solicitud no es aprobada por la Entidad Delegante y se trata de una especificación que el Gestor Privado considera esencial modificar con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato APP y en las normas aplicables, éste podrá acudir al Panel de Mediación, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en las disposiciones anteriores.

4.13. Fuentes de materiales.

4.13.1. Correrán por cuenta y responsabilidad del Gestor Privado la obtención y conservación, durante el plazo del Contrato, de licencias ambientales, otras licencias, permisos y concesiones de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de las servidumbres, arrendamientos o adquisición de predios, construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y depósitos de sobrantes y demás gastos necesarios para su realización y obtención, incluyendo los impuestos, peajes o cobros de salida de playa, entre otros.

4.13.2. Correrán por cuenta y responsabilidad del Gestor Privado el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso o afectación de recursos naturales, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, el derecho de explotación de las mismas, la construcción y conservación de zonas de desechos o zonas/sitios de disposición de materiales sobrantes de excavación y de sus vías de acceso, así como la implementación de las medidas impuestas por las Autoridades del Estado, incluyendo las que estén orientadas a prevenir,

controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos, entre otros, que se causen por la ejecución de las obras enunciadas, incluidas las compensaciones que taxativamente se establezcan en los pronunciamientos de las Autoridades del Estado por estas actividades que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del Gestor Privado. Esta previsión no se entenderá como una prohibición para que el Gestor Privado adquiera materiales en lugar de producirlos directamente, en cuyo caso deberá verificar que el tercero que los proporcione cumpla con las normas y asuma los costos mencionados en este numeral, sin perjuicio de la obligación que tiene el Gestor Privado de responder directamente por dichos terceros.

4.14. Pruebas y ensayos.

- 4.14.1. El Gestor Privado deberá proporcionar a la Fiscalización o a quien la Entidad Delegante indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.
- 4.14.2. El Gestor Privado deberá garantizar que los funcionarios de la Fiscalización o los que designe la Entidad Delegante tengan en todo momento libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las obras. El Gestor Privado deberá acompañar a la Fiscalización y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

4.15. Ubicación de equipos.

- 4.15.1. El Gestor Privado deberá situar oportunamente, en el lugar de las obras, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Gestor Privado la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, así como la obtención de los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para la movilización de los equipos y maquinaria utilizados por el Gestor Privado o por sus contratistas.
- 4.15.2. La verificación por parte de la Entidad Delegante o de la Fiscalización de algún equipo, no exime al Gestor Privado de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con las obligaciones a su cargo, los programas, plazos y las Especificaciones Técnicas.

4.16. Memoria Técnica.

4.16.1. Durante la ejecución del Contrato, el Gestor Privado deberá mantener actualizado y a disposición de la Fiscalización y de la Entidad Delegante en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las obras:

- 4.16.1.1. Cuadro de relación de obras ejecutadas.
- 4.16.1.2. Informes técnicos que incluyan entre otros, el resumen y soporte del avance de obras en cada una de los Segmentos de Ejecución, el traslado de redes, planos récord, pruebas y ensayos, el manejo y Gestión Ambiental y Social, y Gestión Predial.
- 4.16.1.3. Descripción de los estudios realizados.
- 4.16.1.4. Materiales.
- 4.16.1.5. Drenajes.
- 4.16.1.6. Campamentos.
- 4.16.1.7. Pruebas de materiales.
- 4.16.1.8. Pruebas de Equipos.
- 4.16.1.9. Accidentes en obra.
- 4.16.1.10. Actividades de Gestión Ambiental y Social y su avance.
- 4.16.1.11. Actividades de Gestión Predial y su avance.
- 4.16.1.12. Interferencia con Redes y su avance.
- 4.16.1.13. Observaciones de la Fiscalización.
- 4.16.1.14. Otras vicisitudes en el desarrollo de las obras.

4.17. Procedimiento de verificación.

4.17.1. Verificación de los Segmentos de Ejecución:

- 4.17.1.1. Para efectos de la verificación de las obras por parte de la Fiscalización y la Entidad Delegante, el Gestor Privado deberá ponerlas a disposición de la Fiscalización y de la

Entidad Delegante mediante el envío de una comunicación a la cual anexará copia electrónica de la Memoria Técnica y de los planos *As Built* en las condiciones descritas en el Contrato APP, o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.

- 4.17.1.2. Una vez puestas a disposición las obras, la Fiscalización y la Entidad Delegante tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación del Segmento de Ejecución y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación. En caso que dentro de los primeros quince (15) días del plazo previamente señalado la Fiscalización o la Entidad Delegante adviertan que las obras del Segmento de Ejecución puestas a disposición por parte del Gestor Privado están incompletas o han sido puestas a disposición de manera parcial, se notificará al Gestor Privado de esta situación informándole la imposibilidad de iniciar el procedimiento de verificación, y que hasta tanto la totalidad de las obras que integran el respectivo Segmento de Ejecución sean puestas a disposición se podrá dar inicio al mismo.
- 4.17.1.3. Si la Fiscalización y la Entidad Delegante encuentran que el Segmento de Ejecución no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o los Indicadores señalados en el Contrato APP, se enviará una comunicación al Gestor Privado con el fin de que corrijan los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la Entidad Delegante señale. La Entidad Delegante y la Fiscalización verificarán para otorgar este plazo que:
- 4.17.1.3.1. En caso de que el plazo para subsanar el incumplimiento por la no terminación de los Segmentos de Ejecución haya sido otorgado por la totalidad del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en este Contrato para la terminación del Segmento de Ejecución respectivo, el plazo otorgado podrá tener una duración de hasta por un término de sesenta (60) Días.
- 4.17.1.3.2. Si el plazo otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de los Segmentos de Ejecución es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en este Contrato para la terminación del Segmento de Ejecución respectivo, y el plazo remanente para completar el veinte por ciento (20%) mencionado es superior a sesenta (60) Días, el plazo podrá otorgarse hasta por la totalidad de dicho plazo remanente.
- 4.17.1.3.3. Si el plazo otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de los Segmentos de Ejecución es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en este Contrato para la terminación del Segmento de Ejecución respectivo, y el plazo remanente para completar dicho veinte por ciento (20%) es inferior o igual a sesenta (60) Días, el plazo podrá tener una duración de hasta sesenta (60) Días.
- 4.17.1.3.4. En caso de que no se haya otorgado plazo para subsanar el incumplimiento por la no terminación de los Segmentos de Ejecución, el plazo podrá otorgarse hasta por un

término del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en este Contrato para la terminación del Segmento de Ejecución respectivo.

- 4.17.1.4. Si el Gestor Privado no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la Entidad Delegante dentro de los dos (2) días siguientes y acudirá al Panel de Mediación para que dirima la controversia.
- 4.17.1.5. A más tardar al vencimiento del plazo para subsanar el incumplimiento, el Gestor Privado pondrá a disposición de la Entidad Delegante y de la Fiscalización, las obras junto con la Memoria Técnica y los planos *As Built*, para una segunda revisión, para lo cual la Fiscalización y la Entidad Delegante contarán con veinte (20) días para verificar que las obras cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, la Entidad Delegante y el Fiscalización solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial.
 - 4.17.1.5.1. Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Gestor Privado de las Especificaciones Técnicas y los Indicadores señalados en este Contrato, se suscribirá el Acta de Terminación de Segmento de Ejecución y no se causarán Sanciones a cargo del Gestor Privado.
 - 4.17.1.5.2. Si se vence el plazo para subsanar el incumplimiento sin que el Gestor Privado culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción de la Fiscalización o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las Especificaciones Técnicas, se impondrán Sanciones al Gestor Privado hasta que corrija o ajuste las obras a satisfacción de la Fiscalización. Cuando transcurra el término señalado en este Contrato contado desde el vencimiento del plazo para subsanar el incumplimiento, sin que se haya subsanado, la Entidad Delegante podrá dar aplicación a las cláusulas exorbitantes, sin perjuicio de los derechos de los Financistas.
 - 4.17.1.5.3. Si el Gestor Privado no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Panel de Mediación.
- 4.17.1.6. Se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Segmento de Ejecución, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para realizar la verificación, cuando:
 - 4.17.1.6.1. No haya lugar a correcciones o complementaciones, por cumplirse con la totalidad de las Especificaciones Técnicas, los Indicadores y demás obligaciones de este Contrato APP, o

- 4.17.1.6.2. Cuando al menos cumpla con las Especificaciones Técnicas y los Indicadores mínimos señalados en este Contrato. En este caso se consignará en el Acta de Terminación de Segmento de Ejecución aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Gestor Privado y se empezará a causar y a pagar la Remuneración.
- 4.17.1.7. Se procederá a suscribir el Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación, cuando se cumpla con los requisitos establecidos en este Contrato, y se empezará a causar y a pagar la Remuneración Especial.
- 4.17.1.8. Si pasados ciento ochenta (180) días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Segmento de Ejecución o del Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución, el Gestor Privado no ha cumplido a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, se realizará la retención de la totalidad de la Remuneración, después de aplicado el Índice de Cumplimiento, hasta tanto dichas obligaciones se cumplan. De ser el caso, se causarán las Sanciones que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto anteriormente serán dirimidas por el Panel de Mediación.
- 4.17.2. Terminación de la Subetapa de Construcción:
- 4.17.2.1. La Subetapa de Construcción terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de Segmento de Ejecución del último Segmento de Ejecución que sea ejecutado por el Gestor Privado.
- 4.17.2.2. Cuando se suscriba el Acta de Terminación de Segmento de Ejecución del último Segmento de Ejecución se entenderá que ha terminado la Etapa de Inversión.
- 4.17.3. Silencio en la verificación de las obras.
- 4.17.3.1. Si la Fiscalización y la Entidad Delegante no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Gestor Privado deberá requerir nuevamente al Fiscalización y a la Entidad Delegante para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Fiscalización y la Entidad Delegante han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Gestor Privado podrá convocar el Panel de Mediación.
- 4.17.4. Alcance de la verificación.
- 4.17.4.1. La verificación de las obras por la Fiscalización y la Entidad Delegante, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Segmento de Ejecución o del Acta de Terminación Interrumpida de

Segmento de Ejecución, la Fiscalización o la Entidad Delegante, inclusive durante la Etapa Operativa, advierten que las obras ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, el Gestor Privado deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en este Contrato respecto de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Remuneración por Segmento de Ejecución -o de la Remuneración Especial -, sin perjuicio de la aplicación de las Sanciones a que hubiere lugar.

4.17.4.2. De encontrarse un incumplimiento de una Especificación Técnica después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Segmento de Ejecución, no implicará de manera alguna que se suspenda la Etapa Operativa ni que se suspenda el desembolso de la Remuneración por Segmento de Ejecución al Gestor Privado, sin perjuicio de la aplicación de Deducciones y Sanciones a las que hubiere lugar. Esta regla también aplicará en los eventos de Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución respecto de la Remuneración Especial y solo en relación con las obras recibidas en la citada Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución.

4.17.4.3. En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución implica la exoneración de alguna de las responsabilidades del Gestor Privado, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las obras.

4.18. Puesta en servicio de los Segmentos de Ejecución.

4.18.1. Una vez las obras correspondientes a un Segmento de Ejecución sean concluidas por el Gestor Privado y aceptadas por la Fiscalización y por la Entidad Delegante, se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de Segmento de Ejecución y serán puestas en servicio durante la Subetapa de Construcción. Respecto de dichas obras se iniciarán las obligaciones de Operación y Mantenimiento previstas para los Segmentos de Ejecución ya construidos.

4.18.2. A partir del Acta de Terminación de Segmento de Ejecución comenzará a reconocerse la Remuneración asociada al Segmento de Ejecución correspondiente, incluyendo los valores acumulados que no se hubieren causado por estar pendiente la terminación del Segmento de Ejecución correspondiente. El monto de la Remuneración será variable en función del Índice de Cumplimiento, sin perjuicio de los límites a las Deducciones que se establecen en este Contrato.

4.19. Contratos de Diseño, Construcción y Operación.

4.19.1. Contrato de Diseño: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Gestor Privado deberá haber celebrado con el (los) Contratista(s) de Diseño el (los) Contrato(s) de Diseño

para la ejecución de los Estudios y Diseños de Detalle o deberá haber manifestado a la Entidad Delegante y a la Fiscalización su intención de ejecutar directamente los Estudios y Diseños de Detalle.

- 4.19.2. Contrato de Construcción: En cualquier momento desde la suscripción del Contrato y a más tardar antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Subetapa de Construcción, el Gestor Privado deberá haber celebrado con el(los) Contratista(s) de Construcción el(los) Contrato(s) de Construcción para la ejecución de las obras. La Gestión Social y Ambiental, así como la Gestión Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción.
- 4.19.3. Contrato de Operación y Mantenimiento: El Gestor Privado podrá contratar la Operación y Mantenimiento con terceros o ejecutarlas directamente. Habiendo contratado con terceros, el Gestor Privado podrá decidir con posterioridad la ejecución directa de la Operación y Mantenimiento, para lo cual deberá notificarlo a la Entidad Delegante. El Gestor Privado podrá contratar con terceros la Operación y Mantenimiento que hubiere decidido ejecutar directamente. Será responsabilidad del Gestor Privado llevar a cabo la totalidad de las actividades de Operación y Mantenimiento que sean necesarias para cumplir con los Indicadores previstos en el Contrato APP.
- 4.19.4. El Gestor Privado podrá unificar las actividades que componen los objetos contractuales en uno o más de los contratos a que se refieren las disposiciones anteriores.
- 4.19.5. La vinculación de contratistas o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, no implicará de ninguna manera la delegación o traslado de responsabilidad del Gestor Privado a los Contratistas o cualquier otro tercero por el cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones a cargo del Gestor Privado.

4.20. Certificación y Verificación de los Contratistas.

- 4.20.1. Antes de proceder a su contratación, el Gestor Privado acreditará que los contratistas cumplen con los requisitos previstos en el Contrato APP mediante la remisión de una declaración juramentada en la que tanto el Gestor Privado como el respectivo contratista declaren que dicho contratista cumple con los requisitos respectivos y relacionen los proyectos ejecutados que le permite cumplir con ese perfil.
- 4.20.2. La Entidad Delegante aplicará el principio de la buena fe en cuanto a la información contenida en la declaración juramentada y podrá requerir y verificar la información que considere necesaria para corroborar lo señalado en la declaración y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, iniciar las acciones correspondientes.

- 4.20.3. De ser advertidos errores cometidos al diligenciar la declaración, la Fiscalización deberá enviar una notificación al Gestor Privado solicitando la corrección de los mismos.
- 4.20.4. El incumplimiento del Gestor Privado en la oportunidad para presentar y corregir la declaración o en el contenido de la misma dará lugar a la aplicación de las Sanciones previstas en este Contrato.

4.21. Presentación de los Estudios y Diseños de Detalle.

- 4.21.1. El Gestor Privado deberá haber elaborado y entregado a la Fiscalización los Estudios y Diseños de Detalle correspondientes a los Segmentos de Ejecución que deban comenzar al inicio de la Subetapa de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, dentro de los *[TAREA ESTRUCTURACIÓN: DEFINIR PLAZO]* meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio.
- 4.21.2. Para los Segmentos de Ejecución cuya ejecución deba comenzar con posterioridad al inicio de la Subetapa de Construcción, los Estudios y Diseños de Detalle deberán ser presentados a la Fiscalización con una anticipación no menor a noventa (90) días a la fecha prevista para el inicio de las obras, de conformidad con el Plan de Obras.
- 4.21.3. Para iniciar la ejecución de cualquier obra siempre que no haya objeción del Fiscalización o que las objeciones hayan sido resueltas, deberá haberse surtido el trámite de revisión de los Estudios y Diseños de Detalle.
- 4.21.4. La no entrega de los Estudios y Diseños suficientes para que la Fiscalización pueda hacerse un juicio acerca del alcance de las obras, dará lugar a la aplicación de las Sanciones al Gestor Privado.

4.22. Revisión de los Estudios y Diseños de Detalle.

- 4.22.1. La Fiscalización analizará y se pronunciará respecto al contenido de los Estudios y Diseños de Detalle dentro de los (90) días contados a partir de su entrega.
- 4.22.2. La Fiscalización, dentro del plazo anterior, advertirá y notificará al Gestor Privado y a la Entidad Delegante: (i) cualquier inconsistencia entre los Estudios y Diseños de Detalle y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas, (ii) el evento en que los Estudios y Diseños de Detalle presentados por el Gestor Privado se extiendan por fuera del área autorizada para la ejecución de las obras, (iii) el resultado de sus análisis y la valoración de los riesgos a cargo de la Entidad Delegante, que se estimen con los Estudios y Diseños de Detalle presentados, y (iv) la no objeción a los Estudios y Diseños de Detalle. En este mismo plazo, la Fiscalización podrá objetar los Estudios y Diseños de Detalle únicamente cuando los mismos no se ajusten

a las previsiones del Contrato APP o cuando impliquen una variación desfavorable para los riesgos a cargo de la Entidad Delegante.

- 4.22.3. Vencido el plazo anterior sin que la Fiscalización presente observaciones o emita la no objeción a los Estudios y Diseños de Detalle, la Entidad Delegante requerirá a la Fiscalización de forma inmediata para que se pronuncie al respecto dentro de los dos (2) días siguientes. En caso de que a criterio de la Fiscalización no se requiera ningún tipo de ajustes a los Estudios y Diseños de Detalle, la Fiscalización comunicará al Gestor Privado y a la Entidad Delegante la no objeción a los Estudios y Diseños de Detalle dentro del plazo anterior.
- 4.22.4. Si la Fiscalización advierte la necesidad de realizar ajustes a los Estudios y Diseños de Detalle, el plazo para que el Gestor Privado realice los ajustes será hasta de sesenta (60) días. La Fiscalización podrá otorgar un plazo inferior que razonablemente resulte suficiente para la atención del requerimiento formulado al Gestor Privado. La Fiscalización contará con un plazo de quince (15) días para revisar y pronunciarse sobre los ajustes realizados por el Gestor Privado y en caso de encontrarlos ajustados, comunicará al Gestor Privado y a la Entidad Delegante la no objeción a los Estudios y Diseños.
- 4.22.5. La comunicación de la Fiscalización no se entenderá como aprobación o desaprobación de los Estudios y Diseños de Detalle y no servirá de excusa al Gestor Privado para el no cumplimiento de los resultados requeridos en las Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.
- 4.22.6. Las observaciones presentadas por la Fiscalización sobre los Estudios y Diseños de Detalle son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.
- 4.22.7. En el evento en que el Gestor Privado no esté de acuerdo con las solicitudes de ajuste realizadas por la Fiscalización, así se lo indicará a la Fiscalización y a la Entidad Delegante en el plazo previsto para la realización de los ajustes. Una vez el Gestor Privado manifieste su disconformidad, la Entidad Delegante tendrá quince (15) días para pronunciarse sobre ésta.
- 4.22.8. En caso de desacuerdo entre el Gestor Privado y la Fiscalización o la Entidad Delegante sobre la revisión de los Estudios y Diseños de Detalle, se podrá acudir al Panel de Mediación, salvo que la Entidad Delegante comparta la posición del Gestor Privado.

4.23. Modificaciones y Adecuaciones a los Estudios y Diseños de Detalle.

- 4.23.1. Salvo por las excepciones previstas del Contrato, las adecuaciones y modificaciones que haga el Gestor Privado durante la Subetapa de Construcción a los Estudios y Diseños de Detalle serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, previa no objeción de la Fiscalización en los mismos términos descritos para la revisión de los Estudios y Diseños de Detalle. El Gestor Privado no podrá basarse en no objeción de los Estudios y Diseños de Detalle para exculpar ni limitar el cumplimiento de las obligaciones de resultado de este Contrato.
- 4.23.2. Cuando la necesidad de las adecuaciones a los Estudios y Diseños de Detalle sea identificada por el Gestor Privado con posterioridad a su no objeción, éste notificará de estas adecuaciones o modificaciones a la Fiscalización, entregándole para su análisis y respectiva valoración de los riesgos, la información y los documentos técnicos que sean requeridos por la Fiscalización. El Gestor Privado informará si las modificaciones y adecuaciones a los Estudios y Diseños de Detalle implican un cambio con relación a los riesgos a su cargo y, adicionalmente, a los requerimientos prediales, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.

4.24. Plazo de ajustes a los Estudios y Diseños de Detalle.

- 4.24.1. Cualquier ajuste que deba hacer el Gestor Privado a los Estudios y Diseños de Detalle por solicitud de la Fiscalización a iniciativa del Gestor Privado durante la Subetapa de Construcción, se efectuará en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio de la Fiscalización.
- 4.24.2. Atendidas las solicitudes de la Fiscalización por parte del Gestor Privado o realizados los ajustes propuestos por el Gestor Privado, la Fiscalización verificará que se hayan efectuado los ajustes a los Estudios y Diseños Detalle y emitirá su pronunciamiento.
- 4.24.3. La Fiscalización contará con el plazo de quince (15) días para pronunciarse sobre las modificaciones presentadas por el Gestor Privado.

4.25. Gestión Predial.

- 4.25.1. La Entidad Delegante aplicará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según corresponda, para la adquisición de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto. La responsabilidad de la liberación de Predios corresponderá a la Entidad Delegante, sin perjuicio de que el Gestor Privado asuma responsabilidades vinculadas a la gestión de procesos de liberación de Predios.

- 4.25.2. La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Gestor Privado. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del Gestor Privado, independientemente de la duración de esta actividad.
- 4.25.3. El costo de la adquisición de los Predios y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta respectiva del Patrimonio Autónomo.
- 4.25.4. La Entidad Delegante otorgará al Gestor Privado o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para actuar en procesos de liberación de Predios y actuar o adelantar actividades relacionadas con la Gestión Predial, en las que las Autoridades del Estado así lo requieran.
- 4.25.5. Cuando el bien público al que se refiere el Proyecto sea de titularidad de un órgano o entidad distinto a la Entidad Delegante, la entidad pública titular del bien podrá trasladar el bien público a la Entidad Delegante, mediante convenio administrativo o disminución del capital empresarial, lo cual deberá ser oportunamente gestionado por la Entidad Delegante.

4.26. Recursos para la adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

- 4.26.1. El Gestor Privado aportará los recursos para la adquisición de los Predios y las Compensaciones Socioeconómicas, mediante el traslado de los recursos necesarios a la subcuenta respectiva del Patrimonio Autónomo. Los recursos de esta Subcuenta serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los Predios, incluyendo daño emergente, lucro cesante, el pago derivado de la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas y demás compensaciones definidas en el Contrato APP. Los demás gastos asociados o inherentes a la Gestión Predial serán asumidos por el Gestor Privado, a su cuenta y riesgo.
- 4.26.2. Si el ciento por ciento (100%) de los recursos aportados por el Gestor Privado que se destinaron de la subcuenta respectiva del Patrimonio Autónomo para la adquisición de los Predios y las Compensaciones Socioeconómicas, no llegaren a ser suficientes para estos fines, el Gestor Privado deberá aportar los recursos adicionales cuando sean requeridos, previa aprobación de la Entidad Delegante, los cuales serán pagados o reembolsados al Gestor Privado por la Entidad Delegante. Las discrepancias que pudieren surgir con relación a estos pagos a cargo de la Entidad Delegante y a favor del Gestor Privado serán resueltas por el Panel de Mediación.

4.27. Eventos Exoneratorios de carácter predial.

- 4.27.1. Serán considerados Eventos Exoneratorios de Responsabilidad de carácter predial los siguientes:

- 4.27.1.1. Cuando ocurran las circunstancias previstas en el Contrato APP con relación a las obligaciones prediales, identificadas como Eventos Exoneratorios.
- 4.27.1.2. En el caso de Predios baldíos que se encuentren ocupados de manera irregular, si transcurrieron noventa (90) días contados a partir de (i) la solicitud ante la respectiva autoridad de policía por parte de la Entidad Delegante y (ii) que el Gestor Privado hubiere realizado el pago por consignación de las mejoras realizadas por el ocupante irregular, sin que hubiera sido adelantado efectivamente el desalojo por las autoridades.
- 4.27.1.3. Cuando transcurrieron doce (12) meses contados a partir de la solicitud de entrega de predios baldíos, sin que la entidad competente haya realizado la entrega para la ejecución del Proyecto.
- 4.27.1.4. En el caso de solicitud de Predios administrados por las Autoridades del Estado, si transcurrieron noventa (90) días contados desde la solicitud de cesión o entrega anticipada, sin que se haya conseguido la cesión o entrega de los Predios.
- 4.27.1.5. En el caso que la Entidad Delegante no realice la entrega de los Predios a su cargo en la fecha máxima para el inicio de las obras del respectivo Segmento de Ejecución, de acuerdo con el Plan de Obras.

4.28. Otros Predios.

- 4.28.1. La disposición de los Predios que no deban ser revertidos a la Entidad Delegante, tales como aquellos necesarios para la instalación de campamentos de obra, fuentes de materiales, disposición de residuos, sede administrativa del Gestor Privado, entre otros, será responsabilidad del Gestor Privado a su costo y riesgo. Dichos Predios podrán o no ser adquiridos a discreción del Gestor Privado, quien será enteramente responsable por los contratos que suscriba para tales efectos.
- 4.28.2. Las sumas asociadas a la disposición de estos Predios no provendrán en caso alguno de la Subcuenta respectiva del Patrimonio Autónomo para la adquisición de los Predios y las Compensaciones Socioeconómicas. El Gestor Privado deberá asumir de manera directa los costos asociados a los mismos.
- 4.28.3. El Gestor Privado deberá obtener todas las licencias y permisos para disponer de estos Predios.

4.29. Gestión Social y Ambiental.

- 4.29.1. La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las obras estará a cargo del Gestor Privado, de acuerdo con la distribución de obligaciones, responsabilidades y riesgos establecidos en el presente Contrato APP, y las normas aplicables en la materia. Estarán a cargo del Gestor Privado los costos de la Gestión Social y Ambiental para la ejecución de las obras del Proyecto.
- 4.29.2. Para dar inicio a las obras en un Segmento de Ejecución, el Gestor Privado deberá contar con el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y haber realizado y obtenido los demás trámites y permisos ambientales, según las exigencias de las normas aplicables con respecto a cada Segmento de Ejecución.
- 4.29.3. En la solicitud y trámite que el Gestor Privado realice ante las Autoridades del Estado para la obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental, la Entidad Delegante tendrá derecho de hacerse partícipe como tercero interviniente, para que se le notifiquen todas las actuaciones y pueda interponer los recursos respectivos en caso de no estar de acuerdo con las decisiones de las Autoridades del Estado. La participación de la Entidad Delegante en este tipo de trámites se coordinará con el Gestor Privado. En el caso que el trámite de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental haya quedado en cabeza de la Entidad Delegante, ésta podrá unilateralmente tomar decisiones encaminadas a su obtención, sin que por esta circunstancia se modifiquen las obligaciones de Gestión Social y Ambiental del Gestor Privado.

4.30. Eventos Exoneratorios de carácter ambiental.

- 4.30.1. Serán considerados Eventos Exoneratorios de Responsabilidad de carácter ambiental los siguientes:
 - 4.30.1.1. Cuando haya transcurrido más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por las normas aplicables para la expedición del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto o para la modificación de las licencias, permisos o autorizaciones preexistentes, sin que la Autoridad del Estado competente expida la decisión administrativa que otorgue o niegue la solicitud.
 - 4.30.1.2. Cuando haya transcurrido más del cincuenta por ciento (50%) adicional del tiempo máximo establecido por las normas aplicables para la expedición o modificación de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

4.31. Eventos Exoneratorios de carácter social.

- 4.31.1. Serán considerados Eventos Exoneratorios de Responsabilidad de carácter social los siguientes:

- 4.31.1.1. Cuando se emita una decisión por cualquier Autoridad del Estado en la que se reconozca el derecho de una comunidad étnica a ser consultada para que manifieste su consentimiento libre, previo e informado sobre la realización de las obras del Proyecto o del respectivo Segmento de Ejecución, siempre y cuando la Autoridad del Estado referida señale que por el desarrollo de esa consulta no se pueden continuar o se deben suspender de manera temporal las obras del Proyecto o del respectivo Segmento de Ejecución.
- 4.31.1.2. Cuando se encuentre algún tipo de hallazgo arqueológico, paleontológico o etnohistórico, siempre y cuando el desarrollo de la exploración del sitio en el que se encuentra el hallazgo genere una afectación grave sobre la ejecución de las obras del Proyecto o del respectivo Segmento de Ejecución.

4.32. Modificaciones de Estudios y Diseños de Detalle por exigencias ambientales y ejecución de obras no previstas.

- 4.32.1. En el evento que las Autoridades del Estado condicionen el trámite, el otorgamiento, la actualización o modificación del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, a modificaciones en los Estudios y Diseños de Detalle o a la ejecución de obras no previstas en el Contrato APP por causas imputables al Gestor Privado, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 4.32.1.1. La Entidad Delegante asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas ordenadas por las Autoridades del Estado y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de las Autoridades del Estado, previo acuerdo entre la Fiscalización, la Entidad Delegante y el Gestor Privado sobre el valor del sobrecosto y sobre el impacto en el Plan de Obras, cuando aplique. Con la autorización previa de la Fiscalización y de la Entidad Delegante, el Gestor Privado pagará los sobrecostos respectivos y la Entidad Delegante reembolsará los mismos al Gestor Privado.
 - 4.32.1.2. En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo en el valor de los sobrecostos anteriores, dentro de un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la comunicación dirigida por una Parte a la otra acerca del inicio de las negociaciones, se podrá acudir al Panel de Mediación.
 - 4.32.1.3. En el evento en que con posterioridad a la obtención, modificación o actualización del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, las Autoridades del Estado exijan la ejecución de obras y/o actividades no previstas en el Contrato APP o en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, se aplicará lo previsto anteriormente, siempre y cuando

el Gestor Privado demuestre su debida diligencia en la implementación de las obligaciones y medidas de manejo a su cargo.

4.33. Remoción de Interferencias

- 4.33.1. En la elaboración de los Estudios y Diseños de Detalle durante la Subetapa de Preconstrucción, el Gestor Privado deberá efectuar un inventario de las Redes para la Remoción de Interferencias antes de iniciar cualquier obra. Además de la información correspondiente a los propietarios de las Redes, el Gestor Privado deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la existencia de Redes que puedan ser afectadas por las obras o que puedan tener incidencia en la ejecución del Proyecto.
- 4.33.2. Cuando detecte la afectación a las Redes, el Gestor Privado deberá diseñar, socializar y gestionar las actuaciones y acuerdos con el propietario, operador o administrador de las Redes, que sean necesarias para la Remoción de Interferencias.
- 4.33.3. El Gestor Privado deberá asumir los costos de la Remoción de Interferencias, salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los propietarios de las Redes o por terceros, de acuerdo con los convenios vigentes de la Entidad Delegante o de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, mediante la transferencia de los recursos requeridos a la Subcuenta respectiva del Patrimonio Autónomo, los que serán utilizados exclusivamente para la Remoción de Interferencias que adelante el Gestor Privado. El valor de las inversiones y gastos que deban realizarse con estos recursos deberá ser aprobado en cada caso por la Fiscalización, con el fin de verificar que corresponden a las condiciones normales de mercado para ese momento.
- 4.33.4. Si el cien por ciento (100%) de los recursos aportados por el Gestor Privado que se destinaron de la Subcuenta respectiva del Patrimonio Autónomo para la Remoción de Interferencias no llegaren a ser suficientes para estos fines, el Gestor Privado deberá aportar los recursos adicionales cuando sean requeridos, previa aprobación de la Entidad Delegante, los cuales serán pagados o reembolsados al Gestor Privado por la Entidad Delegante. Las discrepancias que pudieren surgir con relación a estos pagos a cargo de la Entidad Delegante y a favor del Gestor Privado serán resueltas por el Panel de Mediación.
- 4.33.5. Cuando de acuerdo al convenio con el propietario de la Red o a las normas aplicables, los costos de la Remoción de Interferencias deban ser asumidos por el propietario de la Red y éste manifieste no contar con los recursos o se niegue a asumir tales costos, se podrán pagar esos costos con cargo a los recursos de la Subcuenta referida anteriormente, sin perjuicio del derecho de la Entidad Delegante de reclamar el costo al propietario de la Red. Para tal efecto, el Gestor Privado prestará toda su colaboración entregando la información necesaria para que la Entidad Delegante efectúe la reclamación.

4.34. Eventos Exoneratorios con relación a la Remoción de Interferencias.

4.34.1. Serán considerados Eventos Exoneratorios de Responsabilidad de carácter social los siguientes:

4.34.1.1. Cuando hayan transcurrido ciento ochenta (180) días desde la presentación de la solicitud del Gestor Privado al propietario de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de Remoción de Interferencias, siempre y cuando el Gestor Privado demuestre a la Fiscalización que ha actuado con la debida diligencia en los trámites requeridos por las normas aplicables, y que la falta de inicio de las obras de Remoción de Interferencias no se debe a causas que le sean imputables.

4.34.1.2. Cuando en la ejecución de la Remoción de Interferencias durante la Subetapa de Construcción se identifiquen Redes que no estaban incluidas en el inventario realizado por el Gestor Privado, siempre que el Gestor Privado demuestre a la Fiscalización que la no identificación de esas Redes no es imputable al Gestor Privado.

QUINTA PARTE. ETAPA OPERATIVA Y ETAPA DE REVERSIÓN

5.1. Etapa Operativa

5.1.1. Requisitos para el Inicio de la Etapa Operativa

- 5.1.1.1. La Etapa de Operativa iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Segmento de Ejecución.
- 5.1.1.2. Desde la entrega del Proyecto en la Etapa Preoperativa, el Gestor Privado deberá cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre el Proyecto, en los términos previstos en este Contrato.

5.1.2. Principales Obligaciones del Gestor Privado durante la Etapa Operativa

- 5.1.2.1. Ejecutar la Operación, realizar el Mantenimiento sobre las obras que integran los Segmentos de Ejecución, mantener los niveles de servicio previstos en el Contrato y, en general, operar y mantener el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, y en el Contrato.
- 5.1.2.2. Mantener y reponer los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones y los vehículos aportados por el Gestor Privado en los términos previstos en el Contrato.
- 5.1.2.3. Presentar a la Entidad Delegante, las Autoridades del Estado y otros terceros los informes y documentos exigidos en este Contrato.
- 5.1.2.4. Implementar las acciones establecidas en el Contrato, así como las medidas ambientales y sociales definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social, el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y demás licencias y permisos, para la Etapa Operativa, y preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad del Estado competente.
- 5.1.2.5. Tramitar y obtener las licencias y permisos que se requieran frente a las Autoridades del Estado, así como evitar su revocatoria.
- 5.1.2.6. Adquirir los Predios para atender las emergencias que se presenten en el Proyecto, cuando exista justificación aprobada por la Fiscalización, para lo cual se aplicarán los procedimientos previstos para la gestión predial y previa autorización de la Entidad Delegante sobre la disponibilidad de los recursos para el efecto.

- 5.1.2.7. Adelantar la Remoción de Interferencias siempre y cuando la Entidad Delegante cuente con los recursos necesarios para el efecto.
- 5.1.2.8. Pagar las Sanciones previstas en el Contrato.
- 5.1.2.9. Suscribir las actas e informes previstos en el Contrato conjuntamente con la Entidad Delegante y la Fiscalización.
- 5.1.2.10. Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la Entidad Delegante, con la Fiscalización, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato, y entregar la información razonablemente requerida.
- 5.1.2.11. Presentar a la Entidad Delegante y al Interventor los estados financieros auditados del Gestor Privado y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y de 30 de junio de cada año, dentro de los primeros diez (10) días de los meses de septiembre y marzo de cada año y no auditados en forma trimestral, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Ecuador. El Gestor Privado deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Segmento de Ejecución y presentar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización un informe mensual en las fechas definidas por la Entidad Delegante suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Gestor Privado para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Segmento de Ejecución.
- 5.1.2.12. Colaborar con las autoridades de tránsito en el diseño y puesta en marcha de programas y proyectos de planes de educación vial y de seguridad vial, de conformidad con las regulaciones, políticas, estrategias y directrices de las Autoridades del Estado.
- 5.1.2.13. Acudir en defensa jurídica de los bienes que conforman el Proyecto e implementar a su costo todas las medidas para la debida vigilancia y protección de los bienes, y dar noticia a las autoridades competentes. El Gestor Privado deberá implementar y mantener actualizado un inventario de perturbaciones a los bienes del Proyecto y atender los requerimientos de información sobre de la Entidad Delegante en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.
- 5.1.2.14. Colaborar con la Fiscalización en la revisión de los Indicadores y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el mismo Contrato.
- 5.1.2.15. Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades del Estado que sean necesarias para el cumplimiento de las

obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la Entidad Delegante o la Fiscalización en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Gestor Privado con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

- 5.1.2.16. Actualizar anualmente el Inventario de Activos y enviar tal actualización a la Entidad Delegante dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.
- 5.1.2.17. Implementar y aplicar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia.
- 5.1.2.18. Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades del Estado, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue a la Entidad Delegante por decisiones dichas autoridades, así como informar inmediatamente a la Entidad Delegante, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley.
- 5.1.2.19. Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el presente Contrato.
- 5.1.2.20. Cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a la Etapa Operativa, así como las que se desprendan de la naturaleza de las obligaciones previstas en este Contrato.
- 5.1.2.21. Dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de vías que tengan como finalidad o efecto la evasión o elusión en el pago del Peaje.
- 5.1.2.22. Mantener en su contabilidad claramente identificados y detallados los ingresos y egresos debidamente soportados correspondientes a cada Segmento de Ejecución y presentar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización un informe mensual suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Gestor Privado para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Segmento de Ejecución.
- 5.1.2.23. Entregar un informe como mínimo trimestralmente, de proyección de ingresos y egresos de las Subcuentas asociadas a los riesgos de sobrecostos a cargo de la entidad delegante de acuerdo con el procedimiento definido por la Entidad Delegante.
- 5.1.3. La información relacionada con el Proyecto deberá estar disponible para su entrega de manera oportuna y con calidad cuando la Entidad Delegante así lo requiera a través de las herramientas y/o medios tecnológicos que sean definidas en cada caso.
- 5.1.4. Principales Obligaciones de la Entidad Delegante durante la Etapa Operativa

- 5.1.4.1. Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Remuneración y demás obligaciones económicas a su cargo.
- 5.1.4.2. Realizar los aportes que correspondan a los mecanismos de cobertura de los riesgos previstos en el presente Contrato, en especial [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS].
- 5.1.4.3. Suscribir con la Fiscalización y el Gestor Privado, las actas e informes previstos en el Contrato.
- 5.1.4.4. Controlar directamente o a través de la Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- 5.1.4.5. Participar, de manera coordinada con la Fiscalización, en la revisión de cumplimiento de Indicadores en los términos en el Contrato. La Entidad Delegante podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.
- 5.1.4.6. Reconocer al Gestor Privado el Delta de Recaudo de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- 5.1.4.7. Las demás previstas en el Contrato.
- 5.1.5. Indicadores. Mantenimiento de las Obras.
 - 5.1.5.1. Durante la Etapa Operativa el Gestor Privado efectuará el Mantenimiento sobre las obras ejecutadas durante la Subetapa de Construcción y sobre las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores y demás obligaciones especificadas para la Etapa Operativa en el Contrato APP.
 - 5.1.5.2. La Fiscalización verificará el cumplimiento del Mantenimiento de acuerdo con lo previsto en el Contrato y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores.
 - 5.1.5.3. Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Gestor Privado durante la Etapa Operativa para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en el Contrato APP, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo del Gestor Privado, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la Entidad Delegante o se verifique la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad.

5.1.6. Manual Operativo

- 5.1.6.1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Acta de Inicio, el Gestor Privado deberá entregar a la Fiscalización el Manual Operativo que cumpla con los términos previstos en el Contrato.
- 5.1.6.2. La Fiscalización tendrá un término de catorce (14) días para revisar el Manual Operativo y sugerir al Gestor Privado modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Contrato APP. Si la Fiscalización no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene objeciones al Manual Operativo.
- 5.1.6.3. Si la Fiscalización tiene comentarios al Manual Operativo, le otorgará un plazo razonable al Gestor Privado para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación la Fiscalización no podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales. La Fiscalización tendrá un término de siete (7) días para la segunda verificación.
- 5.1.6.4. El Gestor Privado bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones de la Fiscalización, pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad si la aplicación del Manual Operativo no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Contrato APP.
- 5.1.6.5. Aunque el cumplimiento del Manual Operativo es obligatorio para el Gestor Privado, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato APP, por lo cual dicho Manual debe ser complementado y corregido por propia iniciativa del Gestor Privado o por solicitud de la Entidad Delegante o la Fiscalización, cuando el mismo no contemple lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado.
- 5.1.6.6. Una vez expedido, el Manual Operativo podrá ser objeto de actualizaciones, revisiones o modificaciones, para lo cual el Gestor Privado podrá acoger o no las recomendaciones formuladas por la Fiscalización antes de que la respectiva actualización, revisión o modificación, inicie su aplicación en el Proyecto.

5.1.7. Alcance de las Obras de Mantenimiento

- 5.1.7.1. Durante la Etapa Operativa, el Mantenimiento deberá ser ejecutado por el Gestor Privado dando cumplimiento a los resultados señalados en el Contrato APP, los Indicadores y todas las demás obligaciones previstas en el Contrato APP.

- 5.1.7.2. Las obligaciones del Gestor Privado incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en la infraestructura que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Segmento de Ejecución.
- 5.1.7.3. Por las actividades de reparación o arreglo de daños, el Gestor Privado no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato.

5.2. Etapa de Reversión

- 5.2.1. Al día siguiente de la Fecha de Terminación de la Etapa Operativa o de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Gestor Privado y la Fiscalización deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.
- 5.2.2. Se entenderá que la Entidad Delegante se hará propietaria de las obras que conforman el Proyecto al momento de su ejecución, incluyendo, la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión. El Gestor Privado conservará la mera tenencia de estos bienes para efectos del cumplimiento del Contrato y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes que conforman el Proyecto.
- 5.2.3. Los bienes de propiedad de la Entidad Delegante y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades, los bienes muebles, los equipos, software y demás activos del Proyecto, serán entregados a la Entidad Delegante en las condiciones señaladas en el Contrato APP al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.
- 5.2.4. El procedimiento para la Reversión incluirá:
 - 5.2.4.1. La actualización del Inventario de Activos de los bienes muebles, los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes adquiridos por el Gestor Privado y que se encuentren destinados a las actividades de Operación, sin incluir la maquinaria de construcción, los bienes entregados por la Entidad Delegante y los bienes de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. El listado incluirá el listado de bienes revertibles que de que trata el Contrato APP.
 - 5.2.4.2. Un recorrido por el Proyecto con la Fiscalización en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores y el estado de los Predios.
 - 5.2.4.3. El Gestor Privado deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Segmento de Ejecución que hacen parte del Proyecto.

- 5.2.4.4. En el evento en que hubiere activos en *leasing*, arriendos o a cualquier título no traslativo de dominio, los contratos respectivos deberán terminarse por el Gestor Privado, quien asumirá el costo de tal terminación, y de todos los actos y gestiones necesarias para transferir la propiedad de dichos activos a la Entidad Delegante.
- 5.2.4.5. El Gestor Privado deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
- 5.2.4.6. El Gestor Privado deberá realizar la entrega de los activos correspondientes a la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable aplicable.
- 5.2.4.7. El Gestor Privado deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles.
- 5.2.4.8. El Gestor Privado deberá entregar diligenciados y conciliados con la Fiscalización dentro de los quince (15) días siguientes al periodo objeto de reporte, los formatos contables requeridos de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, debidamente diligenciados, suscritos y certificados por la Fiduciaria.
- 5.2.4.9. El Gestor Privado deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.
- 5.2.5. El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del plazo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá un acta, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado y de la información derivada del procedimiento de Reversión a la que se refiere el numeral 5.2.4. del Contrato APP.
- 5.2.6. Durante la Etapa de Reversión, el Gestor Privado deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir el porcentaje del Recaudo Tarifario correspondiente a **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR EL PORCENTAJE DE RECAUDO TARIFARIO]** ponderado por el Índice de Cumplimiento aplicable a cada mes.
- 5.2.7. Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Contrato APP para el recibo del Proyecto.
- 5.2.8. El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Gestor Privado prevista en este Contrato APP para hacer efectiva la Reversión, no implicará una prórroga o suspensión del plazo máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las Sanciones y demás consecuencias respectivas serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación y demás mecanismos contractuales y previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

SEXTA PARTE. GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

6.1. Causales de Sanciones Monetarias y Terminación Unilateral del Contrato APP

- 6.1.1. Frente a un incumplimiento total o parcial respecto de las obligaciones contenidas en el Contrato, la Entidad Delegante impondrá al Gestor Privada las Sanciones en los montos y condiciones siguientes:
- 6.1.1.1. Por no recibir físicamente la infraestructura o no ocupar o no recibir los Predios según lo pactado en el Contrato APP, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días, contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
 - 6.1.1.2. Por no entregar los Estudios y Diseños de Detalle según lo pactado en el Contrato APP, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
 - 6.1.1.3. Por no terminar cualquiera de los Segmentos de Ejecución, en los plazos máximos establecidos en este Contrato, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
 - 6.1.1.4. Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
 - 6.1.1.5. Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE**

ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO] por cada día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a noventa (90) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.

- 6.1.1.6. Por no cumplir cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental según lo pactado en el Contrato APP, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido a partir del requerimiento que haga la Fiscalización al Gestor Privado. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
- 6.1.1.7. Por no cumplir cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Predial según lo pactado en el Contrato APP, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido a partir del requerimiento que haga la Fiscalización al Gestor Privado. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
- 6.1.1.8. Si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite la Fiscalización, que se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria diaria hasta de **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
- 6.1.1.9. Por no entregar cualquiera de los **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR DOCUMENTOS]** en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria diaria equivalente hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
- 6.1.1.10. Si el Gestor Privado incumple de manera repetitiva, los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores definidos en el presente Contrato para un mismo Segmento de Ejecución, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones

durante tres (3) Meses consecutivos o seis (6) Meses de un mismo año calendario continuos o discontinuos, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria hasta de [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO], por cada día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.

- 6.1.1.11. Si el Gestor Privado incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria hasta de [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO] por cada día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
- 6.1.1.12. Si el Gestor Privado no constituye o fondea las subcuentas del Patrimonio Autónomo en la oportunidad y cuantía establecidas en este Contrato, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO] por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
- 6.1.1.13. Si el Gestor Privado no obtiene el Cierre Financiero, en la oportunidad y cuantía establecidas en este Contrato, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO] por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a noventa (90) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
- 6.1.1.14. Si el Gestor Privado no aporta los Recursos de los Socios, en la oportunidad y cuantía establecidas en este Contrato, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO] por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a noventa (90) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
- 6.1.1.15. Si el Gestor Privado no cumple con la obligación de estar al día con pagos de naturaleza laboral o de seguridad social con los empleados a su cargo, el Gestor Privado deberá

pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a noventa (90) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del pago de las sanciones y demás efectos derivados del incumplimiento de la obligación laboral incumplida.

- 6.1.1.16. Si el Gestor Privado utiliza bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a noventa (90) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
- 6.1.1.17. Si el Gestor Privado no conserva la vigencia, renueva, prorroga, obtiene para Subetapa o Etapa para la etapa siguiente, corrige o adiciona las garantías, de acuerdo con lo previsto en el Contrato APP, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a veinte (20) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato.
- 6.1.1.18. Si el Gestor Privado suscribe el Acta de Inicio de la Subetapa de Construcción de acuerdo con lo previsto en el Contrato APP, el Gestor Privado deberá pagar a la Entidad Delegante una Sanción Monetaria de hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR MÁXIMO]** por cada día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. Si el incumplimiento persiste por un plazo superior a treinta (30) días contado desde la expiración del Período de Corrección, la Entidad Delegante podrá iniciar el trámite de declaratoria de caducidad del Contrato. Esta Sanción Monetaria no se causará cuando ocurra un Evento Exoneratorio que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Subetapa de Construcción.
- 6.1.1.19. Si el Gestor Privado incumple alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato APP, que no se encuentra incluida en las demás causales de Sanciones Monetarias, se causará una Sanción Monetaria diaria hasta **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR**

VALOR MÁXIMO por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

- 6.1.2. Las Sanciones Monetarias pueden acumularse con cualquier forma de indemnización.
- 6.1.3. El pago de las Sanciones Monetarias no exonerará al Gestor Privado del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Sanción Monetaria, ni de cualquier otra obligación del Contrato.
- 6.1.4. Para la imposición de Sanciones, la Entidad Delegante tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de manera que la Sanción Monetaria sea acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

6.2. Período de Corrección

- 6.2.1. El Gestor Privado contará con un Período de Corrección para sanear el incumplimiento que constituya una causal de imposición de Sanción Monetaria. Este Período de Corrección será determinado por la Fiscalización, previa no objeción de la Entidad Delegante basada en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Período de Corrección podrá exceder un término de sesenta (60) días.
- 6.2.2. Cuando el otorgamiento del Período de Corrección implique la ampliación del plazo de la Subetapa de Preconstrucción o del plazo máximo del Plan de Obras por Segmento de Ejecución, el Gestor Privado deberá cubrir en todo caso el mayor valor generado por el Período de Corrección respecto de los costos de la Fiscalización y deberá fondear la Subcuenta Fiscalización y Seguimiento con los valores faltantes y en los plazos establecidos por la Entidad Delegante.
- 6.2.3. El Período de Corrección se contará desde el día en que la Fiscalización o la Entidad Delegante realicen la comunicación al Gestor Privado del incumplimiento. Vencido el Período de Corrección sin que el Gestor Privado haya saneado el incumplimiento, la Entidad Delegante impondrá la Sanción Monetaria que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento. Si el incumplimiento persiste más allá del término máximo previsto para cada causal de las previstas en el numeral 6.1.1, la Entidad Delegante podrá decretar la caducidad del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Financistas.
- 6.2.4. Si el Gestor Privado sana el incumplimiento en el Período de Corrección, conforme a lo señalado en el numeral Sección 6.2.1, no se impondrá la Sanción Monetaria.

6.3. Pago de las Sanciones

- 6.3.1. Las Sanciones Monetarias se pagarán por parte del Gestor Privado o descontarán por la Entidad Delegante, en el mes siguiente al mes en que el acto administrativo que se imponga quede en firme. Si las o descontarán se imponen durante la Etapa de Inversión y el Gestor Privado no hace los pagos, los descuentos respectivos se realizarán de los siguientes desembolsos de Remuneraciones que deba hacer la Entidad Delegante. La Entidad Delegante podrá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de las Sanciones Monetarias impuesta, respecto de cualquier suma que la Entidad Delegante le adeude al Gestor Privado.
- 6.3.2. Llegado el límite máximo total del valor de las Sanciones Monetarias que pueden ser impuestas al Gestor Privado establecido el numeral 6.3.3, la Entidad Delegante podrá dar aplicación a la caducidad del Contrato, sin perjuicio de los derechos de los Financistas.
- 6.3.3. El límite máximo total del valor de las Sanciones Monetarias que pueden ser impuestas al Gestor Privado será de *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR VALOR MÁXIMO]*.

6.4. Procedimiento para la imposición de Sanciones

- 6.4.1. El procedimiento para la imposición de Sanciones Monetarias corresponderá al señalado en el ordenamiento o jurídico aplicable al Proyecto. El procedimiento se iniciará cuando la Entidad Delegante o la Fiscalización verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Sanciones y ha transcurrido el Período de Corrección sin que el Gestor Privado haya remediado el incumplimiento.

6.5. Actualización de las Sanciones

- 6.5.1. Los valores de las Sanciones se actualizarán de conformidad con la siguiente fórmula *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INSERTAR O REMITIR A FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN]*. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Sanción Monetaria hasta el momento efectivo del pago, de conformidad con las reglas de intereses previstas en el presente Contrato APP.

6.6. Cláusula Penal

- 6.6.1. En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, se causará una pena pecuniaria a cargo del Gestor Privado.

- 6.6.1.1. El valor de la cláusula penal será *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INSERTAR VALOR]*, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre el cierre comercial del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio de la Subetapa de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.11.2.
- 6.6.1.2. El valor de la cláusula penal será *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INSERTAR VALOR]*, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la suscripción del Acta de Inicio de la Subetapa de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Segmento de Ejecución. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en numeral 3.11.2.
- 6.6.1.3. El valor de la cláusula penal será *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INSERTAR VALOR]*, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la suscripción Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en el numeral 3.11.2.
- 6.6.2. El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Gestor Privado.
- 6.6.3. La Cláusula Penal atenderá el principio de proporcionalidad.

6.7. Cláusulas Exorbitantes

- 6.7.1. Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Gestor Privado establecidas en el Contrato, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, la Entidad Delegante, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la terminación del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan el derecho de intervención previsto en el numeral 3.14.
- 6.7.2. Las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que pueden dar lugar a la declaratoria unilateral de terminación del Contrato APP:
- 6.7.2.1. En caso de que se llegue al límite máximo total del valor de las Sanciones Monetarias que pueden ser impuestas al Gestor Privado, en los términos definidos en el numeral 6.3.3.
- 6.7.2.2. En caso de que se alcance el límite de Deduciones aplicable a la Remuneración del Gestor Privado en los términos definidos en el numeral 3.2.2.2.
- 6.7.2.3. El incumplimiento no subsanable de las obligaciones del Gestor Privado frente a sus Financistas, que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que

genere la aceleración del crédito respectivo y que de lugar a la aplicación de la intervención según lo previsto en el Contrato APP, a menos que los Financistas o un nuevo gestor privado propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato.

- 6.7.3. Ocurrida una causal de terminación unilateral, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el numeral 6.4 para garantizar el derecho de defensa del Gestor Privado.
- 6.7.4. Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia del incumplimiento a juicio de la Entidad Delegante, el Gestor Privado contará con un plazo de veinte (20) días para corregir el incumplimiento a satisfacción de la Entidad Delegante o para entregar a la Entidad Delegante un plan de superación del incumplimiento.
- 6.7.5. En el evento en que se presente el plan de superación del incumplimiento por parte del Gestor Privado, la Entidad Delegante tendrá sesenta (60) días prorrogables por una sola vez por el término inicial, para pronunciarse.
- 6.7.6. Una vez el Gestor Privado presente el plan de superación del incumplimiento, no se impondrán nuevas Sanciones Monetarias que sean conexas al incumplimiento que se pretende remediar hasta la comunicación al Gestor Privado de no aprobación del plan de superación del incumplimiento o la declaratoria de que el plan de superación del incumplimiento aprobado fue fallido.
- 6.7.7. Si la Entidad Delegante considera procedente el plan de superación del incumplimiento presentado por el Gestor Privado, se suscribirá el acta del plan entre la Entidad Delegante, el Gestor Privado y la Fiscalización a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad Delegante. En el acta deberá constar el plazo máximo de corrección del incumplimiento a satisfacción de la Entidad Delegante, la suspensión de los procesos sancionatorios que se encuentren en curso, sin que se haya proferido un acto administrativo en firme y, la no objeción de la Fiscalización sobre el plan de superación de incumplimiento.
- 6.7.8. Si en el plazo establecido en el numeral 6.7.4, se corrigió el incumplimiento a satisfacción de la Entidad Delegante o si dentro del plazo máximo de corrección del incumplimiento contenido el acta respectiva, el Gestor Privado subsana el incumplimiento objeto del plan de corrección, la Entidad Delegante hará efectivas las Sanciones Monetarias en firme y pendientes de pago.
- 6.7.9. Si en el plazo establecido en la Sección 6.7.4, no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de la Entidad Delegante o no se ha presentado el plan de superación del incumplimiento; si el plan de superación del incumplimiento presentado no es satisfactorio para la Entidad Delegante; o si se venció el plazo máximo de corrección del incumplimiento contenido en el acta respectiva, la Entidad Delegante enviará la comunicación a los Prestamistas para efectos de lo previsto en el numeral 3.14.

- 6.7.10. . Si de acuerdo con los términos del mencionado numeral, los Financistas no ejercen el derecho de intervención sobre el Proyecto, ya sea porque no es su voluntad de hacerlo o porque la Entidad Delegante no aprueba la intervención, la Entidad Delegante podrá declarar la terminación del Contrato APP de manera inmediata.
- 6.7.11. En caso de que la Entidad Delegante decida la terminación del Contrato mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional para corregir el incumplimiento. Si el Gestor Privado no hiciera la entrega, la Entidad Delegante podrá ejercer el derecho de intervención sobre el Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos dispuestos por el Gestor Privado, así como los aspectos que considere pertinente la propia Entidad Delegante. Esta acta estará suscrita por la Entidad Delegante, por la Fiscalización y por un representante del Gestor Privado. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, la Entidad Delegante procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- 6.7.12. Una vez ejecutoriada la decisión de terminación del Contrato, la Entidad Delegante hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Sanciones Monetarias y demás sanciones pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

6.8. Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- 6.8.1. La Entidad Delegante podrá ejercer con respecto al Contrato APP, los poderes previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, para lo cual deberá dar cumplimiento a las previsiones relativas al derecho de defensa del Gestor Privado, el debido proceso en la imposición de sanciones, entre otras normas y principios aplicables.

SÉPTIMA PARTE. GARANTÍAS, RIESGOS Y MECANISMOS DE COBERTURA

PRIMERA SUBPARTE. GARANTÍAS

7.1. Garantías. Inicio del Contrato, de sus Etapas y Subetapas

- 7.1.1. Como requisito para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Gestor Privado y aprobación por parte de la Entidad Delegante de i) la Garantía de Fiel Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 7.6 de este Contrato, y iii) el seguro de daños, en el evento en que en el Proyecto se incluya infraestructura vial preexistente, según se prevé en la Sección 7.7.1.1.1.
- 7.1.2. Como requisito para la iniciación de cada una de las Etapas y Subetapas en las que se divide el Contrato, el Gestor Privado deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Etapa y Subetapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato APP.

7.2. Clases de Garantías

- 7.2.1. Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable son:
 - 7.2.1.1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en Ecuador o por intermedio de ellos;
 - 7.2.1.2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en Ecuador;
 - 7.2.1.3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta por ciento (70%) del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;
 - 7.2.1.4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al Gestor Privado; y,
 - 7.2.1.5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Delegante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

- 7.2.2. La responsabilidad extracontractual de la Entidad Delegante derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Gestor Privado, sus contratistas y subcontratistas y el seguro de daños contra todo riesgo, sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.
- 7.2.3. Cuando se trate de pólizas de seguro, estas deberán ser expedidas en los mismos términos previstos en observancia de las siguientes condiciones **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INSERTAR CONDICIONES ADICIONALES]**.
- 7.2.4. De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INSERTAR CONDICIONES ADICIONALES]**, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas.

7.3. Reglas para las Garantías

- 7.3.1. El Gestor Privado deberá reponer el valor de las garantías cuando el mismo se ha afectado por las reclamaciones pagadas. La reposición deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución del valor garantizado originalmente, por la ocurrencia e indemnización de una reclamación. El valor de la reexpedición de las garantías y de cualquier derecho económico a favor del garante estará a cargo del Gestor Privado.
- 7.3.2. El Gestor Privado deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez en los términos y en las condiciones previstas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás valores necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Sanciones Monetarias y demás sanciones correspondientes y demás consecuencias previstas en el Contrato y en el ordenamiento jurídico aplicable.
- 7.3.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral. El Gestor Privado se asegurará de que esta previsión sea incluida en el contenido de la garantía.
- 7.3.4. El Gestor Privado deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías y mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la Entidad Delegante podrá imponer las Sanciones Monetarias y demás sanciones.
- 7.3.5. En caso de modificación del Contrato APP, el Gestor Privado se obliga a obtener una certificación de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la

misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el Gestor Privado deberá enviar a la Entidad Delegante el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la entidad delegante.

- 7.3.6. No es admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía o el Gestor Privado, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. En el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor, el Gestor Privado deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- 7.3.7. Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en la República de Ecuador vigilada por la Superintendencia de Bancos y Seguros que cumpla las siguientes condiciones: **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR CONDICIONES COMPAÑÍA DE SEGUROS]**.
- 7.3.8. En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR CONDICIONES COMPAÑÍA DE SEGUROS]**.
- 7.3.9. Si se trata de garantía expedida por una entidad bancaria, deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - 7.3.9.1. La garantía bancaria deberá ser incondicional.
 - 7.3.9.2. El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - 7.3.9.3. La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Ecuador **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR REQUISITOS PARA EL CASO ESPECÍFICO]**.
 - 7.3.9.4. La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - 7.3.9.5. La calificación mínima para bancos con domicilio en Ecuador debe ser **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR CALIFICACIÓN ADMISIBLE]**.
- 7.3.10. El Gestor Privado no podrá reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Si la reducción o modificación la solicitare el Gestor Privado sin consentimiento escrito de la Entidad Delegante, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita.

Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la Entidad Delegante pueda impartir la respectiva aprobación.

- 7.3.11. Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán por remisión a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la Entidad Delegante que las exigidas en este Contrato APP y en el ordenamiento jurídico aplicable para las pólizas de seguros.

7.4. Aprobación de las Garantías

- 7.4.1. Dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de suscripción del Contrato APP, el Gestor Privado deberá entregar a la Entidad Delegante, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas según se prevé en el numeral 7.1.1.
- 7.4.2. La Entidad Delegante dispondrá de cinco (5) días para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Gestor Privado, contados a partir de la fecha de entrega de las mismas por parte del Gestor Privado.
- 7.4.3. Si las garantías entregadas por el Gestor Privado no cumplen con los requisitos establecidos en el Contrato APP y en el ordenamiento jurídico aplicable, la Entidad Delegante solicitará su corrección y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días. En caso de que dentro de dicho plazo el Gestor Privado no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la Entidad Delegante o si los términos y condiciones de las correcciones y modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la Entidad Delegante, la Entidad Delegante no aprobará las garantías aportadas por el Gestor Privado, impondrá la Sanción Monetaria correspondiente y podrá declarar la terminación del Contrato.
- 7.4.4. Si no es aceptada la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Entidad Delegante hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta y podrá declarar la terminación del Contrato.
- 7.4.5. Si la Entidad Delegante advierte en cualquier momento que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o el ordenamiento jurídico aplicable podrá exigir al Gestor Privado la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la Entidad Delegante, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la Entidad Delegante le dará derecho a la Entidad Delegante a imponer las Sanciones Monetarias correspondiente y podrá dar por terminado el Contrato APP.
- 7.4.6. La Entidad Delegante devolverá al Gestor Privado la Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

- 7.4.7. El Gestor Privado se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Subetapa correspondiente.

7.5. Garantía de Fiel Cumplimiento

- 7.5.1. La Garantía de Fiel Cumplimiento contendrá las siguientes coberturas o amparos:

- 7.5.1.1. Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Gestor Privado en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Sanciones Monetarias y demás sanciones que se causen durante cada una de las subetapas y etapas del Contrato según se describe a continuación.

- 7.5.1.1.1. Los valores asegurados y plazos de este amparo para cada una de las Etapas y Subetapas serán los siguientes:

- 7.5.1.1.1.1. Subetapa de Preconstrucción: El plazo de duración de la Subetapa de Preconstrucción, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más. El valor del amparo de cumplimiento para esta subetapa será de **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR]**.

- 7.5.1.1.1.2. Subetapa de Construcción: El plazo de duración de la Subetapa de Construcción, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la Fase de Preconstrucción y seis (6) meses más. El valor del amparo de cumplimiento para esta subetapa será de **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR]**.

- 7.5.1.1.1.3. Etapa Operativa: La Etapa Operativa será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más. El valor del amparo de cumplimiento para esta Etapa será de **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR]**.

- 7.5.1.1.1.4. Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo. El valor del amparo de cumplimiento para esta Etapa será de **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALOR]**.

- 7.5.1.1.2. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás amparos de la Garantía de Fiel Cumplimiento, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.
- 7.5.1.1.3. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Subetapas del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa o Fase subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR EN ESTE APARTE LA REGULACIÓN DE LOS DEMÁS AMPAROS O COBERTURAS OBJETO DE REGULACIÓN DENTRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE].

7.6. Garantía de Responsabilidad Extracontractual

- 7.6.1. El Gestor Privado deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, la cual tendrá las siguientes características:
- 7.6.1.1. La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Gestor Privado por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, contratistas y subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato APP, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la entidad delegante, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- 7.6.1.1.1. El valor de esta garantía será *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INSERTAR VALOR]*.
- 7.6.1.1.2. No se aceptará ningún tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual.
- 7.6.2. Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato APP.
- 7.6.3. El Gestor Privado podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

7.7. Seguro de daños

- 7.7.1. Seguro de Obras Civiles

- 7.7.1.1. Este seguro se tomará para cada Segmento de Ejecución y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicho Segmento de Ejecución, independientemente de la causa que genere el daño.
- 7.7.1.1.1. Cuando el Segmento de Ejecución incluye infraestructura existente a la suscripción del Contrato APP, la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la firma del Acta de Inicio. El valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado de reconstrucción sin incluir mejoras o el que resulte del estudio de pérdida máxima probable.
- 7.7.1.1.2. Cuando el Segmento de Ejecución no incluya la entrega de infraestructura existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar la ejecución de las obras en el respectivo Segmento de Ejecución.
- 7.7.1.1.3. Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Segmento de Ejecución, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir las obras y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor definido con base en un estudio contratado por el Gestor Privado con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores relacionadas de conformidad con las condiciones definidas por la Entidad Delegante.
- 7.7.1.1.4. Cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Gestor Privado, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR EN ESTE APARTE LA REGULACIÓN DE LAS DEMÁS GARANTÍAS PARA EL PROYECTO, DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE]

7.8. Actualización de los valores de las garantías

- 7.8.1. Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en el numeral 3.11.2.
- 7.8.2. Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en el numeral 3.11.2.

SEGUNDA SUBPARTE. EQUILIBRIO CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

7.9. Equilibrio Contractual

- 7.9.1. El Gestor Privado asume el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato APP y los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato APP, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.
- 7.9.2. El Gestor Privado reconoce que la Remuneración incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Gestor Privado, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Gestor Privado.
- 7.9.3. El Gestor Privado reconoce que la Remuneración incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato.
- 7.9.4. El Gestor Privado declara que entiende la no procedencia de ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en los factores de que trata el numeral 7.9, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato APP, con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé cuando ocurran los riesgos asignados a la Entidad Delegante.
- 7.9.5. EL Gestor Privado declara que le corresponde, como parte en el Contrato APP, asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Gestor Privado.
- 7.9.6. Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que no hayan sido previstos en el Contrato y aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Gestor Privado estén asignados a éste, pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. El restablecimiento podrá proceder, según el ordenamiento jurídico aplicable, cuando reúna las siguientes condiciones: **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: DEFINIR CONDICIONES DEL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO SEGÚN EL DERECHO ECUATORIANO].**
- 7.9.7. La Entidad Delegante asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la Entidad Delegante, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

7.10. Riesgos asignados al Gestor Privado

7.10.1. Los siguientes son los riesgos asignados al Gestor Privado, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato APP o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Gestor Privado: *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: LOS RIESGOS IDENTIFICADOS A CONTINUACIÓN DEBERÁN SER MODIFICADOS, COMPLEMENTADOS, SUPRIMIDOS O ADICIONADOS EN SU REDACCIÓN Y ENUMERACIÓN CON LOS QUE SE IDENTIFIQUEN, ESPECÍFICAMENTE PARA EL PROYECTO, DURANTE SU ESTRUCTURACIÓN]*:

7.10.1.1. Las consecuencias derivadas de los costos y las demoras en la gestión predial, toda vez que es obligación de resultado del Gestor Privado gestionar y adquirir en representación de la Entidad Delegante, en los términos del Contrato APP, los Predios necesarios para la ejecución del Proyecto en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

7.10.1.2. Parcialmente, las consecuencias derivadas de las variaciones en el valor estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, en lo que tiene que ver con el mecanismo parcial de cobertura previsto en *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR MECANISMO DE COBERTURA]* de este Contrato APP.

7.10.1.3. Las consecuencias de los costos y las demoras en la gestión para la obtención del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, así como las gestiones, costos y demás actividades derivadas de los acuerdos de nuevas consultas previas con las comunidades étnicas y que sean requeridos durante la ejecución del Proyecto y para el cumplimiento de Indicadores en los términos de esta este Contrato APP.

7.10.1.4. Los efectos derivados de los acuerdos que se generen como consecuencia de las consultas previas protocolizadas durante la ejecución del Proyecto.

7.10.1.5. Las consecuencias de las variaciones en el valor estimado de las Compensaciones Socioambientales.

7.10.1.6. Parcialmente, las consecuencias derivadas de las variaciones en el valor estimado para la Remoción de Interferencias.

7.10.1.7. Las consecuencias derivadas de los Estudios y Diseños de Detalle o cualquier otro componente de diseño sobre la programación de obra, sobre los costos, y en general cualquier efecto de su ejecución durante cualquiera de las etapas, entre ellos, el impacto negativo y sobrecosto que el cambio en los Estudios y Diseños de Detalle pueda generar sobre otros riesgos a cargo de la Entidad Delegante en los términos establecidos en el Contrato APP.

7.10.1.8. Las consecuencias derivadas de las variaciones en las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las obras y, en general, para obtener los resultados previstos en el Contrato APP. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la Entidad Delegante como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra

frente a lo realmente ejecutado y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Gestor Privado al momento de la ejecución de sus obligaciones.

- 7.10.1.9. Las consecuencias derivadas de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles.
- 7.10.1.10. Las consecuencias derivadas de la variación en los costos asociados a las cantidades de obra y precios de los insumos, que se requieran para la reconstrucción, reposición y/o restablecimiento de los Indicadores, de acuerdo con lo establecido en el Contrato APP cuando dichas variaciones hayan sido generadas con ocasión de causas geológicas, salvo por las coberturas previstas en el Contrato APP.
- 7.10.1.11. Las consecuencias derivadas de las variaciones en los precios de mercado de los insumos que resulten necesarios para la consecución de los resultados previstos para para cumplir con sus obligaciones del Contrato APP. No existirán compensaciones de parte de la Entidad Delegante como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de los precios de mercado de los insumos para las actividades y obras frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de precios inicialmente efectuada de los insumos necesarios para la ejecución de las actividades y obras y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Gestor Privado al momento de la ejecución de las Intervenciones.
- 7.10.1.12. Las consecuencias derivadas de las condiciones en que se encuentra la infraestructura al momento de la entrega del proyecto por parte de la Entidad Delegante, lo cual comprende la variación de costos debido a las condiciones de la entrega de la infraestructura.
- 7.10.1.13. Las consecuencias derivadas de las variaciones en las cantidades de obra que resulten necesarias para adelantar el mantenimiento y la operación y para la consecución de los resultados previstos para el mantenimiento y operación y demás con las obligaciones contractuales. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la Entidad Delegante como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de las cantidades de obra para las el mantenimiento y la operación frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de cantidades inicialmente efectuada para las obras e insumos necesarios para la ejecución del mantenimiento y la operación, y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Gestor Privado al momento de la ejecución del mantenimiento y la operación.
- 7.10.1.14. Las consecuencias derivadas de las variaciones en los precios de mercado de los insumos para adelantar el mantenimiento y la operación y para la consecución de los resultados previstos para el mantenimiento y operación y demás con las obligaciones contractuales. No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la Entidad Delegante como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial de los precios de mercado de los insumos para adelantar el mantenimiento y la operación frente a lo realmente ejecutado, o por la variación entre cualquier estimación de

precios inicialmente efectuada para las obras e insumos necesarios para la ejecución de las mantenimiento y la operación, y los que en realidad existieron en el mercado o fueron negociados por el Gestor Privado al momento de la ejecución del mantenimiento y la operación.

- 7.10.1.15. Las consecuencias derivadas de las variaciones en los costos de Operación y Mantenimiento generados por la diferencia entre la fecha de entrega de la infraestructura establecida en el Contrato y la fecha real de entrega de la infraestructura, en tanto sus obligaciones de Operación y el Mantenimiento –aún en la Etapa Preoperativa– deberán llevarse a cabalidad desde la fecha real de la entrega.
- 7.10.1.16. Salvo por lo previsto para el Delta de Recaudo, las consecuencias derivadas de la variación del Recaudo Tarifario por los cambios en el tráfico durante la vida del Proyecto, en la medida en que la asunción de este riesgo conlleva la obtención del VPRT por parte del Gestor Privado dentro del Plazo establecido en el numeral 2.5.2.
- 7.10.1.17. Las consecuencias derivadas de la evasión de los Peajes por los usuarios, entendida como el no pago de la tarifa correspondiente a los Peajes por parte de los Usuarios de la vía.
- 7.10.1.18. Las consecuencias derivadas de la no obtención del financiamiento total requerido para la financiación del proyecto.
- 7.10.1.19. Las consecuencias derivadas de las condiciones de financiación y costos de la liquidez que resulten de sus condiciones iniciales o de las variables de mercado o condiciones del proyecto.
- 7.10.1.20. Las consecuencias derivadas de la variación del tráfico durante la vida del proyecto, respecto a la liquidez del recaudo del peaje.
- 7.10.1.21. Las consecuencias derivadas de las condiciones de la liquidez del proyecto en general, que resulten de las variables del mercado y de cambios de las variables económicas en general.
- 7.10.1.22. Las consecuencias derivadas de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, incluyendo, pero sin limitarse a variables como la tasa interna de retorno -TIR, toda vez que la Remuneración del Gestor Privado compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por virtud del Contrato APP.
- 7.10.1.23. Las consecuencias derivadas de las variaciones de las condiciones macroeconómicas de las variaciones en los indicadores económicos ecuatorianos y del país de origen del Gestor Privado (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) y del país de origen de los Financistas.

- 7.10.1.24. Las consecuencias derivadas de los cambios normativos en el ordenamiento jurídico aplicable, sin perjuicio de lo previsto para la estabilidad jurídica en los términos del numeral 3.21.
- 7.10.1.25. Las consecuencias derivadas del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el Contrato APP.
- 7.10.1.26. Las consecuencias derivadas de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la Entidad Delegante, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la Entidad Delegante la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 7.10.2. La Remuneración del Gestor Privado incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados total o parcialmente al Gestor Privado. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Gestor Privado o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Remuneración, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la Entidad Delegante y a favor del Gestor Privado.

7.11. Riesgos de la Entidad Delegante

- 7.11.1. Los siguientes son los riesgos asignados a la Entidad Delegante:
 - 7.11.1.1. Parcialmente, las consecuencias derivadas de las variaciones en el valor estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas, en lo que tiene que ver con el mecanismo parcial de cobertura previsto en **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR MECANISMO DE COBERTURA]** de este Contrato APP.
 - 7.11.1.2. Parcialmente, las consecuencias derivadas de las variaciones en el valor estimado de las Compensaciones Ambientales, en tanto que la asunción de este riesgo implica, exclusivamente, la obligación de la Entidad Delegante de cumplir con las condiciones y plazos previstos en el Contrato APP de lo que corresponda al **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR MECANISMO DE COBERTURA]** en que la Entidad Delegante asume dicho riesgo.
 - 7.11.1.3. Los costos asociados a la realización de obras no previstas en el Contrato APP, solicitadas por la Entidad Delegante o requeridas por Autoridades del Estado, posteriores a la expedición del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto.
 - 7.11.1.4. Las consecuencias derivadas de la imposibilidad de instalación de las Estaciones de Peaje nuevas o, en general, se haga imposible el Recaudo Tarifario en cualquiera de las estaciones de peaje, o por cambios en la ubicación de las estaciones de peaje existentes cuando dicha modificación sea impuesta por la Entidad Delegante o por Autoridades del Estado competentes.

- 7.11.1.5. Parcialmente, las consecuencias derivadas de las variaciones en el valor estimado para la Remoción de Interferencias en lo que tiene que ver con el mecanismo parcial de cobertura previsto en **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR MECANISMO DE COBERTURA]** de este Contrato APP.
- 7.11.1.6. Los sobrecostos asociados a los cambios de diseño, en cuanto a que la asunción de este riesgo conlleva los efectos favorables y desfavorables de la realización de obras no previstas en este Contrato, siempre que sean decididos por la Entidad Delegante, o el resultado del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto por razones no imputables al Gestor Privado.
- 7.11.1.7. Las consecuencias derivadas la variación en los costos asociados a las cantidades de obra para la realización de túneles por riesgo geológico en tanto que la asunción de este riesgo conlleva la obligación de la Entidad Delegante de asumir **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR EL MECANISMO DE COBERTURA]**.
- 7.11.1.8. Parcialmente, las consecuencias derivadas de la variación de los ingresos en el Recaudo Tarifario por los cambios en el tráfico durante la vida del Proyecto, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la Entidad Delegante de reconocer y pagar el Delta Tarifario y hacer las compensaciones, en las condiciones, plazos y montos previstos en el Contrato APP.
- 7.11.1.9. Las consecuencias derivadas de la elusión por parte de los Usuarios, cuando se habilite el uso de nuevas vías públicas no contempladas durante la estructuración, exclusivamente, en cuanto a la obligación de la entidad delegante de hacer las compensaciones al Gestor Privado, **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR EL MECANISMO DE COBERTURA]**.
- 7.11.1.10. Las consecuencias derivadas de las variaciones en la aplicación de la estructura tarifaria prevista en los actos administrativos que rigen para los peajes de las vías que hacen parte del Proyecto.
- 7.11.1.11. Las consecuencias derivadas de la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en los actos administrativos para los peajes existentes.
- 7.11.1.12. Las consecuencias derivadas de los cambios en las Especificaciones Técnicas como producto de modificaciones a la normatividad aplicable, siempre que la Entidad Delegante ordene la adopción del cambio en las Especificaciones Técnicas y su respectiva aplicación al Proyecto.
- 7.11.1.13. Las consecuencias derivadas derivados de la ocurrencia de un Evento Exoneratorio cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra.
- 7.11.1.14. Las consecuencias derivadas producto de la ocurrencia de eventos no asegurables, incluyendo de manera exclusiva el daño emergente derivado de actos de terrorismo,

guerras o eventos que alteren el orden público, o hallazgos arqueológicos, de minas o yacimientos.

7.12. Mecanismos de pago de los riesgos retenidos por la Entidad Delegante

- 7.12.1. Cuando se determinen los valores que deban ser pagados por parte de la Entidad Delegante al Gestor Privado como resultado del acaecimiento de un riesgo asignado total o parcialmente a cargo de la Entidad Delegante, deberá procederse de la siguiente manera:
 - 7.12.1.1. El valor a cargo de la Entidad Delegante deberá ser consignado con los recursos presupuestados en los mecanismos y fondos de cobertura especialmente destinados por la Entidad Delegante para el efecto, en la Cuenta o Subcuenta del Patrimonio Autónomo correspondiente.
 - 7.12.1.2. En caso de insuficiencia de recursos en los mecanismos y fondos de cobertura especialmente destinados por la Entidad Delegante, la misma procederá al traslado de los recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes.
 - 7.12.1.3. De ser dichos recursos insuficientes, la Entidad Delegante deberá gestionar la destinación de los recursos al cubrimiento de los riesgos retenidos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

OCTAVA PARTE. EVENTOS EXONERATORIOS DE RESPONSABILIDAD Y COMPORTAMIENTOS PROCESALES

8. Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución

8.1. Imposibilidad de Terminación por Eventos Exoneratorios de Responsabilidad incluyendo la responsabilidad de la Entidad Delegante

- 8.1.1. Si vencido el plazo previsto en el Plan de Obras no se hubiere finalizado el Segmento de Ejecución en el plazo previsto por Eventos Exoneratorios de Responsabilidad o por razones responsabilidad de la Entidad Delegante, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución y se pondrán en servicio las obras y actividades que se hayan desarrollado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- 8.1.1.1. Las obras realizadas deben permitir la disponibilidad del Segmento de Ejecución entendida como la posibilidad de que los vehículos circulen de manera segura, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Panel de Mediación.
- 8.1.1.2. Las obras realizadas que no hayan sido afectadas por el Evento Exoneratorio de Responsabilidad o por acciones o por razones responsabilidad de la Entidad Delegante, que se encuentran finalizadas, deben cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en el presente Contrato. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de que trata el numeral 8.1.4, las Partes deberán identificar los Indicadores no mencionados que podrán ser objeto de medición, para efectos de que dicha medición sea realizada de común acuerdo entre las Partes o por el Panel de Mediación.
- 8.1.1.3. El valor de las obras faltantes no podrá superar el *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN INDICAR PORCENTAJE]* del valor total de las obras del Segmento de Ejecución. El cumplimiento de esta condición será verificado de común acuerdo de las Partes o por el Panel de Mediación.
- 8.1.1.4. El Gestor Privado no deberá encontrarse en situación de incumplimiento sobre sus obligaciones respecto del Segmento de Ejecución.
- 8.1.2. El procedimiento de verificación para la suscripción del Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución se encuentra descrito en el numeral 8.
- 8.1.3. A partir del Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución comenzará a pagarse la Remuneración Especial correspondiente a una parte de la Remuneración correspondiente al Segmento de Ejecución, al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada. El porcentaje de la inversión realizada será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Panel de Mediación.

- 8.1.4. A la Remuneración Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución, le serán aplicables las Deducciones en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según el numeral 8.1.1.2 y será calculada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1. Para los Indicadores que no puedan ser medidos, las Partes deberán efectuar un recalcu de su ponderación respecto de los valores previstos en el *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR APÉNDICE]*, hasta finalizar la Segmento de Ejecución, y en caso de desacuerdo podrán acudir al Panel de Mediación. Los valores retenidos por Remuneración Especial deberán ser trasferidos al Patrimonio Autónomo a una cuenta especialmente constituida para el efecto.
- 8.1.5. Una vez culminado el Segmento de Ejecución afectado, dentro del nuevo plazo del Plan de Obras modificado, se suscribirá el Acta de Terminación de Segmento de Ejecución y, a partir de dicha suscripción, se causará la Retribución asociada a la Segmento de Ejecución correspondiente sin perjuicio de las Deducciones a que hubiere lugar. A partir de la suscripción del Acta de Terminación de Segmento de Ejecución se deberá cumplir con los Indicadores y se restablecerá su respectiva ponderación a efectos de la Remuneración. También se reconocerá al Gestor Privado el diferencial acumulado entre la Remuneración que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Segmento de Ejecución y la Remuneración Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución y la terminación completa del Segmento de Ejecución. Los plazos y el procedimiento de verificación de la terminación del Segmento de Ejecución serán los establecidos en el numeral 4.17.
- 8.1.6. Si se vence el plazo previsto en el Plan de Obras modificado o si transcurrieren al menos *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR PLAZO]* contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación del Segmento de Ejecución afectada sin que se logre culminar el Segmento de Ejecución, se suspenderá el pago de la Remuneración Especial hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Segmento de Ejecución. Si la razón de no terminación es un Evento Exoneratorio o la responsabilidad de la Entidad Concedente, las Partes revisarán el alcance del Contrato y definirán si modifican las obras, desafectan el Segmento de Ejecución o adoptan alguna otra medida, previo recálculo de la Remuneración que refleje las modificaciones realizadas lo cual se hará por el mutuo acuerdo de las Partes. Si no es viable modificar el alcance de las obras, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación anticipada del contrato.

8.2. Evento Exoneratorio

- 8.2.1. El Gestor Privado o la Entidad Delegante estarán exonerados de responsabilidad por la demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya entre las Partes o por el Panel de Mediación, que la demora es

el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Exoneratorio. La demora en el cumplimiento de cualquier contratista o subcontratista del Gestor Privado no se considerará por sí sola Evento Exoneratorio, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Exoneratorio.

- 8.2.2. La ocurrencia de un Evento Exoneratorio eximirá a la Parte responsable del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en el ordenamiento jurídico aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero. La ocurrencia de un Evento Exoneratorio que afecte un Segmento de Ejecución con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de Segmento de Ejecución o del Acta de Terminación Interrumpida de Segmento de Ejecución, no suspenderá el desembolso de la Remuneración o Remuneración Especial por dicho Segmento de Ejecución al Gestor Privado, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en el numeral.

8.3. Trámite derivado de la ocurrencia de un Evento Exoneratorio

- 8.3.1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de un Evento Exoneratorio, o el momento de conocimiento de la afectación sustancial en la ejecución del Contrato derivada del Evento Exoneratorio, o la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas por el Evento Exoneratorio, la parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Exoneratorio le enviará comunicación a la Parte receptora sobre la ocurrencia del Evento Exoneratorio y las obligaciones afectadas. La comunicación incluirá la información y sobre el Evento Exoneratorio y sobre la debida diligencia de la parte afectada y que la ocurrencia del Evento Exoneratorio no correspondió a un hecho a ella imputable, así como una estimación de duración de la afectación derivada del Evento Exoneratorio.
- 8.3.2. El plazo podrá ser mayor cuando el hecho generador del Evento Exoneratorio sea continuo a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser evaluado con posterioridad a su ocurrencia según verificación efectuada por las Partes y la Fiscalización.
- 8.3.3. La Parte receptora contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para, analizar si se debe declarar la ocurrencia del Evento Exoneratorio.
- 8.3.4. En el caso en que la Parte receptora no considere viable la declaratoria de la ocurrencia del Evento Exoneratorio y si la Parte afectada no se encuentra de acuerdo con la decisión de la Parte receptora, el asunto será resuelto por el Panel de Mediación.
- 8.3.5. Si la Parte receptora considera viable la declaratoria de la ocurrencia del Evento Exoneratorio, se procederá a la suscripción del Acta de Reconocimiento de la Exoneración, en la cual se indicará el Periodo durante el cual la Parte afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones a que haya lugar. Las Partes podrán indicar en el Acta de Reconocimiento de la Exoneración que la extensión del período sea indeterminada, y las

condiciones de cesación del Evento Exoneratorio. La Parte afectada solo quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas cuando se haya suscrito el Acta de Reconocimiento de la Exoneración.

- 8.3.6. Durante el período de exoneración, la parte afectada presentará los informes requeridos por la Entidad Delegante sobre el desarrollo del Evento Exoneratorio y medidas adoptadas frente a los efectos. Las Partes podrán acordar soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento Exoneratorio.
- 8.3.7. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cesación de un Evento Exoneratorio, la Parte afectada enviará comunicación a la otra Parte indicando el cese del Evento Exoneratorio y la consecuente habilitación para reanudar el cumplimiento de las obligaciones. La fecha de reasunción del cumplimiento de las obligaciones -que deberá constar en la misma comunicación- no podrá ser posterior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación
- 8.3.8. Durante la afectación derivada del Evento Exoneratorio, la Parte afectada quedará relevada del cumplimiento a las obligaciones respectivas en la medida en que el incumplimiento haya sido causado directamente por un Evento Exoneratorio. La otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, o gastos incurridos por la Parte afectada durante la afectación. Los plazos previstos en el Contrato APP para el cumplimiento de la obligación afectada se entenderán prorrogados por un término igual al de la afectación. Las Partes podrán fijar mecanismos adicionales al plazo para la mitigación de los efectos del Evento Exoneratorio.
- 8.3.9. La Parte afectada por un Evento Exoneratorio queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible para mitigar y reducir los efectos del Evento Exoneratorio así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- 8.3.10. Mientras subsista Evento Exoneratorio que impida la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual a la afectación. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga. Si el Evento Exoneratorio impide la ejecución de algunas de las obligaciones del Contrato, las Partes convendrán si tal circunstancia conlleva o no la suspensión del plazo contractual. En caso de suspensión del Contrato por un Evento Exoneratorio, el Gestor Privado deberá tomar las medidas conducentes para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del Contrato APP sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.
- 8.3.11. Cuando ocurra un Evento Exoneratorio las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones entre ellas, salvo lo previsto a continuación:
 - 8.3.11.1. Cuando ocurran Eventos Exoneratorios que obliguen al Gestor Privado a paralizar la ejecución de las obligaciones del Contrato APP, la Entidad Delegante podrá reconocer al

Gestor Privado los costos de la mayor permanencia en obra, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo. Para que proceda este reconocimiento se requerirá que el Evento Exoneratorio de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones y que dicha afectación implique que ciertos recursos del Gestor Privado queden ociosos por no existir la posibilidad de que su utilización realice para actividad alguna relacionada o no con este Contrato.

- 8.3.11.2. La definición del valor por mayor permanencia en obra deberá cubrir exclusivamente los costos fijos del Gestor Privado asociados a los recursos que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por la ocurrencia del Evento Exoneratorio. En ningún caso se reconocerá el lucro cesante.
- 8.3.11.3. En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Panel de Mediación.
- 8.3.11.4. Determinado el valor del reconocimiento, la Entidad Delegante lo pagará al Gestor Privado, para lo cual podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes o podrá atender los pagos con cargo a su propio presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.
- 8.3.11.5. Tales reconocimientos se incluirán en los informes de la Fiscalización correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Exoneratorios.
- 8.3.12. Reparaciones por Evento Exoneratorio.
 - 8.3.12.1. En caso de Evento Exoneratorio, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos correrán por cuenta y riesgo del Gestor Privado, para lo cual deberá contar con los seguros de que trata el numeral 7.7y los demás que el Gestor Privado considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Gestor Privado, será asumido por el Gestor Privado.
 - 8.3.12.2. La Entidad Delegante reembolsará al Gestor Privado los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, cuando se trate de los siguientes Eventos Exoneratorios que ocurran dentro de la jurisdicción del Ecuador, o involucren directamente al país:
 - 8.3.12.2.1. Acto bélico declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - 8.3.12.2.2. Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros,

actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Gestor Privado.

- 8.3.12.2.3. Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
- 8.3.12.2.4. Cualquier evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Panel de Mediación.
- 8.3.12.3. Para que proceda el reembolso a que se refiere el numeral 8.3.12.2 se requerirá que el Gestor Privado de aviso a la Entidad Delegante y a la Fiscalización sobre la ocurrencia del evento en un plazo no superior a diez (10) días hábiles desde su ocurrencia. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que cesen las causas del evento, las Partes y la Fiscalización realizarán la evaluación de los hechos, de las causas que los motivaron y de las actividades que el Gestor Privado realizó ante ellos, de los cual se dejará constancia escrita por las Partes y la Fiscalización.
- 8.3.12.4. En el caso que la Entidad Delegante concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en el numeral 8.3.12.2, cualquiera de las Partes someterá la diferencia al Panel de Mediación.
- 8.3.12.5. En el caso que el Panel de Mediación determine que no existió alguno de los Eventos Exoneratorios a los que se refiere el numeral 8.3.12.2, correrán por cuenta del Gestor Privado todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- 8.3.12.6. Si es procedente el reembolso por parte de la Entidad Delegante, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Fiscalización. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Panel de Mediación, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- 8.3.12.7. Determinado el valor de las reparaciones o reconstrucciones, la Entidad Delegante pagará al Gestor Privado el monto correspondiente, para lo cual podrá autorizar el uso de los recursos de la Subcuenta Excedentes para atender dicha obligación o atender los pagos con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable

8.4. Comportamientos procesales de las Partes en el Contrato APP

- 8.4.1. El Gestor Privado se obliga a mantener indemne a la Entidad Delegante de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas o dependientes.
- 8.4.2. La Entidad Delegante deberá enviar comunicación al Gestor Privado del reclamo o acción correspondiente:
 - 8.4.2.1. Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - 8.4.2.2. Si es judicial, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que legalmente se entienda que la Entidad Delegante ha sido debidamente notificada.
- 8.4.3. El Gestor Privado tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la Entidad Delegante respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la Entidad Delegante por causas imputables al Gestor Privado. En caso de discrepancia entre el Gestor Privado y la Entidad Delegante sobre el manejo del correspondiente proceso, la Entidad Delegante tendrá la atribución exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan.
- 8.4.4. Si el Gestor Privado ha aceptado que la reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Gestor Privado prevalecerá sobre el de la Entidad Delegante para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
- 8.4.5. El Gestor Privado pagará a nombre de la Entidad Delegante las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la Entidad Delegante, soportada por una copia de la orden adoptada por la Autoridad del Estado en firme.
- 8.4.6. En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en el numeral 3.6.

NOVENA PARTE. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. Solución Directa de Controversias entre las Partes

9.1.1. Las Partes podrán resolver directamente y en cualquier tiempo las controversias patrimoniales y conciliables entre ellas, surgidas del presente Contrato. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.

9.2. Panel de Mediación

9.2.1. Las Partes acuerdan acudir a un Panel de Mediación permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el Contrato para conocimiento del mecanismo de Panel de Mediación.

9.2.2. Las Partes de común acuerdo podrán someter al conocimiento del Panel de Mediación aquellas controversias que no se encuentren expresamente señaladas en el Contrato, previa suscripción del acta o documento respectivo.

9.2.3. El Panel de Mediación estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el numeral 9.2.4 las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial las controversias que surjan entre las partes, respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel de Mediación.

9.2.4. Escogencia de los mediadores

9.2.4.1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, cada una de las Partes elaborará y remitirá las hojas de vida, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesionales en Derecho, que cuenten con una experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura.

9.2.4.2. Vencido término anterior, cada Parte tendrá un plazo de diez (10) días para seleccionar a un (1) mediador, de la lista que le remitió la Parte contraria, para lo cual remitirá comunicación a su contraparte informando la selección efectuada a la otra Parte y al profesional seleccionado. Si no lo hiciera dentro de dicho término, la Parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

9.2.4.3. Una vez informado de su designación, el Panel de Mediación comunicará dentro de los cinco (5) días siguientes su aceptación y a su vez hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará poder ejercer el encargo que implica la mediación de conformidad con lo exigido la Ley de Arbitraje y Mediación y el ordenamiento jurídico vigente. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al

vencimiento del plazo anterior, si alguna de las Partes manifiesta por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del mediador y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este y según lo establecido en el numeral 9.2.4.7, se procederá a su reemplazo en la forma prevista en los numerales 9.2.4.1, 9.2.4.2 y 9.2.4.3.

- 9.2.4.4. Vencidos los términos descritos en los numerales 9.2.4.1 y 9.2.4.3, cualquiera de las Partes podrá solicitar la designación del integrante que faltare al centro de mediación conformidad con el numeral 9.2.4.5.
- 9.2.4.5. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de inicio del Contrato APP, las Partes podrán designar de común acuerdo el tercer mediador. De lo contrario, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del plazo anterior, cualquiera de las Partes podrá remitir comunicación al Centro Mediación *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: IDENTIFICAR CENTRO DE MEDIACIÓN]* en el que delegarán la designación del tercer integrante del Panel de Mediación para el presente Contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que se limitará a abogados y que acrediten una experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal o derecho administrativo o infraestructura. El procedimiento para realizar el sorteo de dicho mediador se regirá conforme al reglamento vigente del Centro. Las Partes podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las ellas.
- 9.2.4.6. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Panel de Mediación no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, los restantes miembros del Panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) días. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme el Numeral 9.2.4.14 siguiente. Este trámite no afectará la validez de las decisiones adoptadas con anterioridad.
- 8.4.6.1. En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un mediador, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora. Si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia de un mediador, los restantes miembros del Panel decidirán sobre el particular en un término no mayor a veinte (20) días. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con el numeral 9.2.4.14.
- 9.2.4.7. A los miembros del Panel de Mediación les serán aplicables las causales de impedimento, recusación y excusas señaladas en el ordenamiento jurídico aplicable. Ningún mediador podrá ser empleado, socio o contratista del Gestor Privado, de la Entidad Delegante, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la Fiscalización o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes de la Fiscalización ni de los accionistas del Gestor Privado, ni podrá tener parentesco *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: DEFINIR GRADO DE PARENTESCO]* con los

empleados de primer o segundo nivel de la Entidad Delegante, el Gestor Privado o de la Fiscalización.

- 9.2.4.8. Los mediadores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se limita estrictamente a las funciones que para la figura de la mediación.
- 9.2.4.9. El Panel de Mediación permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual los mediadores estarán obligados a conocer en detalle las características del Contrato APP, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Los mediadores deberán conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. Las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a remitir a los mediadores todos los documentos relevantes del Contrato y a atender cualquier requerimiento de información emanado del Panel de Mediación.
- 9.2.4.10. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última comunicación de aceptación dirigida a las Partes, cualquiera de ellas remitirá comunicación a los mediadores y a la otra Parte, con el objeto de celebrar una reunión que será la fecha de conformación del Panel de Mediación a efectos de la ratificación. El Panel de Mediación convocará a la reunión inicial a celebrarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación. En la reunión inicial se deberá informar a las Partes el lugar y forma de notificación de las comunicaciones de la mediación y se realizará una presentación general del Proyecto por parte del Gestor Privado y la Entidad Delegante.
- 9.2.4.11. La designación de los miembros del Panel de Mediación tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de conformación del Panel a que hace referencia el numeral anterior. Los mediadores se entenderán ratificados de manera automática por períodos sucesivos de tres (3) años hasta la terminación del contrato, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención de no ratificarlos.
- 9.2.4.12. En caso que la intención sea la de no ratificar alguno de sus miembros, la Parte que designó al integrante del Panel, podrá manifestar la voluntad de no ratificación, y deberá comunicar tal postura a la otra dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período indicado anteriormente o cualquiera de sus prórrogas, y al Centro de Mediación; en este caso, el mediador se entenderá removido y se realizará una nueva designación, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.2.4.14.
- 9.2.4.13. En relación con el mediador que fue elegido por el Centro de Mediación, si alguna de las Partes, dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período del mediador, manifiesta a la otra su intención de no ratificarlo, la otra Parte podrá manifestar su aceptación para la no ratificación del integrante del mediador o denegar tal manifestación.

La otra Parte tendrá diez (10) días para pronunciarse sobre la manifestación realizada y, en caso de guardar silencio, se entenderá que accede a la no ratificación. En caso de decisión de no ratificación del mediador, se entenderá removido y se realizará una nueva designación de conformidad con lo previsto en el numeral 9.2.4.14.

9.2.4.14. La renuncia, no ratificación o falta absoluta de un mediador, derivará en la sustitución por la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en los numerales 9.2.4.1 al 9.2.4.5 anteriores. La remisión de la lista de que trata el numeral 9.2.4.1 o la comunicación al Centro de Mediación regulada en el numeral 9.2.4.5 deberá realizarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la comunicación de renuncia, de no ratificación o falta absoluta.

9.2.4.15. El término de ratificación para quien sustituye al mediador faltante no se contará de manera independiente o personal, sino que será institucional, es decir será el plazo faltante para cumplir el período original.

9.2.5. Remuneración del Panel de Mediación.

9.2.5.1. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Mediación, y la remuneración por los honorarios de los mediadores se hará con cargo a la subcuenta creada para el efecto.

9.2.5.2. La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la Entidad Delegante y al Gestor Privado la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Mediación, según lo previsto en el Numeral 9.2.5.3.

9.2.5.3. La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Mediación corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato APP.

9.2.5.4. Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios corresponderá al valor de [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INICAR VALOR].

9.2.5.5. El Gestor Privado deberá efectuar los aportes a la subcuenta creada para el efecto en el Patrimonio Autónomo, en las condiciones que se indican a continuación: [TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR VALORES Y FECHAS].

9.2.6. Procedimiento para la Mediación.

9.2.6.1. El procedimiento de la mediación se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Mediación; sin perjuicio de lo pactado por las Partes en el presente numeral en cuanto al procedimiento del mecanismo.

- 9.2.6.2. El Panel de Mediación tendrá un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para definir la diferencia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia de apertura. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel por una sola vez y hasta por un término de treinta (30) días hábiles, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.
- 9.2.6.3. La Parte convocada contará con un término de treinta (30) días hábiles para emitir su respectivo pronunciamiento y/o contestación a la solicitud o controversia planteada por la parte que la convoca, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia de apertura.
- 9.2.6.4. El inicio de la mediación no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato APP, ni inhibe el ejercicio de cláusulas exorbitantes y facultades sancionatorias de la Entidad Delegante.
- 9.2.7. Alcance de las decisiones de la Mediación.
- 9.2.7.1. El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Panel de Mediación se circunscribirá a lo expresamente previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.
- 9.2.7.2. El trámite por medio del cual el Panel de Mediación defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso.
- 9.2.7.3. Al definir la controversia, el Panel de Mediación podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
- 9.2.7.4. El Panel de Mediación no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las cláusulas exorbitantes y demás poderes unilaterales con los que cuenta la Entidad Delegante.
- 9.2.7.5. Las decisiones del Panel de Mediación deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad, las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 9.3 y 9.4 siguientes.
- 9.2.7.6. Las decisiones del Panel de Mediación que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

9.3. Arbitraje Nacional

- 9.3.1. Las controversias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del Panel de Mediación, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional que se someterá al ordenamiento jurídico aplicable. También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Panel de Mediación, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2.7.6.
- 9.3.2. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el centro de arbitraje escogido designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento de profesionales en derecho que acrediten experiencia de mínimo diez (10) años en derecho administrativo y/o contratación estatal.
- 9.3.3. Los árbitros decidirán en derecho.
- 9.3.4. Los honorarios de los árbitros corresponderán a los siguientes valores: **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR VALORES DE HONORARIOS]**.
- 9.3.5. El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las cláusulas exorbitantes y demás poderes unilaterales de que disponga la Entidad Delegante conforme al Contrato APP y el ordenamiento jurídico aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento.
- 9.3.6. Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.
- 9.3.7. Ningún árbitro podrá ser empleado, socio y/o contratista del Gestor Privado, de la Entidad Delegante, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la Fiscalización o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes de la Fiscalización ni de los accionistas del Gestor Privado o de cualquiera de las empresas que sean socias de estos, ni podrá tener parentesco **[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: DEFINIR GRADO DE PARENTESCO]**, del Gestor Privado, de la Fiscalización, de los accionistas del Gestor Privado, de los socios de la Fiscalización o de los apoderados de las Partes. No podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea árbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez árbitro. No podrá ser árbitro quien tenga la condición de empleado, socio y/o contratista de ningún Gestor Privado o Fiscalización de la Entidad Delegante.

- 9.3.8. La duración del proceso arbitral se someterá a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, sin perjuicio de que las Partes tengan la facultad de adoptar un término específico para el proceso o para cada una de las etapas que lo componen.
- 9.3.9. Los efectos del presente numeral 9.3 y del Tribunal de Arbitramento serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta.
- 9.3.10. El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente o afectar la ejecución de las obligaciones del Contrato.

9.4. Arbitraje Internacional

- 9.4.1. Cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el ordenamiento jurídico aplicable, toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato APP, que no sea de conocimiento del Panel de Mediación, podrá ser resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional.
- 9.4.2. El inicio del procedimiento aplicable al Tribunal de Arbitramento internacional no inhibirá el ejercicio de las cláusulas exorbitantes y demás poderes unilaterales de que disponga la Entidad Delegante conforme al Contrato APP y el ordenamiento jurídico aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento.
- 9.4.3. También podrán ser sometidas al conocimiento de Tribunal de Arbitramento internacional conocimiento las decisiones definitivas del Panel de Mediación.
- 9.4.4. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato APP, el Gestor Privado deberá informar a la Entidad Delegante el centro internacional que administrará el arbitraje. Si vencido este plazo, el Gestor Privado no ha notificado la designación, la Entidad Delegante realizará dicha elección. El centro escogido –por el Gestor Privado o por la Entidad Delegante, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution* de la *American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –*ICDR*–, o ii) la Cámara de Comercio Internacional (*International Chamber of Commerce*), en adelante por sus siglas en inglés –*ICC*–.
- 9.4.5. El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional escogido de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
 - 9.4.5.1. La sede del arbitraje será Quito, Ecuador.

- 9.4.5.2. El idioma del arbitraje será el castellano.
- 9.4.5.3. La ley aplicable al Contrato será la ley ecuatoriana vigente al momento de la celebración del Contrato APP, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.
- 9.4.5.4. El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el Centro Internacional escogido, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el Centro será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.
- 9.4.6. Los árbitros decidirán en derecho.
- 9.4.7. Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional consistirán en *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS]*.
- 9.4.8. A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional les aplicarán las mismas previsiones contenidas en el numeral 9.3.6 y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en el numeral 9.3.9.
- 9.4.9. El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la Entidad Delegante conforme al Contrato APP y el ordenamiento jurídico aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- 9.4.10. Los efectos del presente numeral 9.3 y del Tribunal de Arbitramento serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta.
- 9.4.11. El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente o afectar la ejecución de las obligaciones del Contrato.

10. DÉCIMA PARTE. DISPOSICIONES VARIAS

10.1. Personal del Gestor Privado

10.1.1. Obligaciones de Origen Laboral

- 10.1.1.1. El Gestor Privado se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar las tareas asignadas para la ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la Entidad Delegante o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, contratistas o subcontratistas del Gestor Privado que no reúnan tales requisitos profesionales.
- 10.1.1.2. Todos los empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Gestor Privado o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con el ordenamiento jurídico aplicable, en lo relativo a la utilización de contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios, la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas del Gestor Privado no tendrán relación laboral alguna con la Entidad Delegante.
- 10.1.1.3. Correrá por cuenta del Gestor Privado el pago de los salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social y; en general, cualquier acreencia con ocasión de la vinculación a que tengan derecho el personal vinculado al cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. El Gestor Privado deberá cumplir estrictamente con el ordenamiento jurídico aplicable. La Entidad Delegante no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la Entidad Delegante resulta obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Gestor Privado, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento escrito hecho por la Entidad Delegante.
- 10.1.1.4. El Gestor Privado deberá asegurarse de que todo el personal que utilice se encuentre debidamente vinculado al régimen de seguridad social y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato APP y será objeto de Sanción Monetaria, sin perjuicio de los efectos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.
- 10.1.1.5. El Gestor Privado deberá exigir a los contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Gestor Privado, con la periodicidad que le indique la Entidad Delegante, que le

demuestren que han efectuado de manera puntual e íntegramente los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, cotizaciones al sistema de seguridad social y aportes de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los contratistas independientes, caso en el cual se acreditará que dichos contratistas independientes han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

10.1.2. Seguridad e Higiene Industrial

10.1.2.1. Será responsabilidad del Gestor Privado el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Gestor Privado tendrá en cuenta lo previsto en el Contrato APP, cuyo cumplimiento será verificado por la Fiscalización.

10.1.3. Relación entre las Partes

10.1.3.1. Las Partes declaran que el Contrato APP no genera relación alguna de asociación, *joint venture*, sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes o entre la Entidad Delegante los empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas del Gestor Privado, ni impone obligación o responsabilidad societaria a ninguna de ellas.

10.1.3.2. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación comercial en los términos del Contrato APP y del ordenamiento jurídico aplicable, en particular, a las asociaciones público privadas de que trata el ordenamiento jurídico aplicable.

10.2. **Terminación del Contrato APP**

10.2.1. Terminación normal

10.2.1.1. El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

10.2.2. Causales de Terminación Anticipada del Contrato

10.2.2.1. El presente Contrato terminará de manera anticipada por las siguientes causas imputables al Gestor Privado en cualquiera de las Etapas del Contrato:

10.2.2.1.1. Por declaratoria de terminación unilateral

- 10.2.2.1.2. Por la declaratoria de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte alguna Autoridad del Estado Estatal competente.
- 10.2.2.2. El presente Contrato terminará de manera anticipada por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:
- 10.2.2.2.1. Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Exoneratorio cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad o cuando las Partes conjuntamente o con la intervención del Panel de Mediación concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Exoneratorio son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en el numeral 8.3.10.
- 10.2.2.2.2. Por declaratoria de Terminación Unilateral por circunstancias no atribuibles a las Partes.
- 10.2.2.2.3. Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia del evento previsto en el numeral 8.1.6.
- 10.2.2.2.4. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- 10.2.2.3. El presente Contrato terminará de manera anticipada por solicitud del Gestor Privado si se presenta mora superior a sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de la Entidad Delegante, siempre que el valor pendiente de pago sea superior a *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR VALOR]*. Se entenderá que hay mora de la Entidad Delegante sólo desde cuando de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6 procedan intereses de mora a cargo de la Entidad Delegante.
- 10.2.2.4. El presente Contrato terminará de manera anticipada por declaratoria de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de la Autoridad Estatal competente, por causas imputables a la Entidad Delegante.
- 10.2.2.5. Para que procedan las causales previstas en numerales 10.2.2.2.1 y 10.2.2.2.3 se deberá acudir al Panel de Mediación para que apruebe la respectiva terminación anticipada del Contrato.
- 10.2.2.6. En caso en que se declare la nulidad absoluta del Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir los procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico aplicable para estos efectos.

10.3. Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Gestor Privado

10.3.1. Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en el numeral 10.2.2.1 anterior, la Entidad Delegante enviará una comunicación para que los Financistas puedan ejercer el derecho de intervención sobre el Proyecto e iniciará el procedimiento previsto en el numeral 3.15. Si los Financistas ejercen el derecho de intervención sobre el Proyecto éstos continuarán la ejecución del Contrato. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

10.4. Liquidación del Contrato APP

10.4.1. El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión.

10.4.2. Con respecto a las obligaciones de la Fiduciaria en la liquidación, para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

10.4.2.1. Cuando la Entidad Delegante envíe comunicación a la Fiduciaria sobre la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria de manera inmediata se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, para lo cual se deberá obtener en cada caso la autorización expresa y escrita de la Entidad Delegante:

10.4.2.1.1. Con recursos de la Cuenta del Proyecto, exceptuando los recursos de las, Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Remoción de Interferencias, se podrán realizar pagos a terceros distintos del Gestor Privado, sus socios, los beneficiarios del Gestor Privado, o cualquier otra persona distinta de los Prestamistas, en la cual el Gestor Privado, sus socios o los Beneficiarios del Gestor Privado, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión.

10.4.2.1.2. Con recursos de la Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Remoción de Interferencias, se podrán realizar pagos a terceros distintos del Gestor Privado, sus socios, los beneficiarios del Gestor Privado, o cualquier otra persona en la cual el Gestor Privado, sus socios o los beneficiarios del Gestor Privado, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se define en este Contrato.

- 10.4.2.1.3. Con recursos de la Subcuenta Fiscalización y Seguimiento, se podrán efectuar pagos a la Fiscalización y a los dedicados al seguimiento del Contrato. Con otras subcuentas creadas para el efecto se podrán efectuar pagos a los mediadores ordenados por la Entidad Delegante.
- 10.4.2.2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar a la Entidad Delegante un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, el cual será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- 10.4.2.3. Los excedentes de las subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
- 10.4.2.3.1. Los excedentes de la Cuenta del Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Remoción de Interferencias, serán entregados al Gestor Privado, salvo cuando se presente el supuesto previsto en el numeral 10.6.4, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la Entidad Delegante hasta concurrencia del monto que el Gestor Privado deba pagar a la Entidad Delegante. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Gestor Privado.
- 10.4.2.3.2. Los excedentes de todas la Subcuentas de Cuenta Pública exceptuando los de la Subcuenta Compromisos Firmes y los excedentes de la Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Remoción de Interferencias, serán entregados a la Entidad Delegante, salvo cuando se presente el supuesto previsto en el numeral 10.6.2 siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Gestor Privado hasta la concurrencia del monto que la Entidad Delegante deba pagar al Gestor Privado.
- 10.4.2.3.3. Si luego de dar aplicación a lo previsto en el numeral 10.6.2 siguiente continúan existiendo excedentes, estos serán entregados a la Entidad Delegante.
- 10.4.2.4. Una vez se haya realizado la liquidación del Contrato APP, la Entidad Delegante enviará a la Fiduciaria copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
- 10.4.2.5. Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la Entidad Delegante un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia a la Fiscalización, quien deberá remitirlo a

la Entidad Delegante en un término no mayor a treinta (30) días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la Entidad Delegante, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la Entidad Delegante no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

10.5. Fórmulas de Liquidación del Contrato

10.5.1. En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente numeral 10.5. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas en virtud de la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados por las Partes.

10.5.2. Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en las Secciones 10.5.4 y 10.5.5, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo el daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.

10.5.3. Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Subetapa de Preconstrucción de la Etapa de Inversión

10.5.3.1. Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Subetapa de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato APP, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR FÓRMULA, DESAGREGAR Y DEFINIR CONCEPTOS]

10.5.4. Terminación Anticipada en la Subetapa de Construcción de la Etapa de Inversión

10.5.4.1. Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Subetapa de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato APP, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR FÓRMULA, DESAGREGAR Y DEFINIR CONCEPTOS]

10.5.5. Terminación Anticipada en Etapa de Operativa

- 10.5.5.1. Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa Operativa, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato APP, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR FÓRMULA, DESAGREGAR Y DEFINIR CONCEPTOS]

10.6. Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- 10.6.1. Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato APP es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de la Entidad Delegante y a favor del Gestor Privado. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato APP es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Gestor Privado y a favor de la Entidad Delegante.

10.6.2. Montos a cargo de la Entidad Delegante:

- 10.6.2.1. Exclusivamente para la causal de terminación descrita en el numeral 10.2.2.6, el evento en que surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la Entidad Delegante y a favor del Gestor Privado, la Entidad Delegante pagará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere el numeral 10.4.2.3.2. Si esos recursos no fueren suficientes, la Entidad Delegante contará con un plazo de *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR PLAZO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PRESUPUESTAL]* contados desde el día siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Dicha suma será Pagada en *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR NÚMERO DE PAGOS Y PERIODICIDAD]*. Las Partes podrán acordar un plazo y una forma de pago diferentes.

- 10.6.2.2. Para las causales de terminación anticipada diferentes a la descrita en el numeral 10.6.2.1 anterior, cuando de las fórmulas establecidas en el numeral 10.5 de surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la Entidad Delegante y a favor del Gestor Privado, la Entidad Delegante pagará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere el numeral 10.4.2.3.2. Si esos recursos no fueren suficientes, la Entidad Delegante contará con un plazo de *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR PLAZO]* contados desde el día siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Para el cálculo del valor a pagar a la fecha efectiva en que ese pago se realice, se aplicarán las siguientes reglas:

- 10.6.2.2.1. Si en la liquidación se hubiere utilizado cualquiera de las fórmulas contenidas en el numeral 10.5.3, se aplicará al saldo pendiente de pago del valor de la liquidación lo

previsto en el numeral 3.6, durante el tiempo que transcurra entre la firma del Acta de Liquidación del Contrato y la fecha efectiva de pago.

- 10.6.2.2.2. Si en la liquidación se utilizó cualquiera de las fórmulas contenidas en los numerales 10.5.4 o 10.5.5 se aplicará la siguiente fórmula:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR FÓRMULA, DESAGREGAR Y DEFINIR CONCEPTOS].

- 10.6.3. En caso de que así lo hayan acordado el Gestor Privado con los Prestamistas, las sumas adeudadas por la Entidad Delegante (o hasta el monto acordado entre el Gestor Privado y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria deberá vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Gestor Privado y los Prestamistas. De ser el caso, se aplicará lo previsto en *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR APÉNDICE]*.

10.6.4. Montos a Cargo del Gestor Privado:

- 10.6.4.1. Cuando de las fórmulas establecidas en el numeral 10.5 anterior surja la obligación de pago a cargo del Gestor Privado y a favor de la Entidad Delegante, el Gestor Privado pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta del Proyecto, incluyendo los recursos de la Subcuenta Predial, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Remoción Interferencias. Si esos saldos no son suficientes, el Gestor Privado tendrá un plazo de *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR PLAZO]* para pagar el remanente, contados desde el día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios y moratorios previstos en el numeral 3.6. La Entidad Delegante dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Gestor Privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

10.6.5. Montos a pagar en caso de conflicto entre las Partes

- 10.6.5.1. En el evento en que no haya acuerdo entre la Entidad Delegante y el Gestor Privado en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se acudirá al Panel de Mediación. Los pagos y devoluciones producto de la decisión del Panel de Mediación serán realizados en los mismos plazos y condiciones establecidos en el numeral 10.6 anterior.

10.7. Varios

10.7.1. Obras accidentales

- 10.7.1.1. Durante la ejecución del presente Contrato APP, la Entidad Delegante podrá decidir que se ejecuten obras accidentales no previstas en el objeto, en las Especificaciones Técnicas de este Contrato, ni en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto. Las obras accidentales deberán ser necesarias para la normal ejecución del Proyecto y no podrán incluir obras que pretendan ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto.
- 10.7.1.2. La financiación y ejecución de las obras accidentales, así como su operación y mantenimiento, será efectuada por el Gestor Privado siempre que las Partes hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras o a precios de mercado por actividades diferentes a obras, que servirán de referencia para la definición del costo de cada obra o actividad, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla.
- 10.7.1.3. La Entidad Delegante asumirá el pago de las obras accidentales ejecutadas por el Gestor Privado, en los plazos y montos establecidos en el acuerdo con el Gestor Privado a que se refiere el numeral 10.7.1.2, con las fuentes de recursos que las Partes acuerden sin afectar ninguna de las Cuentas o Subcuentas del Proyecto.
- 10.7.2. Obras adicionales
- 10.7.2.1. Se consideran obras adicionales las que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Gestor Privado, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y que no reciban el tratamiento de obras accidentales u obras discrecionales. Las obras adicionales estarán sujetas a los límites previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.
- 10.7.2.2. El Gestor Privado únicamente ejecutará las obras adicionales previa suscripción del documento contractual correspondiente, considerando las condiciones y limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable. En ningún caso el Gestor Privado ejecutará obras adicionales sin la previa suscripción de la respectiva adición. La contratación de las obras adicionales requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.
- 10.7.2.3. La Entidad Delegante es la única responsable de determinar la necesidad de ejecutar obras adicionales. El valor de las obras adicionales y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes en el documento contractual correspondiente.
- 10.7.2.4. El valor de las obras adicionales y de su operación y el mantenimiento será asumido por la Entidad Delegante con recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes.

10.7.3. Obras discrecionales

- 10.7.3.1. El Gestor Privado podrá ejecutar obras discrecionales a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Subetapa de Construcción como en la Etapa Operativa, sin que ello implique una variación en la Remuneración o la causación de reconocimiento, compensación u obligación de pago a favor del Gestor Privado. Las obras discrecionales requerirán aprobación previa por parte de la Entidad Delegante y la Fiscalización.
- 10.7.3.2. Para la ejecución de las obras discrecionales el Gestor Privado deberá presentar a la Entidad Delegante y a la Fiscalización la solicitud correspondiente acompañada del cronograma de ejecución de la obra discrecional que se propone realizar, del programa de operación y mantenimiento, así como la información necesaria para acreditar que la ejecución de la obra discrecional no afecta el Proyecto.
- 10.7.3.3. Presentado el proyecto de la obra discrecional por parte del Gestor Privado, la Entidad Delegante tendrá treinta (30) días contados desde su entrega para aprobar o rechazar la solicitud presentada por el Gestor Privado. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
- 10.7.3.4. La ejecución de las obras adicionales no podrá afectar negativamente el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Gestor Privado. En ningún caso la aprobación de las obras adicionales será considerada como un Evento Exoneratorio.
- 10.7.3.5. La Entidad Delegante directamente, a través del Fiscalización o a través del esquema de seguimiento o fiscalización respectivo, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la obra discrecional de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta. La Entidad Delegante podrá imponer las Sanciones Monetarias previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida. El Gestor Privado deberá cubrir los valores adicionales que se deban fondear en la Subcuenta de Fiscalización y Seguimiento.
- 10.7.3.6. Las obras discrecionales serán objeto de Reversión.

10.7.4. Subcontratos

- 10.7.4.1. El Gestor Privado podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. El Gestor Privado continuará siendo el único responsable ante la Entidad Delegante por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

10.7.4.2. La Entidad Delegante se reserva el derecho a solicitar al Gestor Privado la sustitución de los contratistas y subcontratistas, cuando, a su juicio, no cumpla las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las actividades subcontratadas.

10.7.5. Cesión

10.7.5.1. Cesión de la posición contractual. El Gestor Privado podrá ceder el Contrato APP total o parcialmente siempre que cuente autorización previa expresa y escrita de la Entidad Delegante. Para efectos de la autorización, la Entidad Delegante tendrá en cuenta que las garantías del Contrato APP no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se cumpla por parte del cesionario con los requisitos establecidos en el Concurso Público para considerar hábil al cedente y demás condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

10.7.5.2. Cesión de accionistas del Gestor Privado.

10.7.5.2.1. De conformidad con el artículo 16 del Régimen para la Atracción de Inversiones, a través de las Asociaciones Público-Privadas, las transferencias de acciones o de títulos representativos del capital y participación que representen el cambio de control del Gestor Privado serán sometidas a la aprobación de la Entidad Delegante, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable y en el Contrato APP. Para efectos del financiamiento del Proyecto APP, la constitución de cauciones de todo tipo sobre los títulos representativos de capital deberá ser aprobada previamente por la Entidad Delegante.

10.7.5.2.2. De conformidad con el numeral anterior, durante la Etapa de Inversión y durante el primer año de la Etapa Operativa, los accionistas del Gestor Privado *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR INTEGRANTES QUE DEBEN PERMANER EN EL SPV]* deberán permanecer como accionistas del Gestor Privado, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original acreditado en el Concurso Público o, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) de la participación cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural y haya sido evaluada su capacidad financiera en el Concurso Público

10.7.5.2.3. Lo anterior, salvo que la Entidad Delegante autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:

10.7.5.2.3.1. El cesionario cumpla con todos los requisitos establecidos en el Concurso Público para considerar hábil al cedente,

10.7.5.2.3.2. Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,

- 10.7.5.2.3.3. Al menos uno integrantes originales del Gestor Privado permanezca con un mínimo del *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INDICAR PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN]*.
- 10.7.5.2.4. Si se ha obtenido el Cierre Financiero en los términos establecidos en el presente Contrato APP, se permitirá el retiro *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: DEFINIR REGLA DE RETIRO]*.
- 10.7.5.2.5. A partir del vencimiento del primer año de la Etapa Operativa y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Gestor Privado *[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: DEFINICIÓN DE PERFIL ESPECIAL]* deberán permanecer como accionistas del Gestor Privado, salvo que la Entidad Delegante autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de los requisitos establecidos en el Concurso Público para considerar hábil al cedente.
- 10.7.5.2.6. Las aprobaciones de la Entidad Delegante a que se refieren los numerales 10.7.5.1 y 10.7.5.2, deberán producirse dentro de los treinta (30) días hábiles a la comunicación de la solicitud de cesión. En caso de que la Entidad Delegante no se pronuncie dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Gestor Privado acudir al Panel de Mediación con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.
- 10.7.5.2.7. La Entidad Delegante no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Gestor Privado, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.
- 10.7.6. Inhabilidades e incompatibilidades
- 10.7.6.1. Con la suscripción del Contrato, el Gestor Privado declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.
- 10.7.7. Modificación del Contrato

- 10.7.7.1. El Contrato APP no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone el ordenamiento jurídico aplicable.
- 10.7.7.2. La Entidad Delegante y el Gestor Privado podrán modificar de mutuo acuerdo las características de las obras y servicios contratados con el fin de incrementar y mejorar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en el Contrato, o por otras razones de interés público debidamente fundamentadas conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable. Para tal efecto, las Partes deberán respetar la naturaleza del Contrato, la matriz de asignación de riesgos y las condiciones de competencia del proceso de Concurso Público, así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas.
- 10.7.7.3. Cuando la modificación del Contrato se realice a pedido de la Entidad Delegante, el Contrato establecerá el monto máximo de la inversión que el Gestor Privado estará obligado a realizar, las compensaciones a que haya lugar, así como el plazo mínimo y máximo dentro del cual la Entidad Delegante podrá requerir la modificación del Contrato APP. El monto máximo de las nuevas inversiones que se realicen a solicitud de la Entidad Delegante no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del Valor Total del Proyecto.
- 10.7.7.4. Cuando la modificación del Contrato se realice a pedido del Gestor Privado (i) sólo será procedente si la solicitud de modificación se presenta una vez transcurridos tres (3) años desde la fecha de suscripción del Contrato, (ii) solo podrá realizarse antes de cumplir las tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado en el Contrato; (iii) se deberán mantener inalterables las condiciones de competencia del Concurso Público y la asignación de riesgos del Contrato; y (iv) la modificación no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del Valor Total del Proyecto excepto para eventos de fuerza mayor no cubiertas por seguros contratados.
- 10.7.7.5. Para efectos de su aprobación, las modificaciones deberán estar acompañada por una evaluación de su impacto en relación con los beneficios socioeconómicos, en el valor por dinero, las condiciones de competencia del proceso concursal y la asignación de riesgos del Contrato. En cualquier caso, las Partes no podrán modificar el objeto del Contrato, la asignación de riesgos para el alcance inicial del proyecto, ni las condiciones de competencia del proceso de Concurso Público.
- 10.7.7.6. La modificación se someterá al ordenamiento jurídico aplicable y requerirá del pronunciamiento del ente rector de las finanzas públicas, mediante un Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales en el que evalúe, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, el impacto fiscal de la modificación contractual y determine si se encuentra dentro del límite al valor total acumulado de las obligaciones en Contratos APP.

10.7.7.7. Para la modificación, el Gestor Privado deberá contar con la aprobación previa de los Financistas de acuerdo a lo establecido en sus correspondientes instrumentos de financiamiento solo en caso de existir saldos pendientes de pago del financiamiento.

10.7.8. Subsistencia de Obligaciones

10.7.8.1. La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

10.7.9. No renuncia a derechos

10.7.9.1. Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

10.7.10. Integración del Contrato APP y prelación de sus elementos

10.7.10.1. El Contrato APP estará integrado por los documentos que se mencionan en el numeral 10.7.10.2. Todas las menciones y alusiones al Contrato APP que se realicen en su texto se entenderán realizadas a la totalidad de los elementos identificados en el numeral 10.7.10.2.

10.7.10.2. El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INCLUIR LISTADO EXHAUSTIVO DE DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO APP EN ORDEN DE PRELACIÓN PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN]

10.7.10.3. Los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

10.7.11. Directrices Ambientales y Sociales

10.7.11.1. Las actividades de la Etapa de Inversión y de la Etapa Operativa deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controvertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

10.7.12. Notificaciones

10.7.12.1. Las comunicaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados a continuación:

[TAREA DE ESTRUCTURACIÓN: INSERTAR DATOS COMPLETOS PARA COMUNICACIONES DE LAS PARTES]

10.7.12.2. Las comunicaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fideicomiso Mercantil.